

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

### TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO. PRESENTA:

MÉNDEZ DÍAZ HÉCTOR LUIS.

#### **ASESOR:**

MTRO. ALCÁNTARA MORENO RENÉ.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2013.



#### **DEDICATORIAS**

#### A la Universidad Nacional Autónoma de México

De la cual estoy orgulloso de haber pertenecido durante toda la carrera, por ser la máxima casa de estudios, no solo de México, sino de toda América Latina.

#### A la Facultad de Estudios Superiores "Aragón"

En la cual fue posible desarrollarme a nivel profesional y como ser humano, permitiéndome estar hoy culminando mi carrera.

#### A mis profesores

Gracias a todos y cada uno de ellos que sembraron en mí, durante estos años, todos sus conocimientos y todos dejaron una huella que será imborrable, de hoy en adelante en mi vida profesional. Solo una palabra puedo decirles, gracias.

#### Al Maestro René Alcántara Moreno

Me faltan palabras para agradecerle su apoyo y paciencia que tuvo durante todo este tiempo, guiándome durante varios meses para la realización de la tesis, ya que sin su apoyo no hubiera logrado desarrollar un trabajo de alta calidad para la obtención del título de licenciado en derecho.

#### A mi familia

Conformada por mí hermano menor, Carlos Arturo Méndez Díaz, compañero de toda la vida, de la infancia en juegos y como compañero de estudios, incluyendo en la Facultad, del cual recibí su apoyo en todo momento, mi amigo y mi hermano para toda la vida.

Pero sobretodo, mi agradecimiento para mi madre, Silvia Díaz, que ha sido mi guía desde niño hasta ahora, comportándose como mi amiga, mi padre y mi madre a la vez y de la cual estoy orgulloso de ser su hijo y llamarla madre.

# REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

INDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	1
MEXICANOS	1
1.2.1 LEY ELECTORAL DE 1911	14 14
1.2.2 LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO	
1.2.3 LEY ELECTORAL DE 1917	17 18
1.2.4 LEY PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES DE 1918	19
1.2.5 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1946	21
1.2.6 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951	26
1.2.7 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1954	28
1.2.8 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1963	29
1.2.9 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973	32
1.2.10 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS	32
ELECTORALES DE 1977	36
1.2.11 CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987	45
1.2.12 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990	49
1.2.13 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1996	55
1.2.14 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2005	60
	00
CAPÍTULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	67
2.1 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	67
2.2 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	71
2.3 COALICIÓN	77
2.4 CANDIDATURA A DIPUTACIÓN	84
2.5 FRENTES POLÍTICOS	86
2.6 FUSIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	88
2.7 PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES	89
2.8 CANDIDATURA PRESIDENCIAL	96
2.9 CANDIDATURA A SENADURÍA	97
2.10 CONSTITUCIÓN, REGISTRO, PRERROGATIVAS E IMPERATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE	
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	98
2.10.1 CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	98
2.10.2 REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	102

2.10.3 PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. 2.10.4 IMPERATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	
CAPÍTULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA DEL REGISTRO, CONSTITUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3.2 LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL	
3.2.1 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
3.2.2 CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL	
3.2.3 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA	
3.2.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
3.2.5 CÓDIGO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	
3.2.6 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
CAPÍTULO 4. REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORES	
4.1 PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
4.2 REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
4.2.2 BENEFICIOS; ÁMBITO ELECTORAL, ECONÓMICO, JURÍDICO, POLÍTICO, PRESUPUESTAL Y SOCIAL	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICASGLOSARIO	

#### INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende implementar una reforma legal del porcentaje aumentándose del 2 al 15% como mínimo de las votaciones del electorado de las elecciones federales ordinarias para la selección de Presidente de la República, así como de diputados y senadores, ya sea que hayan participado los partidos individualmente o a través de una coalición electoral, para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral.

Es innegable que México necesita nuevas reformas al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, más acordes a nuestra realidad democrática y de la misma manera, a sus instituciones políticas, ya que en ellos recae la gran responsabilidad de promover la participación ciudadana en los procesos de elección de cargo popular. Si bien es cierto, que en las últimas décadas se han realizado reformas constitucionales en materia electoral que han dado mayor certeza y que han subsanado las lagunas legales que se derivaban por la falta de reglamentación para el funcionamiento y organización de los partidos, no han sido del todo suficientes, pues se ha observado que en los últimos procesos electorales se ha incrementado el abstencionismo, tal vez debido a que los ciudadanos no confían en las propuestas de los partidos políticos, así como tampoco de las autoridades electorales.

Es importante mencionar que una de las características de nuestro país sea democrático, ha sido a través de la participación ciudadana, en donde la ciudadanía puede elegir a sus representantes para ocupar cargos de elección popular, por tanto al verse reflejado un alto abstencionismo en las urnas, resulta inevitable pensar que los partidos políticos no están cumpliendo del todo con su tarea, por lo cual ese 2% consignado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como porcentaje mínimo de votación del electorado de las elecciones federales ordinarias para la selección del Presidente de la República, así como de los diputados y senadores, para la conservación y vigencia de los partidos, es prácticamente imposible que los ciudadanos se

vean verdaderamente representados y que existan instituciones políticas sólidas. Es por ello que pensamos que debe haber un incremento importante en el porcentaje mínimo de la votación del electorado, que consigna como mínimo para la conservación del registro de un partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el capítulo 1 de la Evolución de la Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México, trata referente a las diferentes legislaciones en materia electoral a nivel federal que han regulado a los partidos políticos, partiendo a partir de la Ley Electoral de 1911 hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2005. Brevemente conoceremos los mejoramientos que se fueron dando a la legislación electoral que se ha encargado de regular a los partidos políticos en México, así como de su regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al capítulo 2 de los Conceptos Básicos dentro de la Estructura de los Partidos Políticos, abarcará los conceptos que tienen mucha relación con los partidos políticos, así como la constitución y registro de los mismos, además de los derechos y obligaciones que tienen, siendo importante este capítulo, para que haya una mejor comprensión en los subsecuentes capítulos 3 y 4.

Mientras tanto el capítulo 3 de la Regulación Jurídica del Registro, Constitución y del Procedimiento de Cancelación de los Partidos Políticos en México, abundará lo referente a los requisitos que deben cubrir una asociación o agrupación para constituirse como partidos políticos tanto a nivel federal como a nivel estatal.

En lo que se refiere a las asociaciones o agrupaciones que pretendan constituirse como partido político local, nos basaremos con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, ya que se asemeja en gran medida a lo contemplado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero aplicado a nivel local, y con los siguientes ordenamientos del ámbito estatal como: Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales de Baja California; Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, debido a que estas legislaciones el porcentaje mínimo que manejan para la conservación del registro de un partido político estatal, es arriba del 2%, aunque no hay mucha diferencia con lo contemplado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el capítulo 4 de la Reforma a los Preceptos Normativos de los Artículos 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este capítulo se expondrán las desventajas del actual porcentaje establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a la conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral, también se darán las posibles ventajas y beneficios así como las consecuencias que se suscitarán al modificarse los artículos 32 y 101 de esta ley en comento. Así mismo, como quedará dichos artículos al modificarse con nuestra propuesta del presente trabajo de investigación.

Por último el presente trabajo de investigación es un proyecto expositivo, descriptivo y propositivo, usando en su desarrollo una metodología, histórica, deductiva, inductiva, analítica; a través de una interpretación teleológica, gramatical y sistemática, usando analogía y derecho comparado.

### CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Tal y como lo estipula Ignacio Burgoa Orihuela... el partido político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él, obtienen la mayoría de sufragios. Sin los partidos políticos la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de los referidos titulares¹. Bajo las necesidades de la sociedad de fortalecer y de respaldar el sistema democrático y darle mayor credibilidad a sus representantes que lleguen a ocupar cargos en el Gobierno, ha tenido que irse perfeccionando la regulación jurídica de los partidos políticos, ya que ellos representan las diferentes formas de pensar del pueblo.

A continuación se abordará la evolución que han tenido los partidos políticos en cuanto a su regulación jurídica tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes de materia electoral, tomando como punto de partida la Ley Electoral de 1911 hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2005, debido a que la actual legislación electoral será analizada en el siguiente capítulo.

#### 1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los partidos políticos en México no eran contemplados en la Constitución, sería a partir de las reformas de 1963 a los artículos 54 y 63 constitucionales, que tomarían importancia, siendo a través de la figura de los "diputados de partido" en 1962, durante el Gobierno de Adolfo López Mateos.

En la actualidad, es ya un hecho incontestable que... la voluntad del pueblo en la realidad del Estado democrático moderno sólo puede manifestarse por medio de los partidos políticos considerados como unidades de acción política. Sin la mediación de los propios partidos, el pueblo no tendría la oportunidad de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, et al., El régimen constitucional de los partidos políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975, página 9.

ejercer su soberanía y los particulares carecerían de toda posibilidad de influir sobre los fenómenos de la vida política, en virtud de que la mayoría de ellos carece de poder, como consecuencia de su situación social y económica<sup>2</sup>. Si bien es cierto, que en nuestra legislación electoral las candidaturas independientes serán contempladas, estamos condicionados a los candidatos que sean propuestos por los partidos para la ocupación de algún cargo de elección popular, de ahí la gran necesidad de que se observe mayor esmero y compromiso de los partidos antes, durante y después de los tiempos de elección.

Como señalamos anteriormente los partidos políticos en México, no eran contemplados expresamente en la Constitución original de 1917, lo cual esto no significó que los partidos hayan sido ignorados totalmente, puesto que su formación fue consignada indirectamente a través de la libertad de asociación contenida en el artículo 9 constitucional, y al amparo de la cual se pudieron formar diversos partidos políticos.

#### Ahora bien, el artículo 9 constitucional contemplaba lo siguiente:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso, de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee<sup>3</sup>.

En el área política, dicho precepto estableció que solamente los ciudadanos de la República podrían asociarse respecto de los asuntos políticos del país. Lo anterior se desprende que desde 1917 hasta 1963, los partidos políticos no fueron contemplados ni regulados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Durante este lapso la mayoría de las reformas

<sup>3</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, <u>Leyes Fundamentales de México 1808-1978</u>, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1978, páginas 820 y 821.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Vid. JOSÉ VALENZUELA, Georgette, <u>Legislación Electoral Mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades</u>, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, página 11.

que hubo, no tuvieron relación con el sistema electoral, se centraba sobre la ampliación de la base electoral tanto por lo que se refiere al electorado, como a los cargos de elección popular.

El 22 de junio de 1963, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 constitucionales. La principal aportación fue la creación de los diputados de partido, quedando asentado así su régimen en el artículo 54, lo cual representó la constitucionalización indirecta de los partidos políticos en México. Este sistema consistía principalmente en el otorgamiento de un número de curules a los partidos minoritarios, con el requisito de haber logrado alcanzar un porcentaje de votos considerable que mereciera una participación en la Cámara en proporción al número de votos que hubiesen logrado ganar en las elecciones.

De este modo, para que un partido político tuviera derecho a diputados de partido era indispensable que se hubiese alcanzado cuando menos el 2.5% del total de los votos en las elecciones. El partido tenía derecho a 5 diputados de partido y a 1 más, por cada 0.5% adicional de los votos hasta un límite máximo de 25 diputados. Por otra parte, los partidos que obtuvieran 20 curules mediante el sistema de votación mayoritaria no gozaban del anterior derecho. Asimismo, para poder tener derecho a la obtención de diputados de partido, los partidos también deben estar registrados al menos con un año de anticipación a la celebración de los comicios<sup>4</sup>. Por otro lado, más adelante con la reforma de 1972 se reduciría el porcentaje de 2.5 a 1.5% de la votación total de las elecciones, que se exigía para que los partidos políticos minoritarios tuvieran derecho a acreditar dichas diputaciones. Además, se elevó el número máximo obtenible de diputados de partido de 20 a 25 por cada partido. Esto reflejaba la necesidad de que hubiera una pluralidad de partidos en lugar de conformar partidos sólidos que guiarán al país a un crecimiento económico, los hechos nos demuestran que fue insuficiente este nuevo sistema de diputados de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> *Ibídem,* páginas 946 y 947.

partido, debido a que el Partido Revolucionario Institucional continuaba acaparando la mayor parte del Congreso de la Unión.

#### Dicho artículo 54 constitucional establecía lo siguiente:

La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

- I.- Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;
- II.- Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados;
- III.- Estos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;
- IV.- Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y
- V.- Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

#### Con lo que respecta al artículo 63 constitucional señalaba lo siguiente:

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

El 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial el decreto que modificó 17 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tenemos entre las principales finalidades que reconoce Jorge Carpizo Mc Gregor de dicha reforma, las siguientes:

. . .

- a) Que el sistema político mexicano no se vaya a desestabilizar, y para ello se abren cauces que canalicen las inquietudes políticas y sociales;
  - b) Reforzar el sistema político ante la crisis económica;
- c) Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias están debidamente representadas en la Cámara de Diputados, los congresos locales y los municipios de más 300,000 habitantes, y así garantizar la manifestación plural de ideas;
- d) Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;
- e) Mantener la legitimidad de la representación política y de este modo conservar el control que el gobierno tiene sobre amplias clases de la sociedad;
- f) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;
- g) Fortalecer el poder legislativo y tratar de lograr que ejerza algunas de sus funciones de control respecto al ejecutivo;
- h) Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del país, y
- i) Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular<sup>5</sup>. Se puede pensar que esto significaría el comienzo del proceso de transición democrática en el país de un esquema de partido hegemónico a un modelo de pluripartidismo.

Con la reforma constitucional en materia electoral de 1977, tenemos que el artículo 41 fue el destinado para consagrar las bases o lineamientos mínimos para la organización de los comicios dejando a la Federación, a las entidades federativas y, posteriormente, al Distrito Federal, en sus concernientes ámbitos de competencia la facultad de crear las instituciones y disposiciones político-

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Vid. CARPIZO MC GREGOR, Jorge, <u>"La reforma política de 1977"</u>, Anuario Jurídico, VI, México, 1979, página 53.

electorales que garanticen el ejercicio del sufragio, a través de una ley secundaria. En la cita modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se elevó a rango constitucional a los partidos políticos como entidades de interés público, se determinaron sus fines y se les otorgó el derecho a ser la única vía a través de la cual los ciudadanos acceden al ejercicio del poder público. Pero también se consignaron en su favor, las siguientes prerrogativas:

- 1. El uso en forma permanente de medios de comunicación social;
- 2. Contar con un mínimo de elementos para sus actividades; y
- 3. Participar en elecciones tanto estatales como municipales<sup>6</sup>. Se puede concluir que con las reformas que se realizaron a nuestra Constitución, el sistema de partidos y la afirmación de la pluralidad política tienen su principal impulso con la reforma electoral de 1977, ya que a partir de entonces se encamina la resistencia política por la legalidad y los partidos son reconocidos en dicha Constitución como entidades de interés público.

Tenemos que en 1990 se ven adicionados seis párrafos al artículo 41 constitucional mediante las cuales se consagró lo siguiente:

- 1. Que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos;
- 2. Se creó un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, señalando los principios de su organización y funcionamiento, así como sus atribuciones;
  - 3. Se estableció los principios en el ejercicio de esta función estatal; y

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Vid. TENA RAMÍREZ, Felipe, op. cit., página 980.

4. Se remitió a la ley para establecer un sistema de medios de impugnación a cargo del organismo público y de un Tribunal autónomo, determinando la competencia de este y el procedimiento para designar consejeros magistrados y magistrados del Tribunal.

Con la reforma del artículo 41 constitucional, en 1993, se remitió a la ley el establecimiento de reglas sobre el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. La fiscalización de los recursos se limitaba a verificar los datos que los partidos hacían del conocimiento al Instituto Federal Electoral a través de informes anuales y de informes de campaña, careciendo de mecanismos de auditoría y de compulsa para constatar que lo reportado por los partidos efectivamente coincidía con su realidad financiera. Efectivamente, los resultados de la primera fiscalización a los gastos de campaña de 1994 mostraron con contundencia la gran desigualdad en la distribución de los recursos erogados durante el proceso electoral de 1994 por los partidos contendientes<sup>7</sup>. Por su parte, la reforma de 1993 hizo recaer en el Tribunal Federal Electoral la función de calificar las elecciones de diputados y senadores, que a partir de entonces dejó de ser un proceso político y devino plenamente jurisdiccional, con lo que quedó en sus manos decir la última palabra en los procesos electorales para elegir a los legisladores federales. De esta forma, los procesos electorales serían resueltos en una instancia judicial, y con base en reglas y principios procesales, ante la cual las partes en disputa podrían exponer sus argumentos y presentar sus respectivas probanzas, con la certeza de que sería resuelta la litis conforme a derecho. Otro aspecto que es importante subrayar fue que en la reforma de este año se incorporó la figura de los observadores electorales.

Por último, la reforma en comento estableció una verificación integral del padrón electoral con el fin de garantizar su cobertura y veracidad que se tradujo en la expedición de un nuevo documento de identificación ciudadana: la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Vid. CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, <u>La Reforma Electoral y el Cambio Político en México</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, páginas 657-658. [En línea]. Disponible: <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/17.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/17.pdf</a>.

credencial para votar con fotografía. Hasta ese entonces, el senado de la República había permanecido intacto; sólo en 1986 se acordó que habría una renovación por mitades cada tres años, debiendo elegirse en cada elección a un senador por Estado. Aunque, la necesidad de cimentar pluralidad a ese órgano legislativo, en donde la presencia de oposición había sido marginal, hizo que para 1993 se aprobara duplicar su tamaño, pasando de 64 a 128 legisladores, y se adoptara una fórmula mixta basada en el sistema electoral mayoritario. En efecto, se implantó que en cada una de las 32 entidades federativas se escogería a cuatro legisladores, tres de los cuales serían asignados al partido que mayor votación hubiera consequido, y el senador faltante correspondería al segundo partido en votación mediante el llamado mecanismo de primera minoría. Con ello se garantizaba que, al menos, 32 senadores, estaría reservado para los partidos de oposición. Se trató de un sistema que seguía premiando al partido mayoritario con una importante sobrerrepresentación, sin embargo abrió la puerta a que también en el Senado de la República se reflejara la creciente diversidad política. Esos cambios trajeron consigo que se dejara la idea de renovar por mitades al Senado y se volviera a la renovación total cada seis años.

La reforma al artículo 54 significó la eliminación de la cláusula de gobernabilidad, ya que se estableció que en ningún caso algún partido político podrá contar con más de 315 diputados por los dos principios de elección (mayoría y representación proporcional). Esto representó que para llevar a cabo una reforma constitucional (siendo indispensables al efecto dos terceras partes de la Cámara: 334 diputados), necesariamente tendrían que sumarse dos o más partidos, con lo que se ponía fin a la etapa de las reformas monopartidistas, a favor de la negociación al interior de la Cámara.

Aunque las reformas de 1993 no fueron suficientes para afrontar las elecciones presidenciales de 1994, en virtud del encarecimiento del ambiente político como consecuencia de los sucesos de violencia de 1994. La aparición pública del Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 1 de enero, con el que,

al cabo de algunas semanas de enfrentamientos, el Gobierno entablo un proceso de diálogo, a la que seguiría meses más adelante el asesinato de Luis Donaldo Colosio Murrieta, candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de marzo, provocando que desde el primer mes del año, los partidos políticos acordaran promover una serie de compromisos que se instrumentarían en reformas y acciones desarrolladas en tres niveles: legal, gubernamental, y a partir de acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>8</sup>.

Los cambios que se instrumentaron con la reforma de 1994 se centraron en mecanismos que permitieran realizar un proceso electoral lo más cierto, transparente y confiable posible. En primer lugar se modificó sustancialmente la integración del Instituto Electoral Federal, en donde todos los partidos políticos pasaron a tener una representación unipersonal y perdieron la prerrogativa a voto; además, se sustituyó la figura de los seis Consejeros Magistrados por un igual número de Consejeros Ciudadanos. El Consejo continúo estando presidido por el Secretario de Gobernación y también subsistieron los cuatro Consejeros del poder legislativo (uno de la mayoría y otro de la primera minoría de cada una de las Cámaras), quienes tenían derecho de voz y voto; aunque en términos de la capacidad de decisión, el conglomerado de los seis Consejeros Ciudadanos tenía posibilidades de imponerse a estos cinco funcionarios, con lo cual, se garantizó la posibilidad de que el órgano electoral prevalecieran posturas imparciales por encima de intereses partidistas o del Gobierno<sup>9</sup>. Con esas modificaciones el proceso de "ciudadanización" de los órganos electorales dio un cambio significativo.

En segundo lugar, se modificó sustancialmente la figura de los observadores electorales, al permitirse la probabilidad de que las tareas de observación pudieran ser realizadas por ciudadanos en lo individual, o bien, agrupados en organizaciones de observadores; además se permitió que pudieran observarse

8 Vid. ALCOCER, Jorge (coord.), <u>Elecciones, diálogo y reforma, México, 1994</u>, Editorial México Nuevo Horizonte, México, 1995, páginas 16-17.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Vid. <u>Tu elección 1994: memoria del proceso electoral federal</u>, Instituto Electoral Federal, México, 1995, páginas 137-140.

todas las fases del proceso electoral (preparación, jornada electoral y solución de impugnaciones y calificaciones de las elecciones), y no ya sólo el día de la elección. También se permitió la observación internacional a través de la figura legal de los visitantes extranjeros.

Posteriormente en 1996, se modificó su artículo 41 a partir del segundo párrafo, mismo que determinó: la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, la cual se realizaría mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por consiguiente, remitió a la ley la garantía de que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, cuando antes era sólo para los procesos electorales a nivel federal. Asimismo, se consagró la preferencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento y aunque remite la ley para fijar las reglas respecto a este consignarles porcentajes de distribución: 30% en forma igualitaria entre los partidos políticos y 70% de acuerdo al porcentaje de votos en la elección de diputados inmediata anterior. Establece que la función estatal de organizar las elecciones federales se ejerce a través del Instituto Federal Electoral que se constituye como un organismo público autónomo e introduce una nueva integración de su órgano superior de dirección.

En la base I consagra la obligatoriedad de establecer en la ley las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y les otorga el derecho a contender en las elecciones del Distrito Federal. Consigna que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa. A la invocada fracción se le adicionó un párrafo que dice...Las autoridades electorales podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

En la base II consigna disposiciones relativas al financiamiento público considerado como tal el destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el tendiente a la obtención del voto durante los

procesos electorales y, ahora, en el texto constitucional, las de carácter específico. También se ve modificada la fórmula para calcular el monto anual del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes que ahora se obtendrá multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal; y para las actividades tendientes a la obtención del voto, en que antes se asignaba una cantidad igual a las actividades ordinarias, en el año que se elija Presidente, se destinará adicionalmente el 50% de la cantidad que corresponda a cada partido por actividades ordinarias. En la elección intermedia será el 30% adicional. Para las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales el financiamiento equivaldrá al 3% del total del financiamiento anual por actividades ordinarias distribuyendo el 30% en forma igualitaria entre todos los partidos y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos alcanzados en la elección de diputados inmediata anterior.

Así se tiene que por primera vez se consagran normas para regular procesos internos al determinar que la ley fije los límites de las erogaciones además de los topes gastos de campañas electorales, impone un límite para las aportaciones de simpatizantes, ya que la suma total de estas no podrá exceder anualmente para cada partido al 10% del tope de gastos establecidos para última campaña presidencial.

Es sin duda, una de las más importantes aportaciones que consigna la ley es lo referente a la obligación que se deriva del procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes sean adjudicados a la Federación.

En la base III se reitera el derecho de los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social sujetando el ejercicio de este derecho a nuevas reglas que, en cuatro apartados.

Respecto al apartado "A" constituye al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos estableciendo las bases constitucionales en siete incisos.

Los partidos políticos en ningún momento podrá contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral sea título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito Estatal y del Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

El apartado "B" traslada las reglas en este tema a los procesos electorales locales otorgándoles facultades de administración al Instituto Federal Electoral en los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Por su parte el apartado "C" establece que en la propaganda política electoral que difundan los partidos deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

También consigna la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en todos los niveles, durante el tiempo que comprenda las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

El apartado "D" indica que las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión de concesionarios y permisionarios que resulten violatorias de la ley.

Los plazos de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a la base IV serán establecidos por la ley, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales<sup>10</sup>.

Por otra parte, respecto a estas se consigna lo siguiente:

Las duraciones de campaña en los años de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales serán de noventa días; en el año que sólo elijan diputados federales, las campañas duraran sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley¹¹. Como se ha visto en las elecciones federales ordinarias posteriores a esta reforma, nadie pondría las manos al fuego por algún partido, aludiendo que no rebasaron los topes de campaña, así como en las propagandas en que los partidos se han encargado de difamar al otro partido, como lo acontecido en el 2006, señalando el Partido Acción Nacional, de que el candidato Andrés Manuel López Obrador era un peligro para México, sin tener fundamentos sólidos, y sólo el Instituto Federal Electoral a través del Tribunal se limitó a poner sanciones económicas y no poniendo sanciones más fuertes, como la pérdida del registro o la nulidad de la elección.

<sup>11</sup> CAPETILLO TREJO, José Enrique, <u>La reforma constitucional en materia política-electoral como parte de la reforma del Estado</u>, Revista Jurídica Tohil, Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Derecho, páginas 3-8. <a href="http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/reforma.pdf">http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/reforma.pdf</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Vid. LOMELÍ MEILLON, Luz, <u>Los Órganos Electorales, un espacio de participación ciudadana,</u> Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad, México, 2006, páginas 49-55. [Disponible]. En línea: <a href="http://148.202.18.157/sitios/publicaciones ite/pperiod/espiral/espiral36/41-60.pdf">http://148.202.18.157/sitios/publicaciones ite/pperiod/espiral/espiral36/41-60.pdf</a>.

En resumen, la reforma redujo los costos de los procesos electorales al registrar una nueva fórmula para calcular el financiamiento público; reduciendo al 50% que corresponda al año de elección de Presidente y al 30% en la elección intermedia y la nueva normatividad respecto al uso permanente de los medios de comunicación social.

#### 1.2 LEYES REGLAMENTARIAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL

En este tema abarcaremos las legislaciones electorales del siglo XX hasta la vigente, partiendo de la Ley Electoral de 1911 hasta el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### 1.2.1 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1911

Tenemos que el 19 de diciembre se expide la Ley Electoral de 1911, publicada bajo la presidencia de Francisco I. Madero. En esta ley existe ya que un explícito y directo reconocimiento de los partidos políticos como órganos que concurren a designar funcionarios electorales, y el artículo 117 del capítulo VII regula los requisitos que deben llenar los partidos para su actuación 12. Esta legislación electoral sería la encargada de regular la creación y la vida interna de los partidos políticos en el siglo XX, así mismo esta ley electoral introdujo y reguló el funcionamiento de los partidos políticos. Con esta normatividad se regularon las elecciones del sistema democrático, surgido de la Revolución de 1910. Esta ley consta de 8 capítulos, 117 artículos y 3 transitorios y reconoció jurídicamente a los partidos políticos mediante las siguientes bases...que se constituyeran en una asamblea de 100 ciudadanos; que hubiera aprobado un programa político y de gobierno; que se eligiera una junta que tuviera la representación del partido; que fuera protocolizada la asamblea ante notario, y; que tuviera publicaciones periódicas<sup>13</sup>. Esta legislación electoral dejaba las bases con las cuales empezaría haber un mayor control sobre la conformación

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, et al., El régimen constitucional de los partidos políticos, op. cit., página 72.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Vid. JOSÉ VALENZUELA, Georgette, <u>Legislación Electoral Mexicana 1812-1921</u>. Cambios y continuidades, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, página 30.

de los partidos, debido a que, sería en presencia de un notario público acompañado con la documentación necesaria.

Durante esta etapa, el reconocimiento jurídico de los partidos políticos fue de poca resonancia en el sistema político mexicano, no concede la ley electoral el concepto de partido político, limitándose a señalar las disposiciones antes enunciadas<sup>14</sup>.

Entre los puntos importantes de esta ley electoral, tenemos que: 1) fue la primera ley que da personalidad jurídica a los partidos políticos; 2) estableció los requisitos para la constitución y funcionamiento de los partidos políticos; 3) facultó a los partidos políticos para proponer candidatos para la integración de las mesas directivas de las casillas; y 4) estableció por primera vez el voto secreto en la elección<sup>15</sup>. Esto resultó ser una aportación muy importante, debido a que en teoría, aumentaba la libertad de la ciudadanía de elegir al candidato que ocuparía el cargo público.

La reforma a la ley anterior del 22 de mayo de 1912, hizo referencia a la reforma de los partidos políticos. Solamente estableció la elección directa y secreta de diputados y senadores, conservando una serie de competencias en el manejo del proceso electoral en manos de las autoridades locales, como son la composición de la Junta Revisora del Padrón Electoral, creada con las leyes maderistas; la designación del instalador de casilla y de los dos escrutadores, además de la delimitación de la división distrital<sup>16</sup>, así como un sistema de cómputo de votos organizado alrededor de colegios electorales sufragáneos, innovaciones que recogió y puso en marcha en lo que a elección se refiere.

La Ley electoral citada contemplaba en el artículo 117 en el capítulo VIII, los siguientes requisitos para su integración:

1. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de 100 ciudadanos como mínimo;

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Vid. RAMOS ESPINOSA, Ignacio, et al., <u>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado</u>, Secretaría de Gobernación, México, 1991, página 21.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., <u>Instituciones Electorales y Partidos Políticos en México</u>, Jorale Editores, México 2005, página 183.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Ibídem, página 86.

- 2. Que la asamblea haya aprobado una junta que dirija los trabajos del partido, que tenga representación política de éste, así como haber aprobado un programa político y de gobierno;
- 3. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta autorizada y protocolizada ante notario público;
- 4. Que la junta directiva publique por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias y durante el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas;
- 5. Que por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente;
- 6. Que la junta directiva o las sucursales que de ella dependan hayan nombrado a sus representantes en los diversos colegios municipales sufragáneos y distritos electorales en las elecciones en donde pretendan tener injerencia; sin perjuicio, igualmente, de poder modificar los nombramientos; y
- 7. La junta del partido tenía la función de nombrar las sucursales o la junta a los representantes que podían participar en los colegios municipales sufragáneos, o en los colegios de distrito, un mes antes de las elecciones con la posibilidad de removerlos, aunque sólo habría representantes en los municipios en los que el partido presentara candidaturas. Si había más de un representante, el nombrado en primer lugar tendría primacía de participación<sup>17</sup>.

Por otro lado, en 1912 se ve reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la elección directa de los diputados y senadores, así como un sistema de cómputo de votos organizado alrededor de colegios electorales sufragáneos, innovaciones que recogió y puso en marcha en lo que a elección se refiere; aunque, no se ve modificada la legislación en materia electoral en lo concerniente a los partidos políticos<sup>18</sup>. En este año no hubo cambios que mejorarán la normación jurídica de los partidos políticos.

1

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Vid. JOSÉ VALENZUELA, Georgette, op. cit., páginas 31 y 32.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor Manuel (coord.), <u>POLIS, Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial</u>, nueva época, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2005, página 242.

## 1.2.2 LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916

Esta legislación estaba constituida por 6 capítulos, 57 artículos y sustituyó a los colegios electorales sufragáneos por juntas computadoras<sup>19</sup>. Esta ley, se realizó para la integración del Congreso Constituyente. David Pantoja Morán señala...también existe reconocimiento expreso y regulación de los partidos en la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 20 de septiembre de 1916, expedida por el señor Venustiano Carranza<sup>20</sup>. Sin embargo con los acontecimientos políticos del momento y por el surgimiento del estallido de la Revolución Mexicana, no se llevaron a efecto más reformas en materia de partidos políticos, mientras duraba el período de inestabilidad fueron poco reglamentados. En materia de partidos políticos sólo hubo una innovación, manteniéndose prácticamente el mismo contenido en comparación a la Ley Electoral de 1911, agregando solamente el siguiente requisito en el capítulo V:

I. Que no lleven denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia. Se les autorizaba a nombrar representantes, registrados por la autoridad municipal del lugar en que postularan candidatos<sup>21</sup>. Con esta adición se pretendió que no se formarán grupos partidistas con ideas de índole religioso o por cuestión de raza, tratando con ello de evitar posibles enfrentamientos por discriminación, dirigiéndose por cuestiones de identidad ideológica.

Otro de los cambios fue que se regreso al voto público, el cual consiste en que todas las boletas deben ir firmadas por el sufragante y expresar a la mesa su nombre en voz alta.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Vid. GARCÍA OROZCO, Antonio, <u>Legislación Electoral Mexicana</u>. 1812-1977, <u>Recopilación y Estudio Introductorio</u>. 2ª edición, Editorial Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978, página 253.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, et al., op. cit., página 72.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Vid. JOSÉ VALENZUELA, Georgette, op. cit., página 32.

Finalmente, a los partidos políticos se les suprime el derecho de proponer escrutadores en las casillas<sup>22</sup>. Este hecho significaría un retroceso en la participación de los partidos durante la jornada electoral, y por ende se le quitaba importancia a la figura de los partidos políticos en México.

#### 1.2.3 LEY ELECTORAL DE 1917

La ley Electoral de 1917, la única aportación fue la figura del control, para regular la actividad de los partidos políticos. La consecuencia de este control obedecía a la indisciplina de los líderes revolucionarios que no se sujetaban al programa o plataforma política del partido en que militaban. La secuela de estos hechos permitió que la ley electoral exigiera a los partidos políticos un programa de Gobierno y la publicación de un órgano informativo, asimismo, el registro de los candidatos, más no el de los partidos.

Esta ley electoral en el capítulo VI, estableció que: 1. los partidos políticos no llevarían en el nombre denominación religiosa; 2. los partidos políticos no se formaran a favor de individuos de determinada raza o creencia; y 3. los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a representantes, así como nombramientos que deberán ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación<sup>23</sup>. Este sería un signo inequívoco del decrecimiento de la figura de los partidos en nuestro régimen jurídico, ya que contemplaba la participación de candidatos independientes, dando a entender que todavía no eran contemplados como un ente importante de la democracia del país, dejando a la deriva al que tuviera mayor respaldo económico sería el que tendría mayor posibilidad de ganar las elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 184.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor Manuel (coord.), op. cit., página 243.

#### 1.2.4 LEY PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES DE 1918

Posteriormente, en la Ley Para la Elección de los Poderes Federales del 2 de julio 1918, en su capítulo X, artículo 106, se establecieron como requisitos para la constitución de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- 1. Que se fundaran por una asamblea constitutiva integrada por lo menos con 100 miembros:
- 2. Que la asamblea eligiera una junta encargada de dirigir los trabajos del partido y que tuviera la representación política del mismo<sup>24</sup>;
- 3. Que la asamblea hubiera aprobado un programa político y de gobierno;
- 4. Que no tuviera una denominación o nombre religioso ni se hubiera formado exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia; y
- 5. Que la junta directiva publicara por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la elección<sup>25</sup>.

Siguió sin haber cambios en los primeros dos puntos, en comparación a la legislación electoral de 1911.

En comparación con la ley electoral de 1911, en el quinto punto hubo una disminución en cuanto a la emisión de números de un periódico de propaganda, ya que anteriormente era el de dieciséis números.

Entendemos que los requisitos de ley establecidos para los partidos políticos por la reforma de 1918 mantuvieron lo estipulado en los capítulos VIII, V, y VI de las leyes de 1911, 1916 y 1917, respectivamente, añadiendo o modificando lo siguiente, además de lo ya señalado:

1. Abre la posibilidad de que surjan candidaturas independientes (artículo 107), con el apoyo de al menos 50 ciudadanos del distrito para la elección de diputados, para que tuvieran los mismos derechos que los candidatos de los partidos, y además de que los candidatos independientes hubieren firmado su adhesión voluntaria; hicieran público su programa político y se sujetaran a los requisitos establecidos en el artículo 106;

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 186.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> ZOVATO, Daniel (coord.), Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, página 581.

- 2. Adicionalmente, la descentralización de la vida político-electoral es fortalecida al determinarse en la ley en que serían los gobernadores quienes establecerían la división distrital-electoral en los estados y los Presidentes municipales quienes vigilarían los actos electorales; aspectos en los que no podían intervenir los partidos políticos (artículo 108)<sup>26</sup>. Esto provocaría menor certidumbre a nivel municipal, debido a que los partidos no serían participes en la vigilancia y participación de la jornada electoral.
- 3. Que los partidos políticos efectuaran el registro de sus candidaturas en las condiciones y dentro de los términos fijados en la ley, así como el nombramiento de sus representantes en las diversas municipalidades. Asimismo, las mesas directivas de casilla fueron objeto de reestructuración, eliminándose la intervención en ellas de los partidos políticos<sup>27</sup>. Este hecho alejaba más a los partidos políticos de ser participantes en la vigilancia del voto que ejercía el pueblo durante la jornada electoral.
- 4. Estableció el requisito de mayoría relativa, para calificar las elecciones presidenciales;
  - 5. Dejó el proceso electoral en manos de las autoridades locales;
- 6. El proceso censal varía totalmente al crearse "toda una estructura tendiente a hacer del padrón electoral una institución de carácter permanente y con jurisdicción estatal";
- 7. Estableció la integración de tres tipos de Consejos (los de listas electorales, los distritos electorales y municipales); y
- 8. Restableció el voto directo y secreto para cualquier tipo de elección<sup>28</sup>. Seguramente este fue uno de los cambios más relevantes, al contemplarse otra vez el voto secreto, disminuyéndose el porcentaje de votos coaccionados.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor Manuel (coord.), op. cit., página 244.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 186.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Vid. JOSÉ VALENZUELA, Georgette, op. cit., página 24.

#### 1.2.5 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1946

Entró en vigor la nueva Ley Federal el 7 de enero de 1946, expedida por el Presidente Manuel Ávila Camacho. Esta legislación da origen al primer órgano federal encargado de organizar las elecciones constitucionales en el ámbito federal: la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, compuesta por el Secretario de Gobernación, quien la precedía, así como por otro miembro del gabinete, como comisionados del poder ejecutivo; dos miembros del poder legislativo y dos comisionados de los partidos políticos nacionales de mayor relevancia<sup>29</sup>. En los hechos, esa composición le dio al Gobierno y al partido de Estado un control centralizado en la organización y vigilancia del proceso electoral. Otra aportación importante es el hecho que en el artículo 22, consideró a los partidos políticos que...son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política.

Por otra parte, la reforma introdujo cambios sustantivos en materia de partidos, al pasar de un esquema flexible a otro más rígido, *verbi gratia* en el artículo 24 señalaba cuales eran los requisitos para la constitución de un partido al considerar un número mayor de 30,000 afiliados en la República. La finalidad de esto era propiciar el surgimiento de organizaciones permanentes, más estructuradas, además de controlar la existencia de partidos con potencial político que pusieran en riesgo la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional. Esta ley nos establece que... sólo serán reconocidos como partidos políticos aquellos que tengan un carácter verdaderamente nacional. Ahora en lo que se refiere a las imperativos de los partidos políticos, queda prohibido aceptar algún pacto que obligara al partido a actuar de forma subordinada a una organización internacional, o bien, a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros, así como su denominación deberían ser distintas y propios sin el contenido de principios religiosos<sup>30</sup>. Asimismo, su participación democrática era

<sup>20</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Vid. Ibídem, página 89.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Vid. Ibídem, página 189.

la de encauzar su acción con el uso de medios pacíficos y la formulación de un programa político (artículos 23, 24, II, III).

El artículo 26 estableció que el funcionamiento de los partidos políticos debería estructurarse por sus órganos fundamentales, o sea, por medio de una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional y comités directivos en cada entidad. También, los partidos adquirirían personalidad jurídica mediante el procedimiento de solicitud de registro presentado ante la Secretaría de Gobernación y una vez concedido se publicaba en el Diario Oficial de la Federación. Esto tenía por objeto acabar con el gran incremento de partidos locales y regionales y exigir a los partidos políticos una organización interna permanente<sup>31</sup>. Por consiguiente, los motivos que impedían temporalmente el registro de los partidos eran porque sus órganos fundamentales no funcionaban adecuadamente o porque carecían de oficinas permanentes que facilitaran el desarrollo de sus funciones. Otro de los motivos para negar o cancelar su registro de forma definitiva, aludía a los supuestos señalados en el artículo 24 de la cita ley: al incumplimiento de los preceptos constitucionales de acuerdo con su actuación pública; afiliarse o depender de partidos extranjeros o de organizaciones internacionales; el de adoptar denominación propia; y el hacer referencia de carácter religioso o social. Los partidos políticos por la negación de su registro temporal o definitivo gozaban de la garantía de audiencia para hacer valer sus derechos.

Por otro lado tenemos como artículos más importantes de esta ley electoral, además de los ya señalados, los siguientes (Capítulo III):

#### El artículo 24 contempló las siguientes obligaciones:

I. Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional, o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros.

. . .

IV. Obligarse a encauzar su acción por medios pacíficos.

22

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Vid. ZOVATO, Daniel (coord.), op. cit., página 581.

V. Formular un programa político que contenga las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.

Como pudo observarse, estas disposiciones tenían como propósito; primero el de propiciar el surgimiento de organizaciones más estructuradas y menos espontáneas que las que aparecieron en etapas anteriores y segundo el controlar, desde su nacimiento, cualquier organización política de carácter nacional, para no tener que aceptar organizaciones cuyas características y potencial no se conociera.

El artículo 25 establece que deben desarrollarse de acuerdo a los estatutos que incluyan:

- I. Un sistema de elección interna para designar a los candidatos.
- II. Un programa y un método de educación política para sus afiliados.
- III. Un sistema de sanciones para los afiliados que falten a los principios morales o políticos del partido.
- IV. La distribución de funciones y obligaciones entre los diferentes órganos del partido.

El artículo 26 contempla que deben tener una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional con la representación del partido de todo el país, así como un comité directivo en cada entidad federativa.

El artículo 27 dice que deben registrarse en la Secretaría de Gobernación. De no ser así, se prohíbe a la agrupación ostentarse como partido nacional.

El artículo 28 establecía lo relacionado a la obtención del registro:

- a) Celebrar en cada entidad federativa una asamblea en presencia de un notario, quien comprobará la identidad de las personas que se afilien para formarlo, dentro del número exigido por la ley.
- b) Que después aprobados los estatutos y programas, sean protocolizados ante notario.

El artículo 29 dice que el partido político obtiene la personalidad jurídica al publicarse su registro en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 30 habla que la Secretaría de Gobernación debe avisar del registro de los partidos a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, a las comisiones electorales locales y a los comités electorales distritales.

El artículo 31 contempla que toda agrupación reorganizada debe pedir registro a la Secretaría de Gobernación.

El artículo 32 establece que vale su representación ante cada organismo electoral y casilla del país.

El artículo 33 dice que tienen la obligación de hacer una publicación, por lo menos mensual, así como mantener oficinas permanentes.

El artículo 34 dice que pueden formar confederaciones nacionales y coaligarse para una sola acción.

El artículo 35 establece sobre el uso del nombre "Nacional".

El artículo 36 contempla que tienen derecho a solicitar a la Secretaría de Gobernación que investigue las actividades del otro partido del que se sospeche actué fuera de la ley.

El artículo 37 dice que para participar en las elecciones, se requiere de un año de haberse registrado, anterior al proceso electoral en el que desea participar<sup>32</sup>.

Por último, para Carlos Sirvent esta Ley Federal Electoral de 1946 significó...un gran salto en la concepción y manejo de las elecciones, a partir de la creencia general de que la centralización en instituciones electorales federales permitirían procesos más legítimos y evitaría su manipulación por los grupos de poder locales<sup>33</sup>. Podemos llegar a la conclusión de que a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal Electoral de 1946 se federalizó la estructura electoral con la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y además se le consideró como la primera etapa en la conformación de un sistema de partidos, al otorgárseles personalidad jurídica, se conservó el sistema de escrutinio de mayoría relativa en distritos uninominales, pero

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> *Ibídem* página 582.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., páginas 88 y 188.

estableció la exclusividad en la participación electoral a los partidos políticos nacionales.

El 21 de febrero de 1949, la ley electoral fue reformada introduciendo entre otros elementos, la declaración de principios como rasgo fundamental a la contribución a los principios democráticos al interior para la vida de los partidos políticos (capítulo III):

- 1. Se limitan las causas de cancelación definitiva de los partidos políticos como a) el desacato de los partidos a los preceptos constitucionales; b) por encauzamientos de su acción por medios violentos, y c) por la falta de elecciones internas para postular candidatos;
- 2. Se le fija a la Secretaría de Gobernación un plazo de 60 días para otorgar o negar el registro a un partido político;
- 3. Se definen las facultades de los representantes de los partidos para interponer legalmente las protestas que juzguen pertinentes como denuncia contra las infracciones en la preparación, desarrollo y computo de las elecciones:
- 4. Se estatuye claramente el deber de los partidos políticos para contar con un comité directivo en las entidades en donde el partido tuviera más de 1,000 afiliados; y
- 5. Cuando resulte que un partido no llena los requisitos legales o que su actuación no se ciñe a la ley, podrá decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro<sup>34</sup>. Todas estas medidas que se implementaron con las reformas de este año a la ley electoral, fue con la finalidad de delimitar las causales de cancelación temporal y definitiva del registro de los partidos y a la vez fijando los términos para la resolución de la aceptación o no del registro y así como para la interposición de los respectivos recursos.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Ídem.

#### 1.2.6 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951

En diciembre de 1951, se expide una nueva ley en materia electoral, la cual tuvo pocas modificaciones en el concepto del partido; así, en su artículo 27 se adicionó que los partidos políticos registrados tenían como función ser auxiliares de los organismos electorales, con los que debían compartir. En lo que se refiere a su registro, quedaron regulados en los artículos 29 al 31 de la citada ley. Esto implicaba también, el aumento de las causales de cancelación del registro temporal y definitivo. La cancelación temporal procedía cuando no verificaban las elecciones internas para designar candidatos; o no funcionaba el comité mediante sus órganos fundamentales; o por no sostener una publicación mensual; o por la falta de oficinas permanentes y centros de cultura cívica para sus afiliados. Respecto a la cancelación definitiva, procedía por no ajustarse su actuación pública a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por no respetar las instituciones que ésta establece y no actuar pacíficamente.

Asimismo, esta ley estableció que solamente serían reconocidos como partidos políticos a los partidos nacionales registrados, los cuales debían cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estarían obligados a normar su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar a las instituciones que ella establece;
- 2. Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o a depender de partidos políticos extranjeros;
- 3. Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podrá contener alusiones de carácter religioso o racial:
  - 4. Encauzar su acción por medios pacíficos; y

5. Hacer una declaración de sus principios que sustente y, en relación con estos, formular su programa político, precisando los medios que pretenda adoptar para la resolución de los problemas nacionales<sup>35</sup>. La declaratoria de principios de un partido político es trascendental, debido a que detalla el carácter ideológico de cada uno, lo que lo diferencia de los demás. Como antecedente de este requisito lo encontramos en 1946, al término de la Segunda Guerra Mundial y al comienzo de la Guerra Fría, se quería que los partidos políticos no tuvieran relaciones con partidos del extranjero. *Verbi gratia*, el Partido Comunista obtuvo su registro en 1946 y lo perdió años después, en 1949, por habérsele comprobado vínculos con otros partidos homólogos del extranjero, lo cual infringía este artículo<sup>36</sup>.

Es importante señalar que la Ley Electoral de 1951 en comparación a la ley anterior redujo a uno el comisionado del poder ejecutivo, representado por el Secretario de Gobernación, y aumentó a tres el número de representantes de partidos para que hubiera un mejor equilibrio en su composición. Al mismo tiempo, se centralizó, la autoridad al desaparecer los comisionados de los partidos ante las comisiones locales electorales y los comités distritales, quedando éstos integrados por tres miembros designados por la Comisión de Vigilancia Electoral y con representantes de partidos, con voz pero sin voto.

Por último, un cambio que destaca como relevante Carlos Sirvent fue la reforma que... obliga a los partidos políticos a incluir en sus estatutos un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostuviera en las elecciones constitucionales, que no podría consistir en actos públicos semejantes a las elecciones constitucionales<sup>37</sup>. Compartimos la misma opinión de Carlos Sirvent, ya que democratizaba más la designación de los candidatos para la contienda de los cargos públicos de elección popular, lo cual abría la posibilidad de que cualquier militante del partido pudiese ser una opción para ser contendiente a ocupar un cargo público de elección.

<sup>35</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor Manuel (coord.), op. cit., páginas 247 y 248.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> OVIEDO DE LA VEGA, Andrés, et al., <u>Legislación Electoral Mexicana Comentada</u>, Oxford University Press, México 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 90.

#### 1.2.7 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1954

Esta ley electoral estuvo sujeta a pocas modificaciones, principalmente en lo que se refiere al registro de los partidos políticos. No obstante, se instauraron las exenciones fiscales a los partidos políticos legalmente registrados<sup>38</sup>. Ignacio Burgoa Orihuela consideró que... las leyes electorales de octubre de 1951 y la de diciembre de 1972, en sus artículos 29 fracción II y 20 fracción I restringían la actuación de los partidos políticos, porque debían ajustarse a los preceptos constitucionales y a su desarrollo, pues ello implica el respeto a las instituciones establecidas por la Ley Fundamental. Por ese motivo era difícil que los partidos políticos aplicaran sus principios ideológicos con libertad, utilizando los medios operativos y programas políticos establecidos en la declaración de principios de cada partido y reglamentados para su ejercicio en la normativa secundaria que disponía interés para la transformación de las instituciones constitucionales<sup>39</sup>. Resultaba necesario estas restricciones para que no intervinieran terceros con fines distintos al área política, y tratando con ello de que hubiera equidad en el funcionamiento de los partidos políticos.

De manera que, continuando con el análisis de esta ley electoral, en 1954, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines promueve reformas a la legislación electoral que hacen más difícil la constitución de nuevos partidos políticos. Tenemos como puntos sobresalientes, las siguientes dos modificaciones:

- 1. Se aumenta el número de asociados mínimo a 75,000 y se señala que éstos deban estar ubicados en un número de cuando menos 2,500 en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas; y
- 2. Se amplía a 120 días el plazo que tiene la Secretaría de Gobernación para contestar una solicitud de registro hecha por un partido político.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> *Vid.* CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, <u>Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos</u>, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992, página 160.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Editorial Porrúa, 8ª edición, México, 2001, página 549.

Estas reformas que se implementaron en esta ley electoral, fue con el propósito de elevar el número de afiliados para que un partido pudiera alcanzar su registro. A diferencia de la ley electoral de 1946 que había fijado un mínimo de 1,000 afiliados en dos tercios de las entidades federativas y un mínimo nacional de 30,000, ahora se exigía un mínimo de 75,000 militantes en todo el país, y 2,500 miembros en dos tercios de las entidades federativas, teniendo como resultado de que entre 1946 y 1953 se habían concedido 16 registros (10 transitorios y 6 definitivos), de 1957 a 1963, sólo se concedió un registro y a cambio de una cancelación, esto terminó ocasionando un exceso de partidos políticos, a pesar del aumento de restricciones para su constitución y registro.

#### 1.2.8 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1963

El interés moralizador, el control sobre el comercio, la austeridad presupuestal y el empeño por reducir el costo de la vida, contribuyeron sin duda a mejorar la imagen del Gobierno deteriorado a finales de la presidencia de Miguel Alemán Valdés. Aunque, a partir de la segunda mitad del régimen se dieron las primeras fisuras en el aparato político. Mientras que por un lado se avanzó en la tarea de lograr una mayor unión entre los miembros de la familia revolucionaria, en la incorporación de mayor número de organizaciones al partido, en neutralizar la demanda obrera y mantener bajo control al sector campesino, por el otro se fueron gestando una serie de movimientos independientes cuyo objetivo era poner fin al control de las organizaciones sindicales por parte del Estado. Verbi gratia de ello fueron las luchas del magisterio y de los trabajadores ferrocarrileros entre 1958 y 1959. En 1963, después de varios movimientos independientes suscitados a partir de 1958, como el del magisterio, durante el sexenio del Presidente Adolfo López Mateos se vio obligado a afrontar esta problemática social, por lo cual les otorga a los partidos la figura de diputados de partido, se inicia la conformación de una Cámara con los primeros indicios de pluralidad, apenas traducida en un 5% de diputados de oposición dentro de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que los sectores inconformes se vieran mayor y mejor representados en las Cámaras. Además hay otro dato importante que permite entender el sentido de la reforma electoral de diciembre de 1963 que creó la figura de diputados de partido: entre 1955 y 1964, el conjunto de la oposición obtuvo sólo 20 de las 483 curules. Esto revela el dominio que tuvo el Partido Revolucionario Institucional, en parte a las disposiciones de las leyes electorales vigentes. Todo los hechos anteriormente expuestos fueron en parte uno de los detonantes de las reformas y adiciones que se hicieron en los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales proponían dar oportunidad a las minorías políticas de acceder al Congreso de la Unión, haciéndolas corresponsables de la gestión gubernamental, mediante la figura de los llamados diputados de partido. Se trataba de una composición mixta, que combinaba el sistema electoral de mayoría que abría las puertas a una representación limitada a las minorías, sin que llegara a ser de carácter proporcional.

Los nuevos textos legales disponían que los partidos minoritarios tendrían derecho a cinco diputados en caso de obtener 2.5% de la votación total válida, y uno más hasta un total de 20 por cada 0.5% de votación adicional. Era pues un sistema mixto, que introducía un cociente electoral predeterminado por ley. Otra característica de este sistema era que conservaba únicamente el distrito uninominal.

Para ajustar estos dos sistemas de representación se disponía, además, que las curules a ser atribuidas entre las minorías, se agregaran al total de asientos a ser conquistados por mayoría. De esta forma, las curules en la Cámara de Diputados podían aumentarse con un máximo de 60 adicionales en caso de que los tres partidos reconocidos lograran el 10% de la votación total válida cada uno.

El sistema incluía también lo que se dio por llamar método automático corrector a fin de evitar la sobrerrepresentación de los partidos minoritarios y excluir al o los mayoritarios de la distribución de asientos vía los diputados de partido. El tope de diputados a ser atribuidos por este método era de 20, y el

partido que logrará este número o más de asientos por mayoría relativa no se beneficiaba del previsto para las minorías. Y al revés, el partido que obtuviera menos de 20 diputados de mayoría relativa, se le atribuirían curules, siguiendo la regla del 2.5% y 0.5% hasta un tope de 20, sumados los de mayoría relativa, de haberlos, y los asignados por la representación de diputados de partido<sup>40</sup>. Esto en lugar de que ayudara a que se implementarán las reformas necesarias en el momento oportuno para proteger el bien común, derivo a que hubiera menor celeridad en el proceso legislativo, siendo desde nuestro punto de vista, el mayor obstáculo para que funcione el pluripartidismo en el Congreso de la Unión.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 54 estableció que la elección de los diputados de mayoría relativa será directa y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose en ambos casos a lo que disponga la ley electoral:

I. Todo partido político nacional, al obtener al menos el uno y medio por ciento de la votación total en el país, en la elección de diputados respectiva, tendría derecho a que se le acreditasen por sólo este hecho cinco diputados de partido; y por cada medio punto adicional un diputado más, hasta un total de 20 diputados;

II. Si el partido lograba la mayoría en 25 o más distritos electorales, no tendrían derecho a que le fueran acreditados diputados de partido; y

III. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Derivado de las reformas constitucionales en materia electoral provocan que el 28 de diciembre de 1963 entren en vigor varias reformas y adiciones a la Ley Federal Electoral en materia de partidos políticos. A fin de auxiliar económicamente a los partidos constituidos de manera legal, en esta ley se estableció la exención de algunos impuestos, *verbi gratia*, del timbre que se cause en los contratos de arrendamiento, compra-venta y donación de inmuebles. Así como con rifas y sorteos que tengan por objeto allegarse recursos para fines de su Instituto, o el que se cause por la venta de los impresos que editen, relacionados con la difusión de sus principios, programas,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., páginas 91 y 92.

estatutos, propaganda y por uso de equipos y medios de los diputados de partido, por lo cual estos datos conforman los derechos a los partidos políticos en la legislación electoral federal<sup>41</sup>. Con la creación de la figura de diputados de partido, daría la oportunidad de que existieran realmente partidos de oposición, ya que implementó que aquellos partidos que obtuviesen una votación al menos de 1.5%, tendrían 5 diputados, y un diputado adicional por cada medio punto porcentual hasta un máximo de 20 diputados y además que los partidos políticos tendrían el derecho de exención de impuestos y de realizar rifas y sorteos para recabar fondos, para el fortalecimiento de su estructura.

#### 1.2.9 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973

La nueva Ley Federal Electoral, fue promulgada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez el 5 de enero de 1973. Los puntos que reconoce como sobresalientes Manuel González Oropeza fueron los siguientes:

- a. Amplió la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral para que cada uno de ellos pudiera designar un representante con voz y voto, en ese sentido, los representantes en las comisiones locales y en los comités distritales consiguieron voz y voto;
- b. En la integración de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos obtuvieron la facultad de proponer Presidente, secretario y escrutadores, y
- c. La ampliación del capítulo de prerrogativas de los partidos políticos para utilizar los medios de comunicación masiva<sup>42</sup>. Resultó muy determinante, ya que esto haría más público y transparente la actuación de los partidos políticos.

El Presidente Luis Echeverría Álvarez al darse cuenta de la importancia de los medios de comunicación, es que decide colocarlos dentro de la dinámica política, es por ello que se ve ampliado el capítulo de derechos de los partidos

<sup>41</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor (coord.), op. cit., página 250.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Vid. MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, <u>Derecho y legislación electoral, 30 años después de 1968</u>, Editorial Porrúa, México, 1999, página 38.

para que fuesen utilizados los medios de comunicación masiva<sup>43</sup>. Al incluirse la cobertura en radio y televisión para que los partidos políticos llevaran a cabo la realización de sus campañas, daba la posibilidad y la oportunidad a la ciudadanía de conocer más a fondo las propuestas de los candidatos para el mejoramiento de la economía, educación, seguridad social, salud, vivienda, entre otros temas de interés y de preocupación en la población.

Tenemos que los preceptos normativos de los artículos de la Ley Federal Electoral, que regularon todo lo referente a los partidos políticos se encontraban en los capítulos I, II, III, IV y V.

Con respecto al capítulo I, estos son los siguientes artículos que representaron mayor cambio en la esfera de los partidos políticos:

El artículo 18 dice que el registro de los partidos políticos debería hacerse ante la Secretaría de Gobernación, como condición establecida para que los partidos pudieran ostentar el carácter de partido político nacional<sup>44</sup>.

Por otro lado, también permitió el registro de nuevos partidos en su capítulo II. Los requisitos que destacan para la constitución y base de los partidos políticos fueron en los enunciados en el artículo 23, siendo los siguientes:

I. Un partido debía contar cuando menos con un número de 2,000 afiliados en cada una de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el número total de afiliados en todo el país no fuera inferior a 65,000;

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de la República una asamblea, en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces, para certificar que: a) fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o por delegaciones; b) concurrieron al acto cuando menos los 2,000 afiliados a que se refiere la fracción I y que se comprobó, con base en las listas nominales, la identidad y residencia de 5% cuando menos, del mínimo de afiliados requerido; c) entre los presentes se encontraban afiliados avecinados en un mínimo de 25 personas por municipio o delegación; d) fueron aprobadas su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y e) se eligieron delegados propietarios y suplentes para la asamblea nacional constitutiva del partido en la forma prevista en sus estatutos; y

.

<sup>43</sup> Vid. Ibídem, página 84.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, <u>El régimen de los partidos políticos. La reforma electoral de 1989-1990</u>, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, página 43.

III. Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un notario público, el cual debía de certificar: a) que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas locales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que estas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II; b) que comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de la credencial permanente de elector y otro documento fehaciente; y c) que fueron aprobados su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos<sup>45</sup>.

Al respecto nos dice José Francisco Ruiz Massieu que la...ley se orienta a incentivar la fundación de partidos opositores como un medio para evitar que los disidentes se alienen –en perjuicio de la legitimidad del sistema- o se encaminen por senderos violentos. La sola posibilidad de obtener diputados de partido estimulará a las diversas corrientes opositoras a organizarse<sup>46</sup>. Si bien es cierto, que el fin de esta figura de diputados de partido era que existieran más partidos opositores, no fue así, ya que continúo un partido con la mayoría en las Cámaras y con la presidencia, esto hizo que no hubiera una verdadera oposición.

En lo que se refiere al capítulo III, trata lo relacionado al registro de los partidos políticos, estableciéndonos lo siguiente:

El artículo 29 dice que obtenido el registro y publicado, los partidos políticos nacionales tendrán personalidad jurídica y podrán adquirir los edificios que sean indispensables para sus oficinas.

El artículo 27 contempla que la Secretaría de Gobernación comunicará a la Comisión Federal Electoral los registros que efectué, suspenda o cancele. Asimismo le informará, cuando lo solicite, cuáles son los partidos políticos nacionales registrados.

Y con respecto al capítulo IV, nos establece sobre los derechos y obligaciones que adquieren al constituirse como partidos políticos, entre los artículos más importantes, tenemos los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, op. cit., página 163.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Vid. RUIZ MASSIEU, José Francisco, <u>Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1974, página 66.

El artículo 29 dice que los partidos políticos nacionales tienen el derecho y la obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral mediante un comisionado con voz y voto. Así como la obligación de integrarse a las comisiones locales y comités distritales electorales mediante un comisionado con voz y voto.

El artículo 34 contempla que todo partido político nacional puede solicitar a la Secretaría de Gobernación que investigue las actividades de los demás partidos cuando exista motivo fundado para considerar que incumplen algunas de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la ley<sup>47</sup>. Actualmente esta tarea la lleva a cabo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral dando mayor certidumbre de equidad en la vigilancia del actuar de los partidos políticos.

Entre las principales innovaciones de esta ley nos encontramos, además de las ya citadas, con la creación de un capítulo de prerrogativas en el cual se mencionaban las exenciones fiscales (capítulo V). *Verbi gratia*, de conformidad con el artículo 39, fracción III, las franquicias postales y telegráficas se les otorgaba el derecho de la utilización masiva de la radio y televisión.

Pero, como así lo expone Javier Orozco Gómez, se forma el concepto jurídico de partido político en el artículo 17 de la citada ley, principalmente se refiere a los partidos nacionales e indica la integración que les corresponde, como son...por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos; para fines electorales de educación cívica y orientación política<sup>48</sup>.

Para concluir, Fernando Serrano Migallón dice con...esta nueva Ley se buscaba como objetivo era el de estimular la organización de corrientes y movimientos sociales en grupos y partidos políticos que fortalecieran al régimen de partidos y al sistema político<sup>49</sup>. Al parecer esas reformas e innovaciones, el mensaje fue de darle mayor herramientas jurídicas a los partidos y con ello

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor (coord.), op. cit., página 252.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Vid. OROZCO GÓMEZ, Javier, El derecho electoral mexicano, Editorial Porrúa, México, 1993, página 28.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Vid. MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, op. cit., página 84.

tener mayor equidad y libertad de contender para la ocupación de cargos populares, pero como bien lo dice Eduardo Gutiérrez Evía...el tradicional sistema mayoría simple -por sus efectos correlativos sobrerrepresentación y subrepresentación- no ha permitido que los partidos políticos sean capaces de competir con el Revolucionario Instituciona 60. Por tanto estas innovaciones invocadas resultaron ser poco efectivas, dado que, en las elecciones federales el único candidato a la presidencia fue José López Portillo de los partidos; Partido Revolucionario Institucional, el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, obteniendo más del 91% de las votaciones, ya que el otro casi 9% fue anulado. Y en lo que se refiere a las Cámaras el Partido Acción Nacional obtuvo el 8.6% de los votos en la diputación y para la senaduría obtuvo el 7.6% de la votación del electorado, por lo cual este fue el partido opositor más fuerte del Partido Revolucionario Institucional, con estos resultados de la contienda demuestran que era insuficiente esta regulación jurídica para la existencia de una verdadera equidad electoral entre los partidos políticos.

# 1.2.10 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES 1977

Después de la elección presidencial de 1976, en la que sólo participó un candidato, el Gobierno entrante de José López Portillo decidió emprender una reforma político-electoral. La Comisión Federal Electoral convocó a una consulta pública el 21 de junio de 1977. En octubre de 1977 el Presidente presentó al Congreso de la Unión su iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su proyecto para una nueva ley electoral, la cual fue aprobada a fines del siguiente mes de diciembre bajo el título: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, cuyo aspecto central era el beneficiar a los grupos políticos minoritarios, porque aparte de considerar a los partidos que ya gozaban de registro, abría posibilidades reales para que otras organizaciones de interés político tuvieran

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Vid. RUIZ MASSIEU, José Francisco, op. cit., página 66.

acceso al sistema<sup>51</sup>. Respecto a las reformas constitucionales de ese año, subió a rango constitucional los principios fundamentales de los partidos políticos, modificándose 17 artículos de la Constitución. Dicha iniciativa reglamenta la naturaleza, objetivo y finalidades de los partidos políticos, y que estos fueran considerados de interés público, viéndose aumentados las prerrogativas de los partidos, por lo tanto tendrían acceso permanente a los medios de comunicación y, por primera vez, se les provee de cuyos montos dependerían de los votos que obtuviesen en las últimas elecciones. También, un partido político podía presentar candidatos a alguna lista regional, con la condición de que tuviera en cuando menos un tercio de las circunscripciones uninominales, y no haber obtenido más de 60 curules por mayoría ni tener menos del 1.5% de sufragios en el conjunto de las circunscripciones plurinominales. Hay quienes consideran que este reconocimiento de los partidos en el texto constitucional fue en cierta medida tarde a diferencia de la mayoría de las Constituciones Europeas, ya que después de la segunda Guerra Mundial, en sus artículos los incorporan y reconocen la importancia que manifiestan frente al Estado para el funcionamiento del régimen democrático. Las constituciones implicadas son: la Constitución de Italia de 1947, en su artículo 49; la Ley Fundamental de Bonn de 1949, en su artículo 21; la Constitución de Francia de 1958, en su artículo 4; la Constitución de Portugal de 1976 (reformada en 1982), en sus artículos, 10, 40, 117 y 117.1. Asimismo, otras constituciones de reciente apertura democrática y de tarde reconocimiento fue la Constitución de Grecia de 1975, en su artículo 29.1 y la Constitución de España de 1978, en su artículo 6<sup>52</sup>. Sin duda con la constitucionalización de los partidos políticos en nuestro régimen jurídico fue la aportación más importante en ese año, debido a que reconoció la importancia de los partidos al considerarlos como entidades de interés público, siendo la vía por la cual se puede llegar al poder a través de nuestro sistema democrático.

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Vid. ANDA GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc, <u>Estructura socioeconómica de México 1940-2000</u>, Limusa Noriega Editores, México, 2005, página 180.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Vid. BLANCO VALDÉS, Roberto, <u>Los Partidos Políticos</u>, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1990, página 75.

Respecto con la constitucionalización de los partidos políticos, señala Pablo Lucas Verdú...se acaba con el poder e hipocresía constitucionales ante los partidos, y por lo tanto, significa varios contenidos, entre ellos estimamos el pluripartidismo y régimen de concurrencia. Además, el reconocimiento trajo consigo, la exigencia de que se ajusten al método democrático en su organización interna<sup>53</sup>. La doctrina menciona las etapas de la progresiva constitucionalización, verbi gratia Carl Heinrich Triepel, se refiere a...la oposición debido a que se consideraban ilícitas las agrupaciones; indiferencia porque su aspecto sociológico no está la Constitución; legalización por la disciplina legal de los partidos en algunas actividades en leyes ordinarias; incorporación dada por la constitucionalización de los partidos bajo los principios democráticos<sup>54</sup>.

En otro orden de ideas, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1977, en lo que se refiere a los partidos políticos, nos estableció: 1. los partidos políticos son entidades de interés público; 2. la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; 3. los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; 4. los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley; 5. en los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular; y 6. los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Vid. DE VEGA, Pedro, <u>Teoría y Práctica de los partidos políticos</u>, Cuadernos para el dialogo, Madrid, España, 1977, página

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> *Vid.* LENK, Kurt, *et al.*, <u>Teoría y sociología críticas de los partidos políticos</u>, Tr.: Ignacio Otto, Editorial Anagrama, Barcelona, España, 1980, página 187.

José Francisco Ruiz Massieu nos dice que...con el reconocimiento constitucional de los partidos políticos, se asegura su participación como elementos indispensables del quehacer político nacional, apropiado con el sistema de gobierno de libre democracia, lo cual significó que figuraban los partidos políticos como entidades de interés público<sup>55</sup>. Como anteriormente expusimos esto ocasionaría que la figura de los partidos obtuvieran una gran importancia en el sistema democrático de nuestro país, ocasionando que no sólo hubiera una ampliación en sus prerrogativas sino también en sus imperativos teniendo que haber mayor control sobre sus actividades durante y después de la campañas de elección.

Asimismo, se estableció anteriormente con esta nueva ley electoral desaparecería la figura de diputados de partido e introduciría el sistema de representación proporcional, principio por el cual se elegirían 100 diputados, manteniéndose la elección de los otros 300 por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales. Además esta Ley, les confiere articular la participación democrática de los ciudadanos, formando ideológicamente a sus militantes.

Los principios básicos de los partidos políticos consignados en esta ley eran fundamentalmente iguales a los ordenamientos anteriores, enunciando a continuación los cambios más relevantes, siendo los siguientes (Capítulo III Del Sistema de Partidos Políticos):

1. En el artículo 19 dispuso que los ciudadanos se organizarán en partidos políticos nacionales y agruparse en asociaciones políticas nacionales<sup>56</sup>, por lo cual excluía la posibilidad de que existieran candidaturas independientes;

<sup>56</sup> <u>Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977</u>, Editorial Ediciones Andrade, S. A., México, 1978, página 6.

<sup>55</sup> Vid. RUIZ MASSIEU, José Francisco, op. cit., página 34.

- 2. En el artículo 20 determinó a los partidos políticos nacionales como formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y, mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvar y constituir la representación nacional<sup>57</sup>;
- 3. En el artículo 26 dice que para que una organización pueda ostentarse como partido político nacional, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que le son propias, se requiere que se constituya y obtenga su registro en la Comisión Federal Electoral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

Para su registro, la organización interesada podrá optar por alguno de los procedimientos siguientes: a) constitución y registro definitivo; y b) registro condicionado al resultado de las elecciones.

- 4. El artículo 27 estableció para que una organización pudiera constituirse como partido político nacional, era necesario que cubriera con los siguientes requisitos:
  - a) Contara con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales:
  - b) El número total de afiliados en el país deberá ser, en cualquiera de los casos no inferior a 65,000 afiliados;
  - c) Haber celebrado en cada una de las entidades federativas del país o de los distritos electorales uninominales una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por la Comisión Federal Electoral quien certificará:
  - I. Que concurrieron en la asamblea estatal o distrital el número de afiliados; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
  - II. Que con las personas mencionadas en el inciso anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, el número de la credencial permanente de elector y la residencia, y
  - III. Que igualmente se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del país, con el objeto de satisfacer el requisito del

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> *Ibídem*, páginas 6 y 7.

mínimo de 65 mil miembros exigido por este artículo. Estas listas contendrán los datos exigidos por el inciso anterior;

- d) Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios autorizados dé fe del cumplimiento de los requisitos legales, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados del propietario o suplente, elegidos en las asambleas estatales o distritales:
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que se celebraron de conformidad por lo prescrito en el inciso c)
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de la credencial permanente de elector u otro documento fehaciente, y
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos<sup>58</sup>.
- 5. Esta misma ley permitió que los partidos políticos podían obtener de dos formas su registro; por el resultado de las elecciones, ya sea definido o condicionado, aunque también se podía adquirir el registro como asociaciones políticas nacionales<sup>59</sup>. Las medidas de aplicación de dichos requisitos fueron flexibles en el sentido de la simplificación de los registros para construir un partido;
- 6. En el artículo 34 estableció que para la obtención del registro condicionado era necesario que el partido con registro condicionado obtuviera el 1.5% de la votación en las elecciones en que participó con dicho registro, y en otro caso se prevé que el partido político nacional que en dos elecciones consecutivas no lograra este porcentaje de votación perdía su registro, así como todos los derechos y prerrogativas que establece la ley<sup>60</sup>. Resultando bastante accesible que los partidos políticos lograrán conservar el registro;
- 7. La ley electoral estableció en el artículo 32 los requisitos que debían reunir los partidos para el registro condicionado, siendo los siguientes:
  - A. El solicitante debe acreditar.
  - a) La declaración de principios, programas de acción y estatutos.
  - b) Que represente una corriente de opinión, expresión de ideología política o característica de alguna fuerza social que componen la colectividad nacional. Para tal

٠

<sup>58</sup> Ibídem, páginas 9 y 10.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., páginas 49 y 50.

<sup>60</sup> Vid. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977, op. cit., página 12.

efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos, entre otros.

c) Cuatro años de experiencia política permanente o un año como asociación política nacional antes de la convocatoria de la Comisión Federal Electoral para el registro.

El artículo 33 establece que la Comisión Federal Electoral dispone de 45 días para resolver sobre el registro.

El artículo 34 contempla que el partido en cuestión para que logre el registro definitivo debe ser al menos con el 1.5% del total en alguna de las votaciones de las elecciones en que fue registrado para participar<sup>61</sup>. Por tanto continúo la tendencia, de que surgieran partidos emergentes con poca oposición.

- 8. La ley electoral estableció en el artículo 35 el derecho de los partidos políticos para fusionarse entre sí, el cual se hizo extensivo a las asociaciones políticas nacionales con la obligación de registrar el convenio de fusión ante la Comisión Federal Electoral<sup>62</sup>. Era un derecho facultativo de que los partidos pudieran optar por la fusión para que se pudiera conformar un partido político mejor estructurado y con mayor estabilidad;
- 9. La ley electoral consignó en los artículos 60 al 67 el derecho de formar coaliciones;
- a) En elecciones de diputados de representación proporcional, la coalición serán en todas las circunscripciones plurinominales, siempre y cuando con candidatos por mayoría relativa, cuando menos en la tercera parte de los 300 distritos uninominales.
- b) Los partidos políticos sólo pueden postular a los candidatos de la coalición de que forman parte.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Ídem.

<sup>62</sup> Ibídem, página 13.

c) La coalición termina automáticamente al concluir el proceso electoral<sup>63</sup>. Este derecho de coalición electoral resultaba ser muy benéfico para los partidos con poca representatividad;

10. La ley electoral en sus artículos 56 al 59 estableció el derecho de construir frentes. Los partidos políticos pueden aliarse con propósitos políticos o sociales sin relación estricta a la jornada electoral;

11. La ley electoral consignó en el artículo 36 el derecho de participación en elecciones estatales y municipales<sup>64</sup>. Derecho nulo para los partidos con registro condicionado;

12. La ley electoral manifestó en los artículos 37, 38 y 39 el derecho de formar parte de los organismos electorales;

a) Los partidos con registro definitivo participarán por medio de un comisionado con voz y voto. Los partidos con registro condicionado sólo lo harán con comisionado sólo con voz.

b) Los partidos tienen derecho a nombrar un representante ante las mesas directivas de cada una de las casillas que se instalen en el país.

c) Facultad de nombrar representantes generales por distrito electoral uninominal en el número que determine cada comité distrital electoral, de acuerdo con las peculiaridades del distrito de que se trate.

13. La ley electoral en el artículo 48 otorgó a los partidos políticos prerrogativas para su desenvolvimiento; a) acceso permanente a la radio y a la televisión; b) exención de impuestos y derechos; c) franquicias postales; d) facilidades para tareas editoriales; e) contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular<sup>65</sup>. Esto beneficiaba tanto a los

<sup>63</sup> Ibídem, páginas 22-27.

<sup>64</sup> Ibídem, página 13.

<sup>65</sup> Ibídem, páginas 14-17.

partidos políticos como a la ciudadanía, ya que estaría mejor informada sobre las propuestas de los partidos durante las campañas.

14. La ley electoral determinó el mínimo de elementos para desarrollar la actividad electoral, puntualizando sus obligaciones; a) mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, para su constitución y registro; b) ostentar la denominación de emblema, colores registrados; c) cumplir normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección; d) domicilio social para sus órganos directivos; e) notificación a la Comisión Federal Electoral si se modifican estatutos; f) edición de publicaciones mensuales y otra de carácter teórico, trimestral; y g) registro de listas regionales de candidatos a diputados, según el principio de representación proporcional; y

15. Finalmente en el artículo 225 estableció lo relacionado los recursos legales con los que cuentan los partidos políticos, siendo los siguientes: a) inconformidad; b) protesta; c) queja; d) revocación; y e) revisión<sup>66</sup>.

En lo que se refiere a las razones que justifican la pérdida de registro de un partido político, nos establece lo siguiente: 1. por disolución o fusión; 2. por incumplimiento de obligaciones; y 3. por sanción: a) habiendo postulado candidatos a diputados o senadores que resulten electos y acuerden que no formen parte del Colegio Electoral o no desempeñen su cargo, lo mismo que cuando no acredite sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral; y b) por no obtener el 1.5% de la votación nacional en dos elecciones consecutivas<sup>67</sup>. Continúo sin haber muchos cambios sobre las causales de pérdida del registro en el marco jurídico.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> *Ibídem*, páginas 15-16 y 87.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor (coord.), op. cit., páginas 253 y 254.

Ahora en lo que se refiere al panorama del sistema de partidos, suscitado con su incorporación constitucional, permitió con el paso del tiempo la multiplicación de partidos políticos, los cuales alcanzaron cierta consolidación en 1983, pues su situación jurídica indicó un multipartidismo.

Para Fernando Serrano Migallón la ley electoral...siguió tendencias de las anteriores y buscó ampliar la participación popular y fortalecer las instituciones electorales en los procesos para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Detalló los preceptos constitucionales para fortalecer los partidos políticos; hizo más sencilla y expedita su constitución, reconocimiento y registro; amplió la representación de las minorías en la cámara de diputados mediante los diputados de elección proporcional<sup>68</sup>. Con esto se trató de que hubiera mayor competitividad entre los partidos políticos registrados que participarán durante la jornada electoral y con ello hubiera menos diferencias.

Por último con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se incorporaron nuevos partidos a la contienda electoral, esto revitalizó al sistema, ya que para las elecciones federales de 1982 contendieron nueve partidos políticos, como el Acción Nacional, el Revolucionario Institucional, el Popular Socialista, el Auténtico de la Revolución Mexicana, el Comunista Mexicano, el Demócrata Mexicano, el Socialista de los Trabajadores, el Revolucionario de los Trabajadores y el Social Demócrata.

### 1.2.11 CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

Con las circunstancias y necesidades políticas para el desarrollo democrático del país, dieron paso a la creación del Código Federal Electoral en 1986 (que entró en vigencia el 13 de febrero de 1987), de esta manera el 19 de junio de 1986, se publicó en el Diario Oficial un acuerdo del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado para que la Secretaría de Gobernación convocará a la participación de "la renovación política electoral" 69. Pasada las elecciones de

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Vid. MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, op. cit., página 86.

<sup>69</sup> Vid. Ibídem, página 90.

1985 y como resultado de la serie de impugnaciones realizada por los partidos de oposición, el Presidente Miguel De la Madrid decidió abrir el debate sobre la normatividad de la legislación electoral. Se realizaron audiencias públicas en las que se presentaron diversas propuestas y, finalmente el Presidente envió a la LIII legislatura una iniciativa de reforma en la materia y un nuevo Código Federal Electoral que abroga a Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, misma que fue aprobada en diciembre de 1986<sup>70</sup>. Los motivos que dieron origen a la nueva ley estuvieron fundamentados principalmente por la reforma política constitucional en los artículos 52; párrafo 2, del artículo 53; párrafo 1, en sus fracciones II, III y IV del artículo 54, 56, 60 y fracción IV del artículo 77. Esta iniciativa tuvo como propósito elemental el de fortalecer el pluralismo político.

Con la reforma constitucional del artículo 41, en 1989 se introdujeron nuevos derechos a los partidos políticos, como son: 1. la participación en la organización de las elecciones federales que es una función estatal que incumbe a los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión; y 2. La acreditación de representantes en el Instituto Federal Electoral, así como en los órganos de vigilancia de este Instituto, correspondiéndole las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Por consiguiente, con las propuestas que se sometieron en el Congreso de la Unión respecto a los partidos políticos; el nuevo Código Federal Electoral introdujo los siguientes cambios:

- 1. La derogación del procedimiento para la obtención del registro por un partido político condicionado a la votación;
  - 2. La ampliación de las garantías de los partidos políticos;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor (coord.), op. cit., página 256.

- 3. La ampliación de las prerrogativas de los partidos políticos y el establecimiento de un sistema de financiamiento público para sus actividades;
- 4. La modificación de la integración y funcionamiento de los organismos electorales;
  - 5. La facultad para la conformación de coaliciones y de frentes electorales;
  - 6. Se incrementó el número de diputados plurinominales de 100 a 200;
- 7. Permitió, que el partido mayoritario participara en la distribución de diputados proporcionales en la Cámara baja, aunque con la limitación de no pasar de 350 curules en total, lo que equivalía al 70% de los asientos de la Cámara de Diputados (origen de la llamada "Cláusula de la Gobernabilidad<sup>71</sup>"). Esta cláusula consistía en permitir o garantizar la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados a aquel partido con mayor votación nacional;
- 8. El artículo 52 contempla 15 minutos mensuales de tiempo de transmisiones de que disfrutaría cada partido político de manera permanente y reafirma que la duración de las trasmisiones se vea incrementada en periodos electorales;
- 9. Se dispone en el artículo 53 que, a solicitud de los mismos partidos, podrían transmitirse programas de cobertura regional, siempre y cuando no excedieran de la mitad del tiempo asignado para sus programas de cobertura nacional, y que todos los partidos tendrían derecho a participar en un programa especial que sería transmitido en televisión y radio dos veces al mes<sup>72</sup>. Esto hacía que llegará a más gente las propuestas de su partido; y
- 10. En el artículo 352 contempló la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Esta autoridad está dotada de autonomía e imparcialidad para conocer y reparar toda irregularidad en las elecciones, que sustituyó las competencias que en esta materia había otorgado a la Suprema Corte de

<sup>72</sup> Código Federal Electoral de 1987, Editorial Porrúa, México, 1989, página 27.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 142.

Justicia la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977<sup>73</sup>. Esto se deriva para que se deleguen funciones y con ello haya una autoridad que se encargue de calificar sobre la legalidad y la regularidad del proceso electoral y además que los recursos puedan ser interpuestos por los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales.

Además de los cambios ya señalados, la ley electoral de 1987 estableció en el artículo 94 las causas de la pérdida definitiva del registro a saber:

- 1. Cuando no se obtenga el 1.5 % de la votación nacional, en ninguna de las elecciones federales:
- 2. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones necesarios para obtener un registro;
- 3. Cuando se coaliguen o fusionen los partidos en contraposición;
- 4. Cuando no se publiquen ni difunden en cada elección federal en que participe su plataforma electoral mínima; y
- 5. Aceptar propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

Ninguna suspensión de derechos políticos o suspensión o cancelación de registro procederá sin que previamente se oiga en defensa al interesado y se le permita presentar las pruebas tendientes a su justificación, cumpliendo con ello la garantía de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, como lo afirma Dieter Nohlen...estas tendencias demuestran un pluralismo creciente necesario que debe ser controlado<sup>74</sup>. Al estar estipulado en nuestra normatividad que sólo obteniendo el 1.5% de la votación del electorado de las elecciones federales ordinarias, y al estar establecido el derecho a la coalición durante las elecciones, promueve que haya uno o máximo dos partidos con verdadera oposición y a la vez varios partidos emergentes.

<sup>74</sup> Vid. NOHLEN, Dieter, <u>Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, página 134.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Vid. HERNÁNDEZ SANTIAGO, Joel, et al., <u>Planes en la nación mexicana 1941-1987</u>, Cámara de Senadores de la República Mexicana, páginas 164-166.

# 1.2.12 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990

Durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari propuso nuevas consultas para modificar el Código Federal Electoral. Por lo que, en julio de 1990 fue aprobado en el Congreso de la Unión el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con esta nueva ley se dio origen a cuatro instituciones: 1. el artículo 68 estableció lo relacionado al Instituto Federal Electoral (organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en que se depositó la autoridad electoral y la responsabilidad de la función estatal de organizar las elecciones); 2. el artículo 136 consignó el nuevo Registro Federal de Electores; 3. el artículo 108 estableció lo del Servicio Profesional Electoral (servicio civil encargado de la administración de los procesos electorales); y 4. el artículo 264 estipuló las atribuciones del Tribunal Federal Electoral<sup>75</sup>. Por lo cual, esta nueva ley electoral, tuvo como finalidad introducir una serie de prohibiciones que eliminarán la auto calificación cuando no se aprobó como decisión de última instancia el Tribunal Electoral.

Por otro lado, se presenta una serie de reformas relacionadas con la participación de los partidos políticos, por medio de los siguientes factores: las fuerzas de oposición proclamaban el acceso a un poder político en la Cámara de Diputados del que no disponían en legislaturas anteriores, por lo que veían limitada su participación en la toma de decisiones políticas. La legislatura de entonces mostraba lo contrario ya que su fuerza política aumento al ejercer una estructura más sólida en la mayoría bajo la presión de modificaciones electorales<sup>76</sup>. De tal forma que con la ley electoral de 1990, se encaminó a cumplir las disposiciones constitucionales relativas a la integración de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de sus colegios electorales. Así tenemos que el Código Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> *Vid.* ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, <u>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Colección Leyes Comentadas</u>, México, 1991, páginas 51, 95, 108 y 153.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Vid. FRANK SMITH, James, <u>Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos</u>, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, página 297.

Instituciones y Procedimientos Electorales establece la acción de los partidos políticos bajo los siguientes lineamientos generales: 1. propiciar la articulación social; 2. propiciar la participación democrática de la ciudadanía; 3. promover y fortalecer la formación ideológica de sus militantes; 4. coordinar tareas políticas de acuerdo a principios y programas específicos; y 5. estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones de objetivos nacionales que establezcan vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos.

Por otra parte, la ley electoral de 1990, en su artículo 22, introdujo nuevamente el registro condicionado para las organizaciones o agrupaciones políticas que tengan interés por participar en las elecciones federales. En este sentido, se accede al reconocimiento de personalidad jurídica:

- 1. La organización o agrupación política que pretenda participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral. Para ello podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) registro definitivo; o b) registro condicionado.
- 2. La denominación de "partido político nacional" se reserva para los efectos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las organizaciones políticas con registro definitivo.
- 3. Los partidos políticos nacionales y los partidos con registro condicionado tienen personalidad jurídica. La reforma de este artículo estableció que la obtención de cualquiera de los dos registros mencionados, sería ante el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se establecieron algunas mejoras que modificaron la legislación anterior con respecto a los partidos políticos:

- a) Se recobró el registro condicionado al resultado de las elecciones con un mínimo del 1.5% de la votación total (artículo 35)<sup>77</sup>;
- b) Se suprimió la figura de la candidatura común y se regularon de manera más precisa las coaliciones electorales;
- c) Se suprimió la figura de las asociaciones políticas nacionales, pero se creó las agrupaciones políticas (artículo 22);
- d) Se mantuvo la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos;
- e) Se amplió sobre nuevas bases el financiamiento a los partidos políticos de modo que fueran más claras y transparentes; y
- f) Se introdujeron disposiciones relativas al desarrollo de las campañas y a la propaganda electoral<sup>78</sup>. Se hizo con la finalidad de construir una mejor plataforma jurídica y una mecánica electoral con amplios márgenes de confiabilidad.

En la nueva integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los consejeros ciudadanos tendrían a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales; así, los partidos con voz pero sin voto, dejarían de ser juez y parte, lo cual brindaría un mayor índice de credibilidad a este organismo y a las elecciones en general.

Por último se establecieron una serie de principios que buscaban mejores condiciones para la competencia electoral: 1. equidad en el acceso a los medios de comunicación; 2. mayor equilibrio en el financiamiento a los partidos; 3. establecimiento de topes a los gastos de campañas; 4. acceso a las listas nominales de los electores; y 5. modificaciones a los requisitos para el registro de nuevos partidos<sup>79</sup>. Todas estas reformas y adiciones se dieron en respuesta

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Vid. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, op. cit., páginas 22, 27 y 28.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> *Vid.* PATIÑO CAMARENA, Javier, <u>Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, páginas 396 y 397.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor (coord.), op. cit., páginas 257 y 258.

al presunto fraude electoral que se consumó en las elecciones federales de 1988, dado que el sistema de cómputo se cayó e increíblemente el candidato del Partido Revolucionario Institucional terminó ganando la elección. Respecto a ello, el ex Presidente de México Miguel De la Madrid declaró al periódico New York Times en el año 2004, lo siguiente...que las elecciones presidenciales habían sido manipuladas para que el Partido Revolucionario Institucional ganara, y que tres años después de la elección, todas las boletas fueron quemadas para eliminar toda evidencia del fraude<sup>80</sup>.

Esta ley continúo con el proceso de reformas en 1991, cimentadas en el inciso c) del artículo 54 constitucional, principalmente en lo que se refiere a las reglas para la asignación de diputados de representación proporcional; a la asignación de representantes a la asamblea del Distrito Federal; y a la situación de los representantes de los partidos políticos nacionales al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El artículo 127 del citado Código, es modificado en las sanciones atribuidas por la ausencia de representantes de los partidos políticos ante los consejos del Instituto Federal Electoral, con la exclusión de estos en el proceso electoral.

En 1993 se introducen unas cuantas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente cuando un partido político con registro definitivo que no obtenga el 1.5% de la votación en dos elecciones federales ordinarias consecutivas perderá sus derechos y prerrogativas. Si alcanza por lo menos el 1% en tanto no se encuentre en el supuesto anterior podrá seguir ejerciendo todos sus derechos y disfrutando de sus prerrogativas, con el cumplimiento de sus obligaciones. También se establece que no afecta a sus candidatos el triunfo obtenido por el principio de mayoría relativa, cuando el partido político no logra el 1.5% de la votación emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 35<sup>81</sup>. Con esta reforma

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Vid. Periódico La Jornada, De la Madrid y el fraude de 1988. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/04/05/opinion/016a1pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/04/05/opinion/016a1pol</a>. 16 de Mayo de 2012, 12:23 PM.

<sup>81</sup> Vid. PATIÑO CAMARENA, Javier, op. cit., páginas 401 y 402.

abrió la oportunidad de que se constituyeran más partidos políticos y de que hubiera menos partidos que se les fuese cancelada la vigencia.

También nos estableció que será el Instituto Federal Electoral el encargado de proporcionar a los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas para contratar su publicidad; por lo tanto, no podrán contratar publicidad directamente; con esta medida se pretende evitar que algún concesionario se niegue a vender publicidad a un partido y también moderar la presencia de los partidos en radio y televisión.

En materia de financiamiento se creó un conjunto de disposiciones de vigilancia y sanción, así como límites de gastos de campaña. Se establecieron cinco modalidades de financiamiento: público, por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se prohibieron las aportaciones de los poderes de la federación, las dependencias de la administración pública, los partidos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales, ministros de culto, personas que vivan o trabajen en el extranjero y empresas mexicanas de carácter mercantil.

En materia de coaliciones se estableció que los partidos que busquen coligares para el caso de candidaturas presidenciales, tendrán también que presentar una lista común de candidatos a diputados y senadores; sus representantes ante el órgano electoral, así como a las mesas directivas de casilla se reducen el número que corresponde al mayor partido coligado<sup>82</sup>. Finalmente, Jaime González Graf concluye conceptualizando las etapas de la evolución del proceso electoral, siendo lo siguiente...en 1981 se rectificaron algunos de los elementos de la famosa LFOPPE; en 1984 se sobrevienen las reformas para salvar a los partidos pequeños y establecer el primer código electoral; en 1987 las reformas incluyeron la creación de la Comisión Federal Electoral, con representación proporcional para que el PRI no perdiera el control del proceso político; las reformas de 1990 gracias a las cuales del IFE; la

<sup>82</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., páginas 118-120.

reforma de 1993 que se considera emergente; e incluso llegamos a tener una ley que prácticamente nunca rigió, el gobierno del Presidente Salinas tuvo dos códigos: el primero se promulgó para ganar las elecciones de 1991 y se logró; en 1993 en un período extraordinario del Congreso se promulga un segundo código; un mes después bajo la presión internacional de los Estados Unidos que exigían que la democracia se convirtiera en asunto prioritario en las relaciones bilaterales, se inicia un proceso complejo y muy interesante que concluye en seis reformas que son muy importantes:

- 1. La apertura del Senado al sistema plurinominal;
- 2. La eliminación de la cláusula de gobernabilidad;
- 3. La eliminación del colegio electoral;
- 4. La reforma del tribunal electoral para incluir la apelación;
- 5. La reglamentación de las finanzas de los partidos y los topes de campaña, y
- 6. La observación electoral<sup>63</sup>. Respecto a la observación electoral tenemos como antecedente a nivel internacional, que a partir de la Primera Guerra Mundial a través de los tratados de Versalles que fueron celebrados en distintos plebiscitos en materia de independencia nacional de Europa, posteriormente adquiere mayor magnitud la observación electoral cuando interviene las Naciones Unidas, *verbi gratia*, las elecciones de 1948 en Corea, teniendo como misión central el de ayudar a la limpieza en las elecciones y formar parte de los procesos de legitimación de los comicios<sup>84</sup>. De ahí que nuestro sistema jurídico haya incorporado la observación electoral, debido a la necesidad de dar más confiabilidad y credibilidad a los resultados arrojados en las elecciones.

<sup>83</sup> Vid. MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, op. cit., páginas 61 y 62.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Vid. Observatorio Electoral Latinoamericano, Observación Electoral Internacional. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=9&page=1">http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=9&page=1</a>. 16 de Mayo de 2012, 01:23 PM.

# 1.2.13 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1996

A partir de 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalaría que la afiliación a los partidos debía ser "libre e individual"85 (libro segundo).

Alfredo Orellana Moyoa, nos dice que...la reforma constitucional de 1996 significó un pacto político muy fuerte y relevante en la historia electoral mexicana. Por primera vez, los partidos políticos dependerían de dinero público, todos ellos tendrían un subsidio garantizado. La autoridad electoral además, ya no estaría en manos del secretario de Gobernación y sus titulares surgirían del consejo partidario. El Derecho electoral, además, era sometido al control constitucional del Poder Judicial de la Federación y podrían fiscalizarse los gastos de los propios partidos. Esta "carta de triunfo de los partidos"-como diría Dworkin- marcaría un cambio radical en la historia jurídica electoral del país. La reforma lleva la firma del Presidente de la República y de todas las fracciones parlamentarias de las dos cámaras del Congreso de la Unión<sup>86</sup>. Esto provocaría un mayor control sobre los movimientos financieros de los partidos políticos; aunque como pudo observarse durante las campañas políticas rumbo a las elecciones federales ordinarias celebradas el 1 de julio de 2012, fue evidente que la mayoría de los partidos rebasaron el presupuesto asignado, como ejemplo tenemos los artículos que fueron obsequiados por el Partido Revolucionario Institucional como despensas, tarjetas de SORIANA, estufas, gasolina, etcétera, quedando la interrogante si hubo coacción de votos.

El libro segundo de los Partidos Políticos de citada ley electoral, nos estableció principalmente lo siguiente:

- a) Sobre el registro, órganos y procedimientos electorales:
- 1. Desaparece el registro condicionado de los partidos políticos;

<sup>85</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 130.

<sup>86</sup> Vid. Ibídem, página 73.

- 2. En relación con el número de afiliados el artículo 24 establece que el mínimo que debían acreditar las agrupaciones interesadas en obtener el registro definitivo era de 65,000; con esta ley sólo basta con reunir el equivalente a 0.13% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior para obtener el registro;
  - b) Sobre los derechos de los partidos políticos:
- 1. Los partidos políticos podrían participar en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral;
- 2. Gozarán de las garantías que les otorga el Código para "realizar libremente sus actividades";
  - 3. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público;
  - 4. Postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de la ley;
  - 5. Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse;
  - 6. Participar en las elecciones estatales y municipales;
  - 7. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral;
- 8. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines:
- 9. Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales;
- 10. El artículo 36 consignó que podrán establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros "siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto absoluto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de Gobierno;

- c) Sobre las obligaciones de los partidos políticos:
- 1. Mantener el número de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro;
- 2. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones respecto a sus ingresos y egresos;
- 3. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, así como del cambio de domicilio;
- 4. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- 5. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para las otras actividades contempladas en la ley;
- 6. Abstenerse de cualquier expresión que implique ofensa, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos;
- 7. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; y
- 8. El artículo 38 estableció lo relacionado sobre la abstención de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
  - d) Integración de la representación política:

- 1. El artículo 32 consignó el 2% del total de la votación requerida para que un partido político pueda conservar su registro y sus prerrogativas y, en caso de perderlo no se puede volver a solicitar hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario<sup>87</sup>;
- 2. Ningún partido político podrá contar con un número total de diputados electos por ambos principios que signifique más de 8% respecto a su porcentaje de votación emitida a nivel nacional; y
- 3. Como excepción, esta disposición no se aplica al partido político que rebase el límite, considerando únicamente los escaños emitidos por la mayoría relativa;
  - e) Partidos, agrupaciones políticas y coaliciones:
- 1. La denominación de partido político nacional se reserva a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal;
- 2. El artículo 66 establece las causales de la perdida de registro, siendo lo siguiente:
  - a. No participar en un proceso electoral federal ordinario;
  - b. No obtener el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente;
  - c. Haber dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para obtener su registro;
  - d. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto, con las obligaciones que señala el Código;
  - e. Haberse declarado disuelto por acuerdo de sus miembros; y
  - f. Haberse fusionado con algún otro partido;...

El artículo 32 se modificó con la finalidad de cerrar la participación de los partidos minoritarios<sup>88</sup>. Otra aportación importante fue el hecho de que el Tribunal Federal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial Federal, máxima autoridad en materia electoral (artículo 184 de la Ley Orgánica del

\_

<sup>87</sup> Vid. Ibídem, página 70.

<sup>88</sup> Vid. OVIEDO DE LA VEGA, Andrés, et al, op. cit., página 74.

Poder Judicial de la Federación)<sup>89</sup>; así mismo, desaparece el colegio electoral para calificar la elección presidencial y lo sustituye el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a partir de la reforma se hace cargo del cómputo definitivo, así como de emitir la declaración de validez y triunfo en los comicios presidenciales. Todo esto con la finalidad de reforzar y otorgar mayor confiabilidad al sistema de justicia electoral.

En el tema de financiamiento y gasto, el artículo 49 introdujo el precepto de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por otra parte, el artículo 47 estableció dos grandes partidas: la primera para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y la segunda para las actividades relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales. En ambos casos, 30% del financiamiento público total se distribuirá entre los partidos de manera igualitaria, y el 70% restante, de acuerdo con el porcentaje de votos en la elección inmediatamente anterior. Por lo cual, la nueva reforma conserva el predominio de los recursos públicos sobre los privados, con el argumento de limitar los recursos privados y privilegiar los públicos disminuyendo el riesgo de que intereses ilegítimos puedan enturbiar el origen de los recursos de los partidos políticos.

Finalmente en materia de acceso a los medios de comunicación, se tenía como pretensión consolidar tres objetivos principales: igualdad en el uso de los tiempos y espacios de los medios de comunicación para la propaganda de los partidos políticos, objetividad de los medios en el manejo de la información partidista durante las campañas y, respeto a las libertades de manifestación de ideas<sup>90</sup>. Sin duda tendrá que seguir habiendo más reformas al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluyéndose una regulación referente al internet, ya que como pudo observarse en la última campaña electoral rumbo a las elecciones federales ordinarias celebradas el 1 de julio de 2012, hubo demasiada propaganda que a través de diferentes redes sociales se inclinaban a favorecer al candidato Enrique Peña Nieto de la

<sup>89</sup> Ibídem, página 208.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Vid. RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., páginas 130-148.

Coalición Progresista, *verbi gratia* tenemos que la red social *facebook*, ponía una excesiva cantidad de anuncios a favor de este candidato, además de que eliminaba ya sea comentarios, publicaciones, videos, fotografías subidas por los usuarios de esta red social que se manifestaban en contra de dicho candidato. Otro ejemplo, era el hecho de que habían anuncios que descalificaban al candidato presidencial Andrés Manuel López Obrados candidato de la Coalición Movimiento Progresista, como un peligro para México, entre otros adjetivos descalificativos. También pudimos ver que a través del *twiter* como periodistas principalmente de Televisa, provocaban a la gente a través de insultos, estuvo se pudo ver principalmente después de las elecciones, ya que se burlaron de la gente por la derrota del candidato de la Coalición Movimiento Progresista, todo esto incitando a la violencia. De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no hubo equidad durante las elecciones en materia de acceso a los medios de comunicación, referente al espacio del internet, pero al no estar esto regulado, no estuvo en contra de la normatividad vigente.

# 1.2.14 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2005

El artículo 24, establece los requisitos que se deben acreditar para obtener el registro de un partido político nacional se vio encarecidos, debiendo cumplir los partidos los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales federales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En lo que se refiere al artículo 28, dice que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y

realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumplen con los requisitos anteriormente señalados en el artículo 24:

- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la Asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar;
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a del propio artículo 28;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta con la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por el Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior<sup>91</sup>.

El artículo 36, nos establece todo lo relacionado a los derechos que tienen los partidos políticos nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, op. cit., páginas 392-394.

con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.

### Respecto a los imperativos que tienen los partidos políticos nacionales, el artículo 38 consigna lo siguiente:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- I) Comunicar al Instituto cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta:
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y
- s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

En lo que se refiere al artículo 66, nos establece los supuestos por los cuales un partido político nacional pierde el registro:

- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código:
- c) No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones que le señala este Código;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- g) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo 65.

Con el porcentaje del 2% que establece como mínimo para la conservación del registro como partido político nacional, nos resulta demasiado flexible, ya que no encontramos razón alguna por la cual a la ciudadanía le interese que existan tantos partidos políticos, debido a que como se ha visto al menos en las últimas cinco elecciones federales ordinarias, sólo son tres los partidos que compiten verdaderamente por la presidencia, y teniendo tres partidos pequeños que se coaligaron, dos de ellos con el Partido de la Revolución Democrática y el otro con el Partido Revolucionario Institucional, aunado con un abstencionismo del casi 40%, reduciendo aun más la poca representatividad que tienen los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de ahí la necesidad de que haya una reducción de partidos, siendo esto a través del incremento del 2 al 15% de obtención de la votación del electorado como mínimo para la conservación del registro, para que se vea una disminución de "partidos exprés", que no ayudan al fortalecimiento del sistema democrático. Como ejemplo de ello tenemos que hay dificultades para la aprobación de reformas que ayuden al bien común, como se pudo observar en los últimos dos sexenios los cuales fueron gobernados por los candidatos del Partido Acción Nacional, ya que el partido fuerte en la última legislatura en el Congreso de la Unión, fue el Partido Revolucionario Institucional; por tanto sería más conveniente la disminución de partidos para el mejoramiento de la competencia electoral.

Finalmente, el libro sexto titulado "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", fue adicionado comprendiendo los artículos 273 al 300 por Decreto publicado en el Diario Oficial del Federación el 30 de junio de 2005.

Entre los puntos más importantes son: 1. los mexicanos que radiquen en el extranjero tienen la oportunidad de participar en las elecciones que se celebren en nuestro país, a través de inscribirse en un listado especial de votantes en el exterior, a efecto de dar de baja la credencial del listado nominal de su comunidad de origen y evitar así violentar la seguridad del sufragio; 2. la ley electoral estableció la prohibición de la realización de campañas en el exterior y el Consejo General del Instituto Federal Electoral prohibió la presencia física de los candidatos en el exterior, y 3. permitió que los candidatos pudieran celebrar entrevistas a medios extranjeros, significando el filtro para que los mexicanos residentes en el extranjero conocieran las propuestas.

Por otro lado, la comunidad mexicana residente en el extranjero difícilmente podrá tener idea de los candidatos que hacen campañas principalmente en México, por consiguiente, los votos que se efectúen resultan ser pocos consensuados. Como se dijo anteriormente, el 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que reguló el voto de los mexicanos en el extranjero<sup>92</sup>. Tal legislación electoral entró en vigor al día siguiente de su publicación. De acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de 2005, se le asignaron al Instituto Federal Electoral 200 millones de pesos para el voto de los mexicanos en el extranjero y, adicionalmente, se le asignó una ampliación de 200 millones<sup>93</sup>. Y de acuerdo con las modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mexicanos residentes en el extranjero debían notificar al Instituto Federal Electoral su intención de votar fuera del país y ser inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. El plazo para ser inscritos en él, según la ley electoral, era el 15 de enero de 2006.

<sup>-</sup>

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, et al., op. cit., página 211.

<sup>93</sup> Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

En la última elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2012, según los datos que arrojo el Programa de Resultados Electorales Preliminares hubo un total de votos de 40,714 emitidos por mexicanos residentes en el extranjero, obteniendo la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota del Partido Acción Nacional, 17,169 votos, obteniendo el candidato Enrique Peña Nieto de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista Mexicano, 6,539 votos, obteniendo el candidato Andrés Manuel López Obrador de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, 15,878 votos y el candidato Gabriel Ricardo Quadri De la Torre del Partido Nueva Alianza, obtuvo 829 votos, habiendo un 68.95% de participación ciudadana registrada para emitir su voto desde el extranjero.

Para concluir, el momento clave para que la figura de los partidos políticos obtuviera mayor relevancia y a la vez compromiso ante la sociedad y el Estado, fue en primer lugar con las reformas constitucionales en el año de 1963 al establecerse la figura de los "diputados de partido" y posteriormente con su constitucionalización en el año de 1977. Sin duda aún faltan más reformas y quizás una nueva legislación en materia electoral, que vaya encaminada a frenar el registro definitivo de partidos políticos estériles que no cooperan con el crecimiento del país, por lo cual teniéndose un porcentaje mínimo del 2% es difícil tener un Gobierno lo suficientemente legitimado.

# CAPÍTULO 2. CONCEPTOS BÁSICOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En este capítulo abordaremos los conceptos básicos que tienen relación con la estructura de los partidos políticos, así como los requisitos de fondo que deben reunir para su constitución o para ser partícipe a una candidatura de elección popular.

### 2.1 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

En el portal de asociaciones políticas de la Secretaría de Gobernación define a la agrupación política como ...formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada<sup>94</sup>. A diferencia de los partidos políticos, son corrientes fundadas en un conglomerado de valores compartidos para redefinir las formas de acción social e influir en sus consecuencias.

Ahora bien, las agrupaciones políticas por lo general son creadas a partir de movimientos sociales los cuales permanecen en la esfera de la sociedad civil reivindicando u oponiéndose a decisiones políticas; son organizaciones informales reivindicativas, en ocasiones radicales. Los partidos políticos, en cambio, aún originándose en la sociedad civil, actúan principalmente en el ámbito político a través de una organización formal y con la intención de llegar al poder a través de la competencia política y las elecciones. Las agrupaciones políticas, al institucionalizarse, pueden llegar a ser partidos políticos si se constituyen formalmente, adoptan una estructura y participan en las contiendas electorales.

José María Gil Robles y Nicolás Pérez Serrano, definen a las asociaciones políticas como...remedo eufemístico empleado cuando no se quiere utilizar la voz partido político. En un régimen político democrático, ambos conceptos

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> *Vid.* Secretaría de Gobernación, Unidad para la Atención de Organizaciones Sociales. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones Sociales/Agrupacion Politica Nacional">http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones Sociales/Agrupacion Politica Nacional</a>. 5 de Junio de 2012. 10:05 AM.

suelen ser equivalentes<sup>95</sup>. Por tanto, establecen que en las legislaciones no tienen diferencias significativas, ya que se consideran a las asociaciones y a los partidos políticos como similares.

Max Weber relaciona el concepto de asociación política con...el recurso legítimo a la violencia, para anotar lo propio, es decir, la naturaleza misma del Estado<sup>96</sup>. En este sentido relaciona el concepto de poder político con el de violencia legítima. Cuando Max Weber habla del Estado en relación a la violencia legítima, dice...el Estado, como todas las asociaciones políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima<sup>97</sup>. Por tanto en su opinión, el Estado busca ejercer el poder, a través de la violencia, para poder tener dominados al pueblo. Consideramos que el Estado cuando ejerce tal violencia es porque está establecido en la legislación, para preservar la integridad de las mayorías, en otras palabras, cuando hay la necesidad de ejercer dicha coacción, para conservar el bien común sobre el particular.

Anteriormente nuestra legislación electoral federal contemplaba la figura de las asociaciones políticas nacionales, la cual fue suprimida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1990, actualmente se les denomina como agrupaciones políticas.

Respecto a los requisitos que debe cubrir la organización interesada para conformar una agrupación política nacional, el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

- 1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:
- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.
- b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

-

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, Editorial Porrúa, México 2008, página 113.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Vid. WEBER, Max, El Político y el Científico, Editorial Libertador, 2005, página 11.

<sup>97</sup> Vid. Ibídem, página 12.

- 2.- Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
- 3.- El Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.
- 4.- Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
- 5.- El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.
- 6.- Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código.
- 7.- Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
- 8.- El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- 9.- La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:
- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;...98.

Ahora veamos, con la finalidad de completar el sistema de partidos políticos, estimular la discusión de las ideas, la propagación de ideologías y de cooperar al desarrollo una opinión política mejor comunicada, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977, proveyó que la ciudadanía se conjuntarán en asociaciones políticas, susceptibles de convertirse contigua o separadamente en partidos políticos, para que de esa forma hubiera una estructura sólida desde antes de la solicitud de la conformación de un nuevo partido político.

69

<sup>98</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, <u>Derecho Político Electoral</u>, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2010, páginas 109 y 110.

Al respecto, el artículo 51 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977, definió a las agrupaciones políticas nacionales como:...formas de agrupación política, susceptibles de transforme conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica. De ahí, que la legislación electoral en materia federal, contemple que deben constituirse primero en agrupaciones políticas nacionales, para que exista una estructura bien definida, para que puedan constituirse posteriormente en partidos políticos nacionales consiguiendo el registro respectivo.

Una de las diferencias importantes que encontramos entre una agrupación política nacional y un partido político nacional, la tenemos con la reforma de 1996 al artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prevé la prohibición de las agrupaciones políticas de participar en los procesos electorales mediante coaliciones. Por tanto conforme a lo establecido por dicho Código este derecho es exclusivo para los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral.

Entre las características más relevantes que tienen las agrupaciones políticas nacionales con base en lo establecido por los artículos 33, 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- 1.- No pueden utilizar la denominación de "partido" o "partido político";
- 2.- Sólo pueden participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición electoral;
- 3.- Para la obtención del registro como agrupación política nacional, necesitan cumplir con los siguientes requisitos: deben contar con 5,000 asociados como mínimo en el país; contar con un órgano directivo de carácter nacional; Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas; cumplir con la documentación básica y tener un nombre distinto al de otras agrupaciones políticas o partidos políticos;

- 4.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral es el que se encarga de la expedición de certificados a las agrupaciones políticas nacionales que cumplan con los requisitos, y
- 5.- Deben presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron.

#### 2.2 AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Las 31 entidades federativas y el Distrito Federal que conforman la República Mexicana, además de contar con la ley electoral en materia federal (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), cuentan con su respectiva normatividad local en dicha materia, así como su regulación referente al sistema de medios de impugnación en el ámbito electoral.

A continuación tomaremos como ejemplo lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, referente al concepto así como los requisitos para la conformación de una agrupación política local ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se entenderá como agrupación política local, las asociaciones ciudadanas que conforme a lo señalado en este Código (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal), obtengan su registro ante el Instituto Electoral (Instituto Electoral del Distrito Federal). 99 A diferencia de una agrupación política nacional, esta se conformará de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación electoral de determinada entidad federativa, y teniendo por ende menor alcance e impacto social, debido a que su espectro será menor al de una agrupación política nacional.

#### En su artículo 187 dispone lo siguiente:

...la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes figuras:

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Instituto Electoral del Distrito Federal, Asociaciones Políticas. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.iedf.org.mx/index.php/menuasociaciones-politicas">http://www.iedf.org.mx/index.php/menuasociaciones-politicas</a>. 12 de Junio de 2012, 01:40 PM.

- I. Agrupaciones Políticas Locales;
- II. Partidos Políticos Locales; y
- III. Partidos Políticos Nacionales.

Las Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código y quedarán sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.

Por consiguiente, las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal, forman parte del concepto de asociación política al igual que los partidos políticos locales y nacionales, teniendo por ende una misma importancia en el desarrollo de la vida política del Distrito Federal.

Referente a los requisitos para conformar una agrupación política local, los ciudadanos que se organicen para tal constitución, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral. El artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece los requisitos para su conformación:

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
- II. Contar con un mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones;
- III. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y
- IV. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

En comparación con los partidos políticos deben de contar también con la documentación básica, con un porcentaje mínimo de afiliados inscritos en el padrón electoral, la presentación de copias simples de las constancias de los

afiliados con sus respectivos datos y la garantía de que los afiliados no pertenecen algún partido político, agrupación política y que no ocupen un puesto de elección popular.

En lo que se refiere a los documentos básicos, el artículo 196 nos establece los requisitos que debe cubrir el estatuto, la declaración de principios y el programa de acción de las agrupaciones políticas locales, sujetándose a lo siguiente:

- I. El Estatuto establecerá:
- a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- 1. Una Asamblea General o equivalente;
- 2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;
- 3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal;
- a) La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género;
- b) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;
- c) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y
- d) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.
- II. La Declaración de Principios contendrá:
- a) La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.
- III. El Programa de Acción establecerá:
- a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal: v
- c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En correlación con los partidos políticos, uno de los requisitos para poder constituirse, en este caso como agrupaciones políticas, es el satisfacer los documentos básicos, que son: el estatuto, la declaración de principios y el programa de acción. Debiendo el estatuto especificar su emblema, denominación, organigrama, derechos y obligaciones de los afiliados, sus procedimientos de afiliación, los procedimientos para la solución de conflictos internos, entre otras; en lo que respecta a la declaración de principios debe cumplir con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y las leyes que emanen de la misma, establecer sus principios ideológicos, conducirse de forma pacífica, promover la participación política de forma equitativa y la no subordinación a ningún tipo de organización internacional ni religiosa, etcétera, y el programa de acción debe contener la

estrategia para lograr el cumplimiento de su declaración de principios, la política con la cual ayudarán a resolver los problemas que se susciten en el Distrito Federal y los instrumentos por el cual formarán ideológicamente y políticamente a sus afiliados. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo declarará improcedente.

Sobre la constitución de la agrupación política local, el artículo 197 establece lo siguiente:

...que los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las Delegaciones del Distrito Federal conforme al artículo 195 de este Código, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

- I. El quórum legal requerido para sesionar;
- II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;
- III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y
- IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.
- El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

Al igual a los requisitos contemplados para la constitución de una agrupación política nacional, la organización de ciudadanos que estén interesados en conformarse como agrupación política local en el Distrito Federal deberán de cumplir además de la satisfacción de la documentación básica, el de celebrar las asambleas correspondientes en las cuales designarán a los delegados, asimismo cumplirse con el quórum requerido por la ley, que conste que se

efectuó la incorporación de los asambleístas sin coacción alguna, que fue conocida la documentación básica y que fue aprobada por los asambleístas presentes, y que fue certificada por la autoridad designada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

### Por otro lado, el artículo 198 establece lo siguiente:

...el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Asociaciones Políticas Locales, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.

El Consejo General verificará que una Agrupación Política Local mantenga su existencia efectiva, por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro.

La Comisión de Asociaciones Políticas presentará a la aprobación del Consejo General un dictamen relativo al procedimiento de verificación y, en los casos en que se determine la pérdida de registro, un proyecto de resolución por cada una de las agrupaciones que se encuentren en tal supuesto.

Cuando el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determine que niega la constancia de agrupación política local, la organización de ciudadanos que se le haya negado dicho registro, podrá interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político—Electorales de los Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 95 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal contemplando que se promoverá el juicio cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes: ... III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos. En todas las demás entidades federativas cuentan con esta oportunidad, ya que cuando la organización que se le fue negado dicho registro, tiene el derecho de réplica, para poder hacer valer sus derechos cuando reúnen todos los elementos que le favorezcan y le asistan la razón.

# 2.3 COALICIÓN

En el portal del Tribunal Electoral establece que una coalición...se conformará con dos o más partidos políticos, y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con lo que participan<sup>100</sup>. Partiendo de ese concepto, podemos definir a las coaliciones, como los acuerdos formalmente suscritos por dos o más partidos políticos con el propósito de postular candidatos comunes en las elecciones federales, es decir, a los acuerdos para fines estrictamente electorales.

Con base a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que hay dos formas de coalición electoral, una parcial y la otra total, esto será dependiendo a los cargos de elección popular en los que competirán de forma coaligada.

Entenderemos que son coaliciones totales, en el sentido de que sus efectos se hacen extensivos automáticamente a otros cargos de elección, las que se formulan para postular candidatos comunes a: la Presidencia de la República (sus efectos se extienden automáticamente a las elecciones de los 500 diputados y los 128 senadores); a senadores por el principio de representación proporcional (se extienden a las elecciones de los 300 diputados de mayoría relativa).

Ahora citaremos algunas coaliciones electorales que se han conformado, siendo las siguientes:

1.- Alianza por Nayarit<sup>101</sup>, fue una coalición formada en marzo de 2005, conformada por el Partido de la Revolución Democrática; el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Socialista para competir en el proceso electoral local del estado Nayarit, con candidatos a: Gobernador, diputados locales y Presidentes municipales;

77

 <sup>100</sup> Tribunal Electoral, Glosario. [En línea]. Disponible: <a href="http://portal.te.gob.mx/glosario">http://portal.te.gob.mx/glosario</a>. 20 de Junio de 2012, 3:15 PM.
 101 Instituto Electoral del Estado de Nayarit, Resultados Electorales. [En línea]. Disponible <a href="http://ieenayarit.org/index.php?option=com">http://ieenayarit.org/index.php?option=com</a> content&view=article&id=172&ltemid=1. 30 de Junio de 2012, 3:15 PM.

2.- Alianza por el Cambio<sup>102</sup>, fue una coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, postulando como candidato al ex Presidente de México, Vicente Fox Quesada, en las elecciones del 2 de julio del 2000 resultando victorioso, significando por primera ocasión, desde su fundación de 1929, que era derrotado el Partido Revolucionario Institucional;

3.- Movimiento Progresista<sup>103</sup>, fue una coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se conformó para competir tanto para la elección presidencial como para las candidaturas del senado y de la Cámara de Diputados, teniendo como candidato para la presidencia al ex jefe de Gobierno del Distrito Federal a Andrés Manuel López Obrador, en las anteriores elecciones federales ordinarias del 1 de julio del 2012; y

4.- Compromiso por México<sup>104</sup>, fue una coalición electoral conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, teniendo como candidato al ex Gobernador del Estado de México a Enrique Peña Nieto, en las anteriores elecciones federales ordinarias del 1 de julio del 2012.

Consideraremos como coaliciones parciales, esto es, que no se extiendan y tengan efecto alguno sobre otros tipos de elección, cuando se circunscriben a la elección de senadores o diputados por el principio de mayoría relativa, pero siempre y cuando comprendan las formulaciones correspondientes a un mínimo de 6 y un máximo de 20 de las 32 entidades federativas en el caso de los senadores de mayoría y a un mínimo de 33 y a un máximo de 100 de los 300 distritos uninominales en el caso de los diputados.

Instituto Federal Electoral, Convenios de Coalición. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios de coalicion/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios de coalicion/</a>. 30 de Junio de 2012, 04:00 PM.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Ibídem, 03 de Julio de 2012, 10:02 AM.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Ibídem, 03 de Julio de 2012, 10:28 AM.

Respecto a los requisitos para la celebración de coaliciones electorales, el artículo 95 establece los requisitos que deben cubrir los partidos políticos para que puedan conformar una coalición, contemplando lo siguiente:

- 1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
- 2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- 3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- 4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
- 5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.
- 6. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
- 7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.
- 8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
- 9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
- 10. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
- 11. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección<sup>105</sup>.

En correlación a este artículo, al aumentarse del 2 al 15%, como anteriormente lo recalcamos, habrá una disminución en las prácticas de celebración de convenios de coalición electoral dado que los partidos políticos

\_

 $<sup>^{105}</sup>$  PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., páginas 145 y 146.

que suelen tener muchos candidatos que ocupan cargos en el Congreso de la Unión, podrían verse afectados al coaligarse con partidos de menor representatividad política, y con ello incrementándose la posibilidad de que hayan menos partidos políticos "secundarios".

#### El artículo 96 contempla lo siguiente:

- 1. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales.
- 2. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos del párrafo 1 y 6 del presente artículo, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.
- 4. Dos o más partidos podrán coaligarse solamente para postular un mismo candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo los requisitos señalados en el párrafo 6 del presente artículo.
- 5. Cuando dos o más partidos se coaliguen, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios alcance el 1 % de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio deberá especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el 2 % de la votación nacional emitida. (Nota: Invalido este párrafo por sentencia de la suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 3 de Octubre de 2008)
- 6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:
- a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y
- b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.

- 7. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.<sup>106</sup>

Este artículo establece la posibilidad de que los partidos políticos puedan realizar convenios de coalición electoral, ya sea, de forma parcial o total. Entendiéndose que será coalición total cuando dos o más partidos se coaliguen para postular un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa, y será parcial cuando no se postule el mismo candidato a Presidente y cuando la coalición registre hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos para la elección de senador, el registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y cuando registre hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos para la elección de diputado. Resultando ser una opción más para los partidos políticos "secundarios" el de poder conservar el registro ante el Instituto Federal Electoral.

El artículo 97 nos contempla sobre la independencia de representación que tendrán los partidos políticos que conforman la coalición electoral ante las mesas directivas, diciendo lo siguiente:

...en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

-

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> *Ibídem*, páginas 146 y 147.

Este artículo contempla que a pesar de que los partidos políticos compitan en las elecciones en coalición electoral, ya sea parcialmente o totalmente, éstos conservarán su representatividad de forma individual ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El artículo 98 nos refiere sobre el contenido que debe cubrir los convenios de coalición electoral, estableciendo lo siguiente:

- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
- a) Los partidos políticos nacionales que la forman;
- b) la elección que la motiva;
- c) el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos:
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición;
- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.
- 4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

- 5. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- 6. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.
- 7. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado a de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República<sup>107</sup>.

Este artículo es importante, ya que aquí debe especificarse los partidos políticos nacionales que la conforman; así como la elección por la cual se competirá; el procedimiento de selección de candidatos; la plataforma electoral; la especificación al partido político al cual pertenecen dependiendo sí es para la elección de diputados o senadores; tipo de coalición; el representante legal de la coalición; la distribución de los tiempos en radio y televisión, en caso de que sea coalición parcial, cada candidato ejercerá su derecho de forma individual. Por ello, resulta fundamental que se detalle el derecho que tendrán los candidatos de la coalición durante las campañas y la jornada electoral, y después la finalización de las elecciones.

#### El artículo 99 consigna lo siguiente:

- 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto.
- 2. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General
- 3. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- 4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación<sup>108</sup>.

Como anteriormente mencionamos, como coaliciones electores que se tuvieron para las elecciones federales ordinarias del 1 de julio del 2012, fueron: el Compromiso por México conformado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México teniendo como candidato

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> *Ibídem*, páginas 147 y 148.

<sup>108</sup> Ibídem, página 149.

a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a Enrique Peña Nieto y la coalición del Movimiento Progresista conformado por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano siendo su candidato a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador.

### 2.4 CANDIDATURA A DIPUTACIÓN

En el Diccionario de Derecho de Rafael De Pina Vara define a un diputado como...el miembro de la cámara de diputados, electo mediante el voto de sus conciudadanos 109. Nuestra Constitución Política no pide una especialización alguna, aunque desde nuestro punto de vista deberían de tener estudios de nivel superior como en Economía, Derecho, Ciencias Políticas, Contabilidad, entre otras, si bien es cierto que tienen asesores y ayudantes, sería más conveniente que contarán con dichos conocimientos, para la elaboración de leyes y para que hubiera una mejor redacción en las mismas.

Respecto a los requisitos para ser diputado, el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a

-

<sup>109</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, op. cit., página 250.

menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Como anteriormente señalamos, se debería de aumentar como parte de los requisitos para ser diputado, tener una especialización ya sea en Economía, Derecho, Ciencias Políticas o Relaciones Exteriores principalmente, debido a que es menester que cumplan con requisitos que exijan cubrir cierto perfil.

Con respecto a la fracción VII del artículo anteriormente citado, nos establece el artículo 59, lo siguiente:

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

El antecedente de este artículo constitucional la encontramos de la Convención celebrada en Aguascalientes, del Partido Nacional Revolucionario, durante los días 30 y 31 de octubre de 1932. La ponencia propuesta en la Convención, estuvo a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, por el entonces Presidente Manuel Pérez Treviño, hablando solamente sobre el principio de no reelección, contenido en siete conclusiones,

la cual se vio plasmada en la conclusión número 5, diciendo lo siguiente: ... Los senadores y diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Por tanto se consagró como artículo 59 en la reforma del 29 de abril de 1933, derivado de la Convención del Partido Nacional Revolucionario en Aguascalientes.

Además de los requisitos que establece el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto; y
- f) No ser Presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Una de las finalidades de este artículo, es que el Instituto Federal Electoral fuera conformado por ciudadanos apartidistas, en otras palabras, que no militaran en un partido político, con ello dándole mayor veracidad, imparcialidad y autenticidad al proceso electoral. Otra finalidad es que el personal del Instituto Federal Electoral no tuviera la capacidad de poder ser elegibles para ser votados en las elecciones.

### 2.5 FRENTES POLÍTICOS

En el Diccionario de Derecho de Rafael De Pina Vara conceptualiza los frentes políticos...los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral,

mediante acciones y estrategias específicas y comunes<sup>110</sup>. Partiendo de esa definición, podemos señalar que los frentes son los acuerdos formalmente suscritos por dos o más partidos políticos con el propósito de conseguir los objetivos políticos y sociales compartidos, a través de acciones y estrategias concretas y similares.

Referente a los requisitos para la constitución de un frente el artículo 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los pasos para constituirlo, así como el convenio:

- 1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:
- a) Su duración;
- b) Las causas que lo motiven;
- c) Los propósitos que persiguen; y
- d) la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este Código.
- 2. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.
- 3. Los partidos políticos nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad<sup>111</sup>.

Referente a la constitución formal de un frente implica determinar la duración del mismo y la existencia de un acuerdo materializado acerca de cómo se ejercerán las prerrogativas a las cuales tienen derecho cada partido político miembro. Por lo cual, le corresponde al Instituto Federal Electoral la decisión acerca del cumplimiento de los requisitos legales, esto significa verificar todas las exigencias en este artículo y si el fin que se persigue es lícito, además de constatar no sea de naturaleza electoral.

-

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, op. cit., páginas 293 y 294.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., páginas 144 y 145.

# 2.6 FUSIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 100 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos establece lo siguiente:

... los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión<sup>112</sup>.

Por tanto entenderemos la fusión como el acto mediante el cual dos o más partidos políticos se pueden constituir en un nuevo partido, o uno de ellos puede subsistir asimilando a otro u otros.

En lo que respecta a los requisitos para la fusión de partidos políticos, estos efectos se requiere suscribir y presentar ante el Presidente del Consejo General el convenio respectivo, a efecto de que dicho Consejo resuelva lo conducente dentro de los 30 días siguientes a su presentación. Para fines electorales, el convenio debe comunicarse a más tardar un año antes de la elección. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido es la que corresponda al partido más antiguo de los que se fusionen.

Es importante acotar que, como resultado de la reforma aprobada en diciembre de 2003, los partidos políticos nacionales de nueva creación no pueden formar parte de ningún frente o coalición ni fusionarse antes de participar por sí mismos en la primera elección federal posterior a su registro.

Verbi gratia de fusión de partidos políticos lo encontramos con el Partido de la Revolución Democrática que nace como una coalición de diversos partidos políticos de izquierda, cuyo origen es el Partido Mexicano Socialista que nace de la fusión de 6 fuerzas políticas de Izquierda a nivel Nacional siendo los partidos: Mexicano de los Trabajadores, Socialista Unificado de México, Patriótico Revolucionario, Movimiento Revolucionario del Pueblo, Unión de la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> *Ibídem*, páginas 149 y 150.

Izquierda Comunista; y posteriormente se unen a la fusión una parte de la militancia del Socialista de los Trabajadores<sup>113</sup>. Partiendo de este ejemplo, consideramos que es una buena alternativa, para la reducción de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral.

# 2.7 PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES

En la actualidad, los partidos políticos son considerados por la mayoría de los estudiosos en el área electoral como la columna vertebral de todo tipo de democracia, debido a que constituyen las alternativas en que la población basa sus preferencias para ser gobernado, por lo que puede aseverarse que son entidades de interés público, significando con ello que pertenecen a la ciudadanía, como lo establece el artículo 41 constitucional.

A continuación citaremos algunos conceptos doctrinales sobre los partidos políticos, siendo los siguientes:

De acuerdo con la definición de Max Weber el partido es... la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de fines objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas)<sup>114</sup>. Estamos de acuerdo con esta definición, ya que nos da a entender que es el órgano que busca darles el poder a unos de sus miembros del partido sin que ello signifique buscar cumplir con las expectativas que espere la sociedad de ellos durante su mandato.

Mientras, que Giovanni Sartori precisó que un partido político puede llamársele a...cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos<sup>115</sup>. No hay diferencias importantes respecto a la definición anterior, faltándole el

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> Vid. ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, et al., <u>Partidos políticos de América Latina, Centroamérica, México y República Dominicana,</u> Ediciones Universidad Salamanca, España, 2002, páginas 447-449.

<sup>114</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, et al., El régimen constitucional de los partidos políticos, op. cit., página 47.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Vid. SARTORI, Giovanni, <u>Partidos y sistemas de partidos</u>, Alianza editorial, Madrid, 1980, página 63.

objetivo social, dado que la conformación de un partido que accede al poder debe ser en beneficio de la comunidad a la que representa.

Para Maurice Duverger lo definió como...una comunidad de una estructura particular, caracterizada principalmente por las relaciones internas entre los miembros de la comunidad<sup>116</sup>. Para él significó simplemente el ente estructurado por el cual se relacionarían entre ellos, conforme a las bases preestablecidas.

Moisei Ostrogorski consideró a los partidos políticos como...grupos de ciudadanos organizados para lograr un fin político<sup>117</sup>. Para él los partidos sólo buscan cumplir sus fines de índole político, sin que ello signifique cumplir con lo prometido durante sus campañas políticas.

Por su parte, Franz Leopold Neumann afirma que un partido político es una...organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del Gobierno y que rivalizan por obtener apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del Gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política<sup>118</sup>. Consideramos que su concepto es más completo, debido a que reconoce la gran importancia que tienen los partidos políticos, ya que ellos pueden representar a la sociedad en el Gobierno, siendo esta como el intermediario entre los que detentan el poder y la sociedad.

Con base en las definiciones anteriores podemos señalar que el partido político es el conglomerado en el ejercicio de la democracia, con una infraestructura organizativa y sólida, orientada a obtener el poder político.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Vid. DUVERGER, Maurice, Los partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Vid. ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, <u>Crisis democrática en los partidos políticos</u>, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1999, página 15.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Vid. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, et al., op. cit., página 47.

A continuación citaremos algunas concepciones doctrinales referentes al sistema de partidos, siendo las siguientes:

Giovanni Sartori entiende un sistema de partidos... como el sistema de interacciones que es resultado de la competencia entre resultado<sup>119</sup>. Esta definición nos da entender que el sistema partidista no puede ser solo contemplado como la suma de sus partes componentes, sino que involucra elementos relacionados con la forma de interacción entre ellos.

Maurice Duverger define a un sistema de partidos...como al conjunto de partidos en un determinado sistema político y los elementos que lo caracterizan como su número, las relaciones que mantienen entre sí, su posición ideológica y estratégica, sus formas de interacción y sus relaciones por la sociedad y el propio sistema político<sup>120</sup>. Nos da entender que hay varios factores que inclinarán el tipo de sistema de partidos que existirá, como la ideología, el sistema político, el número de partidos políticos contendientes, la normatividad entre otras.

Nuestra historia nos indica, que México ha estado la mayor parte de su vida política, en un sistema de partido predominante, aunque pudiera pensarse que ha estado en un sistema multipartidista, por la multitud de partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral y anteriormente ante la Secretaría de Gobernación. El Partido Revolucionario Institucional suele ocupar la mayoría en el Congreso de la Unión y durante más de 70 años consecutivos sus candidatos ocuparon la presidencia de la República.

A continuación citaremos la clasificación de sistema de partidos que realizó Giovanni Sartori:

Él establece su clasificación de sistema de partidos tomando en cuenta el número de partidos, la distancia ideológica y la competitividad que existe entre ellos.

<sup>119</sup> Vid. SARTORI, Giovanni, op. cit., página 69.

<sup>120</sup> Vid. DUVERGER, Maurice, op. cit., 1987.

En lo que se refiere al criterio de la distancia ideológica existente entre los partidos extremos, hace una distinción entre un sistema de partidos dividido. O si está fragmentado y polarizado pertenecerá al tipo de pluralismo polarizado.

De acuerdo a estos criterios, efectúa la siguiente clasificación de los sistemas de partidos.

I. Sistemas de partidos competitivos: 1.- Sistema de partido predominante; 2.- Sistema bipartidista; 3.- Sistema de pluralismo moderado; 4.- Sistema de pluralismo polarizado; 5.- Sistema de atomización, y II. Sistema de partidos no competitivos: 1.- Sistema de partido único; 2.- Sistema de partido hegemónico<sup>121</sup>.

I.- Sistemas competitivos. Son los sistemas en los cuales está garantizada la competencia electoral justa y equitativa, y donde existe más de un partido político. En estos sistemas la competencia se da en una relativa igualdad en las reglas. La ciudadanía es el árbitro decisivo. Obviamente es en los regímenes democráticos donde se dan los sistemas de partidos competitivos.

Respecto a este sistema de partidos, nuestro país está lejos de ver una competencia electoral justa y equitativa, al haber tanta flexibilidad para la obtención y conservación del registro, pensamos que esto fomenta a que haya conformismo en los partidos políticos de recién registro, ya que desde el principio buscan coaligarse con el partido político que tenga mucha representatividad, lo cual provoca que ese partido político no consiga identidad.

1.- Partido predominante. La existencia de partidos distintos del principal está claramente permitida, existen como entidades legales y legítimas, y compiten con el partido predominante. Aunque lo anterior no significa que los partidos menores que son antagonistas verdaderamente independientes del partido predominante, puedan ser en la práctica competidores eficaces.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> *Vid.* Universidad de las Américas de Puebla, Capítulo 1 Sistema de partidos políticos en México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.bcn.cl/pags/instituciones/partidos/7">http://www.bcn.cl/pags/instituciones/partidos/7</a> sistemas pp.htm. 28 de Junio de 2012, 10:34 AM.

Respecto a nuestro sistema, México a lo largo de su historia, se ha caracterizado que un solo partido político es el que detenta el poder, el Partido Revolucionario Institucional durante más de 70 años consecutivos ocupo la presidencia de la República, fue hasta el año 2000, cuando el Partido Revolucionario Institucional perdió el poder ejecutivo y fuerza en el Congreso de la Unión, durante dos sexenios, fue el Partido Acción Nacional, el que se encargo de administrar al país. Por tanto, nuestro país el sistema que prolifera es el de un partido predominante, no el del multipartidismo, por lo cual, insistimos en que la mayoría de los partidos sólo son espectadores y no opositores, debiendo aumentarse, los requisitos para la constitución, registro y conservación del mismo.

2.- Bipartidismo. Se da cuando dos partidos compiten en condiciones de igualdad competencia por la mayoría de los escaños y uno de estos dos partidos logra conseguir una mayoría suficiente para formar el Gobierno, pero la alternancia o rotación en el poder es una expectativa creíble o posibilidad latente.

La existencia de terceros partidos carece de importancia en el grado en que no alteren una situación en que la participación en el poder estatal está reducida a sólo los dos partidos principales.

3.- Pluralismo moderado. Este es un sistema numéricamente limitado, existen un número de partidos no mayor a cinco. Esta es una frontera tanto con los sistemas bipartidistas, que tiene sólo dos partidos relevantes, como con el pluralismo extremo y polarizado, que tiene más de cinco partidos políticos relevantes.

Se caracteriza por tener una distancia ideológica es relativamente pequeña; existe una configuración de coalición bipolar; la competencia es centrípeta, los partidos políticos compiten por un electorado ubicado en el centro y moderan sus políticas; el régimen político democrático de este sistema posee un alto

nivel de apoyo y de legitimidad ante la ciudadanía y los grupos sociales relevantes.

Conforme a esta descripción, este sistema es mucho mejor al que impera actualmente en México, ya que limita el número de partidos políticos, habiendo menos fragmentación del Congreso.

4.- Pluralismo polarizado. Este sistema está marcado por una fragmentación en torno a cinco y seis partidos. Es importante señalar que esos partidos deben ser relevantes.

La frontera de fragmentación no está en cinco ni en seis, sino en torno a cinco o seis. Existe una segunda variable de control, que es la distancia ideológica.

5.- Partido de atomización. Es un sistema de partido en el cual, el índice de fragmentación es altísimo; existen sobre nueve partidos políticos relevantes, lo que ocasiona un grado de dispersión del poder que dificulta estructuralmente la ejecución de políticas de coalición y el ejercicio del Gobierno. Surge en sistemas de partidos que no están centralizados ni estructurados y en sociedades que han adoptado tardíamente un régimen democrático, aún no consolidado. Los casos típicos son países africanos, aún cuando sistemas políticos latinoamericanos que han entrado en crisis también pueden ver clasificados sus sistemas de partidos en la categoría de atomización.

Nuestro sistema no está lejos a esta descripción, ya que el común denominador del número de partidos políticos estatales está entre 7 y 9 por entidad federativa, mientras que a nivel nacional están registrados 7 y que probablemente crezca la cifra.

II.- Sistemas no competitivos. Este sistema de partidos es el propio de los regímenes políticos autocráticos. En él no existe un marco jurídico que garantice la competencia de las unidades partidistas para conseguir el apoyo popular.

- 1.- De partido único. Únicamente existe y se permite un solo partido. Eso se debe a que ese partido veta todo tipo de pluralismo de partidismo.
- 2.- De partido hegemónico. Aunque en este sistema se permite o autoriza la existencia de otros partidos, pero estos son de segunda, pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. Así, no sólo la alternancia no se produce de hecho, sino que no puede ocurrir. En estos sistemas ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder, esto implica que el partido hegemónico seguirá en el poder tanto si le apoya o no le apoya su población<sup>122</sup>.

En otro orden de ideas, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al partido político...como entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Por lo tanto un partido político es la agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar frente a los problemas nacionales que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad.

Por consiguiente, con base en el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denominación de partido político nacional, se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

En lo que se refiere a los partidos políticos locales, tomando como ejemplo lo que contempla el artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, son aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México. Esta concepción sucede en las demás legislaciones estatales en

\_

<sup>122</sup> Vid. SARTORI, Giovanni, op. cit., páginas 152-160.

materia electoral, donde se distinguen de la concepción que tienen los partidos políticos nacionales, en su ámbito del territorio o de materia, ya que, las mismas legislaciones contemplan en esencia los mismos objetivos que los contemplados en la legislación electoral en materia federal.

#### 2.8 CANDIDATURA PRESIDENCIAL

En el Diccionario Jurídico Básico de Mónica Ortiz Sánchez define al Presidente como...el jefe del estado y representa la unidad nacional<sup>123</sup>. En nuestro país el poder ejecutivo se deposita en una sola persona, el Presidente de la República, quien es electo en forma popular, directa, secreta y mayoritaria. Dura 6 años en su cargo y no puede reelegirse. Su función principal es ejecutar las leyes aprobadas por los órganos legislativos, es decir, está facultado para organizar la administración pública de acuerdo con las leyes constitucionales.

Respecto a los requisitos para ser Presidente, el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

V. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

96

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Vid. ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica, et al, <u>Diccionario Jurídico Básico</u>, Editorial Tecnos, 4ª edición, España Madrid, 2008, página 1303.

Pensamos que los candidatos para la presidencia, deberían de tener forzosamente una especialización, ya sea en Economía, Relaciones Exteriores, Derecho, entre otras, pero no sólo a nivel licenciatura sino incluso un doctorado. Otro requisito que debería agregarse, es que hayan sido Gobernadores de alguna entidad federativa o como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que tendrían experiencia sobre la administración pública.

Para finalizar el artículo 83 establece lo siguiente:

... que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

## 2.9 CANDIDATURA A SENADURÍA

En el Diccionario de Derecho de Rafael De Pina Vara define a un senador como...el miembro del Senado o Cámara de Senadores, designados por elección directa<sup>124</sup>. Al igual que los diputados no establece que sean peritos en una materia para poder ser candidatos a ocupar un cargo en el Congreso de la Unión.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la elección.

Por cada senador propietario se elegirá un suplente<sup>125</sup>. Al igual que los diputados no podrán reelegirse inmediatamente después, tratándose de los senadores propietarios. Además de los requisitos señalados por el artículo 58 constitucional, deben cumplir con lo establecido por el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anteriormente señalados.

-

<sup>124</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, op. cit., página 452.

<sup>125</sup> Vid. Ídem.

# 2.10 CONSTITUCIÓN, REGISTRO, PRERROGATIVAS E IMPERATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A continuación conoceremos los requisitos que debe cumplir la asociación interesada para constituirse como partido político nacional y posteriormente quedar registrado ante el Instituto Federal Electoral, así como las prerrogativas y obligaciones que tienen, conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 2.10.1 CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

El artículo 24 establece los requisitos que se debe reunir para constituirse como partido político nacional:

- 1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate<sup>126</sup>.

Actualmente están registrados como partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral, los partidos de la Revolución Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, como anteriormente lo señalamos.

El artículo 25 señala sobre los principios que debe contener la declaración de los partidos políticos, siendo lo siguiente:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

-

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., páginas 103 y 104.

- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

La declaración de principios la podemos concebir como la expresión pública de la plataforma ideológica del partido político, que reúne sus fundamentos de carácter doctrinal, así como los objetivos que lo distinguen de los demás, y el cumplimiento de dirigirse de manera pacífica y democrática, tratando de promover la participación ideológica equitativamente y no subordinándose a ningún tipo de organización foránea ni de cualquier tipo de asociación religiosa.

El artículo 26, establece sobre las medidas que debe reunir el programa de acción, siendo lo siguiente:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales 127.

Al programa de acción la podemos conceptualizar como el instrumento de actividad política, social, económica, que a través de un documento, marca la conglomeración de objetivos trazados por el partido en un determinado plazo y los medios que utilizarán para conseguirlos, por lo cual contiene una orden de previsiones y metas para cuya elaboración se prevé una metodología.

\_

<sup>127</sup> Ibídem, página 104.

El artículo 27 establece sobre las características que deben reunir los estatutos:

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;
- a) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- b) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- c) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- d) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita<sup>128</sup>.

A los estatutos las definimos como el conglomerado de reglas primordiales que detallan el organigrama y el itinerario de determinadas instituciones, mismas que precisarán los derechos e imperativos de los afiliados, así como las funciones y el régimen laboral para el Gobierno del partido político.

Por otro lado, el artículo 28 dice lo siguiente:

...para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la

-

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> *Ibídem*, páginas 104 y 105.

elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación:
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
- 1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.
- 2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada<sup>129</sup>.

 $<sup>^{129}</sup>$  PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., páginas 105 y 106.

Verbi gratia, sobre la omisión de informar de manera mensual los gastos que tengan los partidos políticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-132/2008, sostuvo que en caso de que, de la revisión de sus informes mensuales de gastos, el Instituto Federal Electoral detectara irregularidades que, por su magnitud o relevancia, pudieran trascender en el proceso de constitución de un partido político, puede suspender el respectivo procedimiento de registro.

# El artículo 29 dice que:

- ...una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva<sup>130</sup>.

Cumpliéndose con lo establecido por este artículo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, analizará la documentación para emitir la resolución en la cual fundamentará y motivará en caso de negativa, las razones que haya tenido para negar la constancia como partido político nacional. Y en caso contrario, publicará en el Diario Oficial de la Federación el registro del nuevo partido que haya quedado registrado ante el Instituto Federal Electoral.

# 2.10.2 REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

#### El artículo 30 dice lo siguiente:

...el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> *Ibídem*, páginas 106 y 107.

constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

# El artículo 31 estipula lo siguiente:

- 1. El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.
- 3 .El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección<sup>131</sup>.

Cuando el Instituto Federal Electoral haya negado la constancia como partido político nacional a la agrupación interesada, podrá interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual será procedente cuando se fundamente que la resolución del Instituto de negativa de registro fue indebida.

#### El artículo 32 contempla lo siguiente:

I.- al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

II.- La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

III.- El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los

<sup>131</sup> Ibídem, página 107.

triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa<sup>132</sup>.

Si bien es cierto, que al no lograr por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias, esto no afectará en los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría, pero los efectos que sí repercuten en los partidos políticos por la pérdida de su registro son: la pérdida de todos sus derechos y prerrogativas, se extingue su personalidad jurídica y tanto los dirigentes como los candidatos deben cumplir con las obligaciones de fiscalización y liquidación. Verbi gratia, sobre la pérdida del registro como partido político nacional, tenemos el caso del Partido Socialdemócrata, que pierde el registro el 2009, a través de la resolución JGE76/2009 emitida por el Instituto Federal Electoral, en la cual declaró: ...la pérdida de registro como partido político nacional, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al perderse el registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral esto va ir acompañado del procedimiento de liquidación, que es el proceso que tiene como finalidad transferir a la Federación los recursos y bienes restantes de los partidos políticos que pierdan su registro.

Para el desarrollo de dicho proceso la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral se encargará de designar un interventor responsable del uso y destino de los bienes del partido en liquidación, para que emita el aviso de liquidación en el Diario Oficial de la Federación y determine tanto los montos de sus recursos como el valor de sus bienes. Esto con el objetivo de cumplir con las obligaciones laborales, con proveedores y con acreedores. Si al haber cobrado los créditos, pagado los adeudos y dado un destino cierto a los bienes,

\_

<sup>132</sup> *Ibídem*, página 108.

quedan bienes o recursos, estos se transfieren íntegramente a la Federación. Tomando como ejemplo la pérdida del registro suscitada en el 2009 del Partido Socialdemócrata, es relevante señalar respecto a la liquidación del mismo partido. El Partido Social Demócrata se inconformó porque no se le iba a asignar financiamiento público durante 2010 por haber perdido su registro al no alcanzar el umbral. La Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que sí se le tenía que dar financiamiento a pesar de haber perdido el registro porque era un partido en liquidación. Según en el SUP-RAP-269/2009<sup>133</sup>, estableciendo que: ...lo procedente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias remanente, sea entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor del Partido Socialdemócrata para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

# 2.10.3 PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Los derechos de los partidos políticos nacionales, los establece el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo los siguientes:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;
- d) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;
- e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;

105

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Documentación y publicaciones. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie">http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie</a> comentarios/36 SUP-RAP-269-2009.pdf. 23 de Julio de 2012, 10:54 AM.

- f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y...<sup>134</sup>.

Uno de los derechos más trascendentales que tienen los partidos políticos es el financiamiento que reciben por el Estado, y además de que determina el porcentaje que podrán adquirir de forma privada o a través de sus afiliados, procurándose a la vez la legitimidad de los mismos, ya que, implica la pérdida del registro como partido político nacional, cuando el origen de los recursos no sea conforme a derecho y el destino de los mismos no sean empleados para sus actividades de campaña electoral.

## 2.10.4 IMPERATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos nacionales en México, es la rendición de cuentas, ya que con el cumplimiento de dicha obligación, determinará la competitividad que existirá entre los partidos políticos contendientes durante las campañas electorales, por ello, hay expertos como Jacqueline Peschard, que considera... la obligación de transparentar, para los partidos políticos, debería quedar incorporada como un apartado específico de las leyes electorales, que son las que regulan su vida interna y externa. En el caso de que se aprobara una ley de partidos políticos, sería ésta la que la contemplara, en el entendido de que es necesario evitar la triangulación del IFE entre el ciudadano y el partido, lo cual diluye el derecho a la información de los ciudadanos. El IFE fiscaliza a los partidos y vigila que cumplan con la ley electoral y con sus propios ordenamientos internos, pero en materia de

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., página 110.

transparencia debería de ejercer las funciones que tiene el IFAI respecto de las entidades gubernamentales. Gracias a su carácter de autoridad sobre los partidos, el IFE podría garantizar que las solicitudes de información de los ciudadanos hacia los partidos fueran respondidas puntualmente 135. Sin duda, esta es una de las tareas más difíciles que tiene el Instituto Federal Electoral, ya que los partidos políticos no enteran todos los gastos que tuvieron durante la campaña electoral, lo cual obstaculiza que las determinaciones del Instituto sean confiables.

Las obligaciones que tienen los partidos políticos nacionales los establece el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo los siguientes:

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

107

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> Vid. PESCHARD, Jacqueline, <u>Los Partidos Políticos y la Demanda de Transparencia</u>, página 113. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/SEC2%20Jacqueline%20Peschard.pdf">http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/SEC2%20Jacqueline%20Peschard.pdf</a>. 23 de Julio de 2012, 11:05 AM.

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- I) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
- m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;
- t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y
- u) Las demás que establezca este Código.
- 2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral<sup>136</sup>.

Respecto al origen legal de los recursos que obtienen los partidos a través del financiamiento privado y sobre el uso que le dan al financiamiento público, es tarea de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que se cumplan las disposiciones que establece la ley.

 $<sup>^{\</sup>rm 136}$  PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., páginas 111 y 112.

# El artículo 39 establece lo siguiente:

...el incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo.

Y que las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Entre las sanciones por las cuales los partidos políticos pueden ser merecedores por el incumplimiento en lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son: a) con amonestación pública; b) con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; c) con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo asignado; d) según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; e) Se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, cuando las propagandas electorales denigren a las instituciones y a los partidos políticos y calumnien a las personas, y f) en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

#### Finalmente en el artículo 40 dice lo siguiente:

...un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática<sup>137</sup>.

Si bien es cierto, que la normatividad en materia electoral a nivel federal, contempla los supuestos por los cuales serán sancionados cuando un partido político haya incumplido con lo preestablecido, en la práctica las sanciones no suelen ser tan graves, aunque se haya contravenido a ley. *Verbi gratia*, fue lo acontecido en las campañas del 2012, en la cual la Coalición Movimiento Progresista proveyó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral

<sup>137</sup> Ibídem, página 113.

pruebas en las que muestra irregularidades en el financiamiento que tuvo el Partido Revolucionario Institucional, mismas pruebas muestran posible lavado de dinero, además de haber sobrepasado de forma excesiva los gastos de campaña. Determinándose que ningún partido rebasó los topes de campaña, por lo cual es difícil pensar que fue así, ya que con tantos regalos y muchos de ellos onerosos, además de grandes desplegados, es complicado que coincidamos con el Instituto de que no fueron rebasados de forma importante los gastos de campaña.

# CAPÍTULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA DEL REGISTRO, CONSTITUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, por consiguiente son sujetos de derechos y de obligaciones, por lo cual tienen que promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y el de posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas de acción, los principios y las ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Por ello, al reconocer la importancia de los partidos políticos, es que hay una regulación específica que contempla las formas en que se puede constituir un partido político, estableciendo los requisitos a cubrir, derechos y obligaciones, así como las causales de pérdida del registro.

Es este capítulo conoceremos y compararemos los requisitos que deben cubrir las asociaciones a nivel nacional y en algunas entidades federativas, además de las causas de pérdida del registro. Se comparará principalmente lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal con las demás legislaciones electorales a nivel local que comprenden este capítulo.

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los partidos políticos encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título segundo, capítulo I (De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno), artículo 41, fracciones I y II, donde se establecen aspectos básicos como su calidad de entidades de interés público, sus fines y prerrogativas.

Como dijimos anteriormente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo. Sobre esta base, el orden constitucional les reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales: 1. promover la participación del pueblo en la vida democrática; 2. contribuir a la integración de la representación nacional; y 3. posibilitar en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

### El artículo 41 constitucional nos establece lo siguiente:

...los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por tanto, con base en lo que dice la fracción antes citada, la ley será la que determinará las bases o requisitos a cumplir para la constitución y registro de un partido político ya sea nacional o local, por lo cual, la ley electoral que esté vigente tanto a nivel federal como la que existe en cada una de las entidades federativas, *verbi gratia*, a nivel federal tenemos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a nivel local tenemos entre otros el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, es el que se encarga de resolver el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, tiene entre otras funciones las siguientes: a) resolver los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales; b) vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; c) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ; d) registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales; e) registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; f) registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional: q) registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de senadores, principalmente<sup>138</sup>. Por tanto, el Instituto Federal Electoral con base al estudio que haga de los documentos que reciba de las agrupaciones interesadas determinará en proyecto de dictamen sí concede o no la acreditación.

#### 3.2 LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL

A continuación analizaremos algunas de las legislaciones electorales de ocho entidades federativas y la que aplica a nivel federal en nuestro país, las cuales se caracterizan en su mayoría el de tener como requisito para la conservación del registro de vigencia como partido político, el de contemplar arriba del 2% como mínimo de obtención de votos del electorado establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que este trabajo va encaminado a que se aumente dicho porcentaje al 15%, para que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> *Vid.* GONZALEZ ENRICH, Norma, *et al.*, Programa de Formación y Desarrollo, Curso de Inducción, Instituto Federal Electoral, México 1993, página 55.

tengamos más partidos que verdaderamente representen a la población en el Congreso de la Unión, y trabajen las reformas que se necesitan poner en marcha, ya que a lo largo de nuestra historia democrática se ha caracterizado por tener un alto abstencionismo en la jornada electoral.

# 3.2.1 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Actualmente se encuentran registrados 7 partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional;

- 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática;
- 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Movimiento Ciudadano, y 7. Partido Nueva Alianza.



Las organizaciones de ciudadanos para obtener el registro como partido político nacional deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La agrupación de ciudadanos interesada en obtener el registro como partido político nacional, deberá: formular una declaración de principios; un programa de acción, y los estatutos y deberá contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o tener trescientos afiliados, en al menos doscientos distritos electorales uninominales, mismos que deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; por lo cual, el número total de sus afiliados en el país no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate (artículo 24).

El artículo 28 establece sobre el procedimiento de constitución de un partido político nacional para la obtención del registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo lo siguiente:

- 1. La constitución de un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:
- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
  y
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
- 2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

En todas las legislaciones electorales a nivel local, se contempla que la organización interesada deberá informar cada mes al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, con la finalidad de que haya esclarecimiento en el funcionamiento de los partidos, cumpliéndose que no se sometan a alguna organización internacional, organización gremial o de culto, principalmente.

El artículo 29 establece la documentación que debe cubrir la organización interesada para la solicitud de registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, siendo lo siguiente:

- 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
- a) la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo 28, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

Este artículo reitera que debe satisfacerse el requisito de la presentación de los documentos básicos, así como las listas de afiliados distribuidos por entidades y el cumplimiento de las actas que se levantaron en las asambleas realizadas en los estados de la República o en los distritos electorales, para presentarla junto con la solicitud para la obtención del registro ante el Instituto Federal Electoral.

El artículo 30 regula lo relacionado a la examinación de documentos que lleva a cabo el Consejo General del Instituto Federal Electoral para determinar sí se han cumplidos los requisitos para la constitución de partido político nacional, estableciendo lo siguiente:

- 1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
- 2. El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Este procedimiento consiste en la integración de un comité en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esto es, un grupo de sus propios miembros que haga una revisión de la documentación y constate su validez. Dicha comisión está obligada a realizar un análisis razonado de los documentos, que fundamente el proyecto de decisión, ya sea en un sentido o en otro, para la aprobación de dicho Consejo en pleno.

El artículo 31 establece lo relacionado al proyecto de dictamen que efectúa la comisión respecto a la solicitud de registro de partido político nacional, así como la emisión de la resolución que dé o no la constancia, en caso de negativa acompañando con el fundamento y el motivo, siendo lo siguiente:

- 1. El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.
- 3. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.

En caso de negativa la agrupación política podrá interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 32 establece los efectos que surgen cuando un partido político nacional no alcanza el 2% como mínimo en alguna de las elecciones federales ordinarias ya sea para diputados, senadores o Presidente de la República, siendo lo siguiente:

- 1. Al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.
- 2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- 3. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

Es indudable que este requisito es bastante flexible, ya que con las reformas constitucionales del año 1977 tenía como finalidad el de ampliar las posibilidades de representación para abarcar todas las opciones nacionales en materia política. Partiendo de ese fin, dudamos que con el porcentaje del 2% un partido político sea un verdadero representante de un grupo social para la obtención de reformas que incrementan la calidad de vida de la población, debido a que invariablemente se terminará adhiriendo a lo que voten los partidos con mayor poder y representatividad ante las Cámaras, debido a que también el abstencionismo elevado de ciudadanos que no ejercen su voto y que próximamente existirán los candidatos independientes, mismos que competirán con los candidatos de los partidos políticos el día de la elección, le restarán aún más el valor que tiene ese porcentaje de votos obtenidos.

El artículo 101 consigna las causales de la pérdida de registro como partido político nacional, siendo lo siguiente:

- 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el dos por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones que le señala este Código;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- g) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

En lo que respecta a los incisos b) y c) de este artículo, volvemos a reiterar lo fundamental en que haya una reforma que aumente significativamente del 2 al 15% de votos obtenidos como mínimo, a sabiendas de que ello cambiaría paulatinamente el sistema "multipartidista", y que además disminuiría el número de convenios de coalición, ya que ello implicaría repartir mayor número de espacios en el Congreso de la Unión. Pero con las reformas constitucionales que ha promulgado el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en materia política el pasado 8 de agosto del 2012, en la cual se legaliza las candidaturas independientes, significando con ello, que la ocupación de cargos públicos de elección popular, ya no estén monopolizados por los partidos políticos ya sea individualmente o en coalición electoral, derivando probablemente que ese 2% tendrá menos peso de representatividad del que de por sí tiene.

El artículo 102 establece lo relacionado a la declaratoria de la pérdida de registro que emite la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, acompañada de la resolución correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los casos en que el partido político nacional

podrá ser oído antes de que se declare la pérdida del registro, siendo lo siguiente:

- 1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
- 2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.
- 3. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

En lo que respecta a los supuestos de pérdida del registro, que se derivan por no haber cumplido con el porcentaje mínimo del 2% de los votos del electorado de las elecciones federales ordinarias de selección de diputados, senadores y de la Presidencia de la República, ya sea con o sin coalición electoral, bastará para que tenga validez la declaratoria de la pérdida del registro emitida por el Instituto Federal Electoral, con la presentación de los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas. En cambio, cuando se refiere al criterio al que llego el Instituto Federal Electoral, para determinar en que se incumplió gravemente y sistemáticamente las obligaciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el incumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del registro como partido político nacional, cuando se configuran estos supuestos para que se actualice la pérdida del registro, esto tendrá que ser resuelto a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que será resuelto por la autoridad electoral.

El artículo 103 establece principalmente sobre el procedimiento de liquidación de los bienes con los que cuenta el partido político nacional que perdió su registro, así como la prelación que tendrán los acreedores que tenga el partido, siendo lo siguiente:

- 1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución General de la República, el Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:
- a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo primero del artículo 101 de este Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;
- b) la designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;
- c) a partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el párrafo 1 del artículo 102 de este Código, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:
- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Federación; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral".

Con el procedimiento de liquidación se concluyen las operaciones pendientes del partido político que perdió o se le canceló el registro; a través del cual se cobrarán los créditos, se pagarán los adeudos, se cumplirán las obligaciones y se otorgarán un destino cierto a los bienes que constituyen el patrimonio, conforme al Reglamento que expida el Instituto Federal Electoral. Al respecto el mismo Instituto a través del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales, especificará sobre el nombramiento del interventor; sobre el procedimiento de insaculación; sobre los principios en que debe regirse en su actuación el interventor; sobre el período y las reglas de prevención; sobre el procedimiento de liquidación y sobre la supervisión del procedimiento de liquidación de los partidos políticos.

La grafica siguiente nos refleja los datos arrojados por el Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el porcentaje de los votos del electorado que obtuvieron los partidos políticos el pasado 2 de julio, la cual indica que el Partido Nueva Alianza a penas pudo conservar el registro debido a que obtuvo el 2.30%, por lo cual obtuvo arriba del 2% de votos que es requerido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , así mismo los demás partidos políticos nacionales conservaron su registro.



GRÁFICA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES<sup>139</sup>.

Por tanto, llevándose a cabo la reforma que proponemos del incremento del 2 al 15%, habría una disminución de partidos políticos nacionales, además de que habría menos coaliciones, puesto que ello significaría que el partido político fuerte, como anteriormente lo dijimos, tendría que distribuir más curules en el Congreso de la Unión, perdiendo con ello representatividad y poder de decisión en el mismo.

# 3.2.2 CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Actualmente se encuentran registrados 7 partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Movimiento Ciudadano y 7. Partido Nueva Alianza.

El artículo 209 de esta legislación establece lo siguiente:

...es facultad exclusiva de las Agrupaciones Políticas Locales constituirse en Partidos Políticos locales.

<sup>139</sup> Instituto Federal Electoral, Programa de Resultados Electorales Preliminares. [En línea]. Disponible: <a href="http://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html">http://prep2012.ife.org.mx/prep/NACIONAL/PresidenteNacionalVPC.html</a>.

123

Por lo cual, conforme a lo establecido en este artículo deberán previamente los ciudadanos constituirse como agrupación política local para poder tener la facultad de constituirse como partido político local en el Distrito Federal. Resultando ser el primer requisito que debe cubrirse antes de solicitar su registro como partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

## El artículo 210 consigna lo siguiente:

...una agrupación política local tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento.

Toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

En todas las demás legislaciones electorales a nivel local y también el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce a los partidos políticos registrado que tienen personalidad jurídica, el disfrute de derechos y prerrogativas previamente establecidos y sujetos a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de su respectiva entidad federativa y de su correspondiente legislación electoral.

El artículo 211 establece lo relacionado al contenido de la declaración de principios, siendo lo siguiente:

- I. La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En comparación con lo establecido en el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no hay diferencias de fondo, ya que prácticamente debe cubrir los mismos requisitos una asociación política con respecto al contenido de la declaración de principios. En general las demás legislaciones electorales de las distintas entidades federativas, en esencia tienen los mismos requisitos de los contemplados tanto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 212 establece que el programa de acción debe determinar, lo siguiente:

I. La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

II. Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para el Distrito Federal;

III. Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y

IV. Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

En relación con el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentran diferencias importantes entre el contenido que debe tener el programa de acción. En general las demás legislaciones electorales de las diferentes entidades federativas, son en esencia los mismos requisitos de los establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### El artículo 213 establece sobre el contenido del estatuto:

I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos.

- III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- a) Una asamblea General o equivalente
- b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal:
- c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal:
- d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;
- e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y
- f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.
- IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;
- V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

En comparación con el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a los Órganos que deben conformar los partidos políticos, en dicha legislación no contempla la integración de un órgano que se encargue de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley de Transparencia y además de que no regula un órgano autónomo que se encargue de la vigilancia y preservación de los derechos y obligaciones de los afiliados y de sancionar a los que infrinjan las disposiciones del estatuto.

#### El artículo 214 contempla lo siguiente:

- ...la Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:
- I. Contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la Lista Nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal;

- II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, una asamblea en por lo menos tres cuartas partes de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal. El número mínimo de ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no será inferior a 600 afiliados residentes de cada Distrito Electoral. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:
- a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- b) La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y
- c) La elección de la directiva de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.
- III. Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:
- a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en la fracción anterior; y
- c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este artículo.

La diferencia en lo establecido por este artículo y el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es sobre la celebración de una asamblea nacional, ya que por obviedad aplica jurisdiccionalmente en toda la República. Además en que una agrupación política local debe contar con el 1.8% de afiliados de la lista nominal del Instituto Electoral del Distrito Federal en cambio la organización interesada a nivel nacional debe cubrir el 0.26% del padrón electoral federal sin que tengan que estar necesariamente inscritos los afiliados en la lista nominal.

El artículo 215 dice que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar ante Instituto Electoral del Distrito Federal, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con la siguiente documentación:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior:
- b) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;
- c) Las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral, y
- d) Las actas de las asambleas celebradas en los Distritos Electorales y de la asamblea constitutiva en el Distrito Federal, certificadas por el representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público.

Una de las pocas diferencias de fondo que hay en comparación con lo establecido en el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que no contempla lo relacionado a las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros conforme al formato determinado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

#### El artículo 216 dice lo siguiente:

...dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, el Consejo General resolverá lo conducente, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político.

La incursión de organizaciones gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna Agrupación Política, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Al igual que a nivel federal, deberá acreditarse que las asociaciones políticas se conformaron sus afiliaciones de forma individual y que no intervinieron organizaciones con objeto social distinto, además de que no se quebranto los

criterios de fiscalización y del presupuesto máximo destinado para alcanzar el registro legal.

El período de revisión la autoridad electoral si determina que hay inconsistencia del estatuto, de la declaración de principios o del programa de acción, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las 72 horas subsecuentes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo establecido, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente, por lo cual, las probabilidades de negativa, son elevadas (artículo 217).

Cuando la organización interesada cubre los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y con los criterios aprobados por el Consejo General para acreditar su cumplimiento, el Instituto Electoral del Distrito Federal expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del partido político local, y lo publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación (artículo 218).

En el caso de que la solicitante no cumpliese con los requisitos y criterios, el Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, declare improcedente el registro como partido político local (artículo 219).

#### El artículo 220 contempla lo siguiente:

...los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.

Consideramos que seguramente la razón para que los partidos políticos recién registrados no puedan coaligarse con otros, es porque las elecciones próximas son relacionadas sólo a la selección o renovación de la legislatura local, ya que como sabemos cada tres años se renueva, quedando reservado

ese derecho, hasta la siguiente elección, siempre y cuando hayan mantenido el registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El artículo 272 establece sobre las causantes de la pérdida del registro, siendo lo siguiente:

...los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código.

Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

- I. No participar en un proceso electoral local ordinario;
- II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- IV. Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código;
- V. Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que señala este Código; y
- VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Al igual que el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla igualmente la obtención del 2% como mínimo de las votaciones del electorado para conservar el registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, resultando muy flexible a los resultados que se obtengan en las elecciones. Ante la pérdida del registro por la no obtención del mínimo del 2% en las votaciones esto no ve afectado los triunfos obtenidos por sus candidatos siendo respetados, sucediendo lo mismo en las demás legislaciones electorales locales.

## El artículo 273 establece lo siguiente:

...el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a II del artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación, cuando se trate de un partido político nacional, y, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando se trate de un partido político local.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a cabo por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que sean adjudicados al Gobierno del Distrito Federal, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 35 fracción I, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 272 de este Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

IV. Una vez que el Consejo General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 272 de este Código, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno del Distrito Federal; y
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

Así pues, en todas las demás legislaciones electorales locales así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está previsto que con la pérdida del registro ante el Instituto Electoral, provocará el procedimiento de liquidación, asignándose los recursos conforme a un orden de prelación de acreedores, quedando esto establecido por el reglamento que emita la autoridad electoral.

# 3.2.3 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA

Actualmente se encuentran registrados 9 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido Revolucionario Democrático; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde

Ecologista de México; 6. Partido Nuevo Alianza; 7.- Partido Estatal de Baja California; 8. Partido Encuentro Social y 9.- Movimiento Ciudadano.

# El artículo 41 establece lo siguiente:

...la asociación interesada en constituirse como partido político estatal, deberá aprobar en asamblea pública su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades.

Todas las asambleas que sean celebradas tendrán que ser en presencia de una autoridad que tenga fe pública, para que certifique las decisiones que se hayan tomado durante las mismas, y a la vez corrobore la documentación aceptada.

El artículo 42 regula las características del contenido que debe cubrir la declaración de principios, siendo lo siguiente:

I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen:

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

III. La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;

IV. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o secta y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos;

V. Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

VI. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

En correlación con el artículo 211 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal respecto a la declaración de principios no hay diferencia alguna, debido a que se toma como referencia lo que establece el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 43 regula sobre los puntos que debe reunir el programa de acción, siendo lo siguiente:

- I. Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- II. Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- III. Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- IV. Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

En comparación con el artículo 212 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en relación al programa de acción, no hay diferencias debido a que se toma como fuente lo regulado por el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo existiendo diferencias de semántica.

El artículo 44 contempla sobre el contenido que deben cubrir los estatutos, siendo lo siguiente:

I. La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.

No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;

- II. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;
- III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:
- a) Una asamblea estatal o equivalente;
- b) Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y
- c) Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;
- IV. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;

V. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes órganos y medios de defensa, y

VII. Las causas de disolución como partido político.

En correlación con el artículo 213 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, una de las diferencias que encontramos, es que contempla la obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en la que participen, conforme con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva.

El artículo 45 establece sobre los requisitos que debe satisfacer la asociación interesada para obtener el registro como partido político estatal, siendo los siguientes requisitos:

I. Notificar al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador, su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal. Cualquier notificación presentada fuera de este plazo, se tendrá por no interpuesta;

II. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la Credencial de Elector y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;

- III. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día:
- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un Presidente, un secretario, y escrutadores;
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos, y

- g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, v
- IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:
- a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal:
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados;
- c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y
- d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

En comparación con los requisitos del mínimo de afiliados que debe reunir la agrupación política interesada que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la agrupación interesada debe contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la lista nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, en tanto que en Baja California no maneja un porcentaje especifico como mínimo, pero el requisito que contempla como mínimo es el de dos mil quinientos afiliados y de estos deben corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. En lo que se refiere al requisito que establece sobre la celebración de una asamblea en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, contempla que en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, siendo el número mínimo de ciudadanos presentes en cada una de estas asambleas no siendo inferior a 600 afiliados residentes de cada distrito electoral, en tanto que en Baja California deberá ser como mínimo el 65% de los afiliados del Municipio correspondiente en lo que respecta a todo el territorio la asamblea constitutiva tendrá que ser igualmente como mínimo el 75% de los afiliados.

El artículo 46 establece que las asambleas estatales constitutivas, deberán realizarse ante la presencia del Secretario Fedatario del Consejo General, quien dará fe y certificará la existencia de los actos que en las mismas se desarrollen, levantando el acta y testimonio que corresponda, en los que hará lo siguiente:

- I. Fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el Municipio correspondiente;
- II. Concurrieron a las asambleas cuando menos el setenta y cinco por ciento de los afiliados o delegados en su caso, habiéndose identificado con su Credencial de Elector, a efecto de acreditar que son ciudadanos residentes del Municipio y que están inscritos en el Padrón Electoral:
- III. Con los ciudadanos asistentes quedaron formuladas las listas de afiliados;
- IV. En la asamblea fueron leídos, discutidos y aprobados la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- V. Aprobaron en la asamblea, constituirse como partido político estatal;
- VI. Nombraron al o los representantes legales de la asociación, y
- VII. De entre ellos mismos y en la forma prevista en sus Estatutos eligieron delegados propietarios y suplentes para participar con la representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido.

En comparación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal respecto a los certificados que levantan el Secretario Fedatario del Consejo General, una de las diferencias que hay, es en que las listas de afiliados que concurrieron se debe precisar el nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, y la clave de la credencial para votar del Instituto Federal Electoral, mientras que la organización interesada de constituirse como partido político estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, sólo bastará que los afiliados que asistieron se identifiquen con la credencial de elector.

El artículo 47 dice que cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, se deberá presentar la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral, por lo menos un año de anticipación del día de la elección, anexándose la documentación siguiente:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;
- III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;
- IV. Constancia levantada por un representante del Instituto Estatal Electoral designado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos o un Notario Público que acredite el

domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;

V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y

VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

En comparación con el Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en él no contempla como requisito que la agrupación política interesada haya realizado actividades políticas con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud del registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

### El artículo 48 establece lo siguiente:

...la asociación de ciudadanos interesada deberá realizar el procedimiento de constitución del partido político estatal, entre los meses de enero y noviembre del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador. Si la solicitud de registro no se presenta en el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley, dejará de tener efectos la notificación formulada, desechándose de plano cualquier solicitud presentada en forma extemporánea.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no contempla un fecha en específico sobre el procedimiento de constitución de un partido político local, sólo estableciéndonos que la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el mes de julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro con la documentación correspondiente. Además en el Distrito Federal, los partidos recién registrados no podrán celebrar un convenio de coalición con otro u otros partidos políticos, mientras que en esta legislación no lo restringe.

### El artículo 49 dice lo siguiente:

...el Consejo Estatal Electoral, al conocer la solicitud de la asociación que pretenda registrarse como partido político estatal, a través de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, examinará los documentos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, a fin de verificar su veracidad y autenticidad, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen respectivo.

Este procedimiento en el que se revisa la documentación requerida por la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Baja California, para que la organización interesada obtenga el registro como partido político estatal; esto se efectúa también en las demás entidades federativas a través de sus respectivos Consejos Estatales Electorales, para que no se quebranten los derechos político-electorales de la ciudadanía.

### El artículo 51 establece que:

...el Consejo General a más tardas en el mes de junio del año siguiente que se haya presentado la solicitud de registro resolverá lo conducente, debiendo fundar y motivar el sentido de su resolución, misma que notificará personalmente a los representantes legales de la asociación, en un plazo no mayor de tres días, para los fines que estime pertinentes.

Una vez que cause estado la resolución, en su caso, expedirá el certificado correspondiente que lo acredite como partido político estatal.

En comparación con el artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, para resolver lo conducente, mientras que en el estado de Baja California tienen hasta el mes de junio de año siguiente en que se haya presentado la solicitud de registro, aunque es más preciso sobre las causas para negar el registro, debido a que vuelve a reiterar sobre las hipótesis por las que se declarará improcedente el registro como partido político estatal, además en el caso de que haya irregularidades en la documentación los apercibe y da un término de setenta y dos horas a partir de la notificación para que sean subsanadas.

## El artículo 52 establece lo siguiente:

...el Consejo Estatal Electoral, dará a conocer todos los registros que otorgue dentro de los quince días siguientes a que cause estado, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En comparación con el artículo 218 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la diferencia estriba en que no se contempla el término para la publicación del registro de partidos políticos locales.

## El artículo 53 establece lo siguiente:

...el partido político nacional con registro otorgado por el órgano electoral federal competente, tendrá derecho a participar en las elecciones de la entidad, sujetándose a lo previsto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley, debiendo solicitar la acreditación durante el mes de agosto del año anterior al del día de las elecciones ordinarias, ante el Consejo General, debiendo comprobar lo siguiente:

I. La vigencia de su registro, mediante constancia expedida por funcionario electoral competente, adjuntando la declaración de principios, programa de acción y estatutos certificados por la propia autoridad federal electoral. Las certificaciones referidas en esta fracción no deberán tener una antigüedad mayor de cuatro meses anteriores a la fecha en que se solicite la acreditación respectiva;

II. Tener domicilio social propio y permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Instituto Estatal Electoral, designado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos o un notario público, donde se haga constar, que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines, y

III. La integración de su comité directivo o estructura equivalente en el Estado, en oficio suscrito por representante estatutario del órgano partidista nacional, debiendo contener la designación de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás titulares de sus estructuras municipales y distritales, en su caso.

Este procedimiento se observará en la primera ocasión que los partidos políticos nacionales quieran acreditarse en el Estado, o después que lo soliciten, cuando hubieren perdido su acreditación; con independencia de lo anterior, en el mes de octubre de cada año deberán presentar ante el Consejo General, certificación de vigencia de su registro expedido por el Instituto Federal Electoral.

La acreditación como partido político nacional tendrá vigencia en tanto no le haya sido suspendida o cancelada.

Este artículo refiere la posibilidad en que un partido político nacional se pueda registrar como partido político estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, comprobando previamente su calidad a través de los certificados que le hayan sido expedidos por el Instituto Federal Electoral en el que conste su acreditación así como toda la documentación básica que debe cubrirse para la constitución de un partido político, no teniendo dicha constancia más de cuatro meses al momento de la solicitud del registro.

## El artículo 54 dice lo siguiente:

...el Consejo General, a más tardar el diez de noviembre del año inmediato anterior en el que habrán de celebrarse elecciones, dará a conocer todas las acreditaciones que hubieren resultado procedentes, o que en su caso se encuentren vigentes, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Este artículo, nos establece como fecha límite el 10 de noviembre del año previo a la celebración de las elecciones; para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California de a conocer las nuevas acreditaciones, así como los partidos políticos que continúan con la vigencia a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El artículo 55 establece cuando un partido político nacional pierde su acreditación, siendo las siguientes causas:

- I. Resolución del Instituto Federal Electoral, que cause estado sobre la pérdida de su registro;
- II. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, en aquellos casos que conforme a esta Ley resulte procedente;
- III. No haber obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, una votación de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida;
- IV. Dejar de reunir los requisitos necesarios para obtener la acreditación, o
- V. Incumplir de manera grave o sistemática a juicio del Consejo General, las obligaciones que señala esta Ley.

En lo que respecta a la hipótesis señalada en la fracción III, el partido político que haya perdido la acreditación por la no obtención del 2.5%, podrá el mismo interponer el Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Baja California.

El artículo 56 contempla las causas por las que se cancela el registro a los partidos políticos estatales, siendo las siguientes:

- I. No participar en un proceso electoral estatal ordinario;
- II. No haber obtenido en la elección de diputados, una votación de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida;
- III. Dejar de reunir los requisitos necesarios para obtener el registro;
- IV. Incumplir de manera grave o sistemática a juicio del Consejo General, las obligaciones que señala esta Ley;
- V. Disolución, conforme a lo que establezcan sus estatutos, o
- VI. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos que señala esta Ley.

En comparación con el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que no obteniendo el 2% como mínimo de la votación del electorado emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya sea con o sin coalición, se pierde el registro como partido político local, por tanto es un poco mayor el porcentaje el que se establece en Baja California.

En caso de que un partido político estatal se encuentre en alguno de los supuestos señalados en las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejo General, de oficio o a petición de otro partido político, lo citará por conducto de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, con la finalidad de que se le oiga en defensa y pueda aportar las pruebas que considere necesarias y formule el acuerdo correspondiente (artículo 57).

El Consejo General en los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que invariablemente

deberá considerar los resultados de los cómputos respectivos de los Consejos Distritales, que hayan causado estado (artículo 58).

El artículo 69 contempla lo relacionado a la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California dispondrá lo necesario para que estos sean adjudicados al Estado, siendo en esencia el mismo procedimiento en comparación a lo establecido por el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California se encargará de especificar detalladamente a el destino que tendrán los bienes a través del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

## 3.2.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Actualmente se encuentran registrados 8 partidos políticos estatales ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6 Movimiento Ciudadano; 7. Partido Nueva Alianza y 8. Partido Social Demócrata Morelos.

### El artículo 22 establece lo siguiente:

I. los partidos políticos con registro, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

II. Para que una organización obtenga el reconocimiento como partido político y ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que les son propias se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que señala este código y el reglamento que emita el Consejo Estatal Electoral para la materia.

III. Los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral y conforme a la ley de la materia, tendrán reconocimiento en la entidad y podrán participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, una vez entregados los documentos conducentes ante el Instituto Estatal Electoral, y de conformidad con el artículo 33 del presente código.

Al igual que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, los partidos políticos nacionales, podrán obtener el registro como partido político estatal, ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, debiendo cumplir con la entrega de la constancia emitida por el Instituto Federal Electoral, acompañada de los documentos básicos.

## El artículo 24 establece lo siguiente:

...toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y con apego a ellos, su programa de acción y estatutos que normen sus actividades.

Respecto al requisito para la constitución de partidos políticos ya sean estatales o nacionales, así como para la conformación de agrupaciones políticas tanto nacionales como locales, deben de formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos. Debido a que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 establece que... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Por ello, en que deban contar necesariamente con estos documentos básicos.

El artículo 28 contempla lo relacionado a los órganos de los partidos políticos siendo, por lo menos, los siguientes:

I. Una asamblea estatal o su equivalente;

- II. Un comité ejecutivo o su equivalente que tendrá la representación del partido en todo el estado:
- III. Comités municipales constituidos por lo menos en las dos terceras partes de los municipios que integran el estado; y
- IV. Órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros así como de la presentación de los informes de ingresos anuales, de precampaña y campaña correspondientes a que se refiere este código.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en esencia no hay discrepancias, ya que las diferencias que podemos notar, sólo son de forma semántica y no de fondo.

## El artículo 29 dice lo siguiente:

...la organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá presentar solicitud por escrito, por lo menos seis meses antes del inicio del proceso electoral y por conducto del representante legalmente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, cumplimentando los requisitos y anexando la documentación que se establezca de conformidad a lo establecido en este código y al reglamento que emita el Consejo Estatal Electoral para la materia.

El Instituto Estatal Electoral resolverá dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la solicitud de registro, y cuando así proceda, expedirá constancia del registro. En caso de negativa, fundará y motivará la resolución, comunicándola a los interesados.

Toda resolución podrá ser impugnada a través de los mecanismos jurisdiccionales previstos en este código. Una vez agotadas las instancias, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad.

En comparación con en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la primera diferencia que notamos en que la solicitud de registro en el Distrito Federal lo deben hacer previamente en el mes de julio del año previo a la elección, mientras que en el Estado de Morelos se debe efectuar seis meses antes previos a la elección. Otra diferencia que encontramos en que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene un término de 30 días naturales a partir de la presentación de la documentación para resolver lo conducente, en cambio el Instituto Estatal Electoral de Morelos cuenta con un término de 45 días naturales.

El artículo 30 contempla los requisitos que debe cubrir un partido político para su constitución, siendo lo siguiente:

- I. Contar con un número de afiliados, en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del estado, igual o mayor al 2 por ciento del padrón electoral correspondiente a cada uno de ellos, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2 por ciento del padrón estatal;
- II. Haber celebrado en cada uno de los municipios mencionados una asamblea, en presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien para tal efecto dará fe y certificará:
- a) Que a la asamblea asistieron por lo menos el número de afiliados a que se refiere la fracción primera de este artículo; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, programa de acción, estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación:
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, apellidos, domicilio y clave de la credencial para votar con fotografía;
- c) Que igualmente se formularon listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del estado;
- d) Que se eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal los cuales serán en proporción de los afiliados en la asamblea municipal.
- III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del servidor público a que se refiere la fracción II de este artículo, quien dará fe y certificará, en su caso:
- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en asambleas municipales;
- b) Que se acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;
- c) Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía y el listado elaborado en la asamblea municipal;
- d) Que fueron aprobados sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, respecto al requisito del número mínimo de afiliados de la organización que pretenda constituirse como partido político, en el Distrito Federal se contempla el 1.8% de la lista nominal, distribuidos en por lo menos tres de las cuartas partes de los distritos electorales, en cambio en el Estado de Morelos se prevé que sea el 2% del padrón electoral estatal, en cuando menos a los dos terceras partes.

El artículo 31 establece la documentación que debe ser presentada junto con la solicitud de registro como partido político estatal ante el Consejo Estatal Electoral, siendo la siguiente:

I. Los documentos en que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas de afiliados por municipio, a que se refiere la fracción II inciso b), del artículo 30:

III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de la asamblea estatal constitutiva; y

IV. Y los demás que establezca este código.

En comparación con el artículo 215 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la diferencia que encontramos, estriba en que las organizaciones interesadas en el Distrito Federal deben presentar las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros conforme al formato que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con los documentos ya antes señalados.

## El artículo 33 dice lo siguiente:

...para poder participar en los procesos electorales señalados en este código, los partidos políticos estatales, así como los nacionales de reciente registro, deberán haber obtenido su registro correspondiente al menos un año antes del día de la elección.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no condiciona dicha regulación una temporalidad previa a la fecha de la elección a los partidos de recién registro para su participación.

#### El artículo 35 dice lo siguiente:

...el partido político nacional que perdiera el registro en la elección Federal, pero obtuviera al menos el tres por ciento de la votación efectiva de la elección de diputados de mayoría relativa en el mismo proceso electoral estatal, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

Habiendo perdido su registro, el partido político deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal al Instituto Estatal Electoral. Un partido político estatal que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino después de transcurrido otro proceso electoral ordinario.

Este artículo establece que el partido político estatal que haya perdido el registro ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, no podrá solicitar dicho registro hasta que se haya celebrado un proceso electoral ordinario.

El artículo 36 las causas por las que se pierde el registro como partido político estatal, siendo las siguientes:

- I. Por no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Por violar o incumplir reiteradamente las disposiciones consignadas en la Constitución Política del Estado y el presente código;
- III. Por haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo establecido en sus estatutos;
- IV. Por aceptar tácita o expresamente apoyo económico, político o propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras;
- V. Por aceptar apoyo económico de ministros o asociaciones de cualquier culto religioso o secta; y
- VI. Por aceptar apoyo económico tácita o expresamente de procedencia ilícita.

En comparación con el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la diferencia que hay, en el Distrito Federal el porcentaje mínimo para la conservación del registro es el 2%.

### El artículo 37 dice lo siguiente:

...toda cancelación se determinará por el Consejo Estatal Electoral, previa citación del partido afectado, a fin de que en un término de 30 días y por conducto de sus representantes se le oiga en defensa y pueda aportar las pruebas que considere necesarias. Hecho lo anterior, se dictará la resolución que proceda, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El partido político que se vea afectado por la resolución de cancelación del registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

### El artículo 38 establece lo siguiente:

...la resolución de cancelación se comunicará a los representantes del Partido afectado y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Los Partidos que hayan perdido su registro, deberán hacer entrega al Instituto Estatal Electoral de los bienes muebles e inmuebles que adquirieron con financiamiento público estatal una vez que haya causado ejecutoria la pérdida del registro del partido político,

de conformidad a los lineamientos y a las resoluciones que emitan las autoridades electorales.

La resolución podrá ser impugnada a través del recurso de reconsideración establecido en este código debiendo publicarse también la determinación que ponga fin al recurso.

Cuando el partido político pierda el registro ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, y después de no verse favorecido por la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos respecto al recurso de reconsideración, el Instituto Electoral del Estado de Morelos a través del Reglamento para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos que Pierdan su Registro determinará el destino de los bienes del partido político estatal que perdió dicho registro.

### El artículo 39 contempla lo siguiente:

...la pérdida del registro motivado por la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 36, el Consejo Estatal Electoral deberá emitir la resolución correspondiente una vez calificadas las elecciones; resolución que podrá ser recurrida en los términos que establece este código, a través del recurso de reconsideración.

Aunque el artículo 36 fracción I del Código Electoral del Estado y Libre Soberano de Morelos, establece que se pierde el registro al no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal efectiva de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa, el artículo 295 de la misma ley en su fracción I, inciso d), establece que se podrá interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 2% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa, por lo cual, bastará con que se obtenga cuando menos el 2% para la conservación del registro.

#### El artículo 41 establece lo siguiente:

...la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

Anteriormente señalamos que el artículo 295, fracción I, inciso d), respecto a la promoción del recurso de reconsideración, el cual contempla que se interpondrá cuando se haya obtenido al menos el 2% de las votaciones, significando con ello, que hay contradicción con lo regulado en el artículo 36 de esta ley.

# 3.2.5 CÓDIGO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Actualmente se encuentran registrados 7 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista México; 6. Movimiento Ciudadano, y 7. Partido Nueva Alianza.

Toda agrupación política estatal que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá dar aviso de ese propósito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria. La falta de esta notificación impedirá la instauración del procedimiento de constitución previsto por el Código Electoral y Participación Ciudadana de Jalisco (artículo 47).

### El artículo 48 establece lo siguiente:

- ...las agrupaciones políticas estatales que hayan dado aviso de su pretensión de constituirse como partidos políticos, deberán además:
- I. Acreditar la vigencia de su registro como agrupación política estatal;
- II. Elaborar su programa de acción;
- III. Presentar estatutos que normen sus actividades; y
- IV. Formular su declaración de principios.

Estos requisitos que debe presentar la agrupación política estatal para constituirse como partido político ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco, son iguales a los establecidos en las demás legislaciones en materia electoral.

## El artículo 52 dice lo siguiente:

- ...para constituirse como partido político estatal, además del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la agrupación política estatal deberá acreditar fehacientemente que cubre los requisitos siguientes:
- I. A partir de la presentación del aviso a que se refiere el artículo 47 de este Código, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 48 de este Código;
- II. Que cuenta con un mínimo de afiliados equivalente al uno por ciento del padrón electoral de la Entidad, vigente a la fecha de la última elección ordinaria;
- III. Celebrar cuando menos en el treinta y tres por ciento de los municipios que integran el Estado, asambleas constitutivas Municipales y acreditar en cada una de ellas, por lo menos, un número de afiliados, con domicilio en el municipio de que se trate, equivalente al uno por ciento del padrón electoral del municipio, vigente en la última elección ordinaria. En ningún caso el número total de afiliados asistentes a las asambleas Municipales podrá ser menor al uno por ciento del padrón electoral del Estado, vigente a la fecha de la última elección ordinaria;
- IV. Las asambleas señaladas en la fracción que antecede, observarán el siguiente orden del día:
- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los afiliados del municipio correspondiente;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un Presidente, un secretario, y dos escrutadores:
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos; y
- g) Elección de una fórmula de delegados, integrada por un propietario y un suplente, para participar con la representación de la asamblea Municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido político;
- V. De dichas asambleas, dará fe un notario público, que será designado por el Colegio de Notarios;
- VI. Independientemente de la presencia del notario público, el Instituto Electoral acreditará dos representantes que levantarán minuta de la celebración de cada una de ellas, quienes certificarán y harán constar:
- a) El número de afiliados asistentes, residentes en el municipio de que se trate, tomando como referencia la lista nominal de afiliados; y
- b) Los detalles relativos al desarrollo de la asamblea Municipal, así como el apego al orden del día señalado en el artículo que antecede;

- VII. Realizar una asamblea estatal constitutiva, misma que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:
- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con la asistencia de un delegado, propietario o suplente, de aquellos que fueron electos, por cada una de las asambleas Municipales celebradas;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un Presidente, un secretario, y dos escrutadores;
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos;
- g) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal; y
- h) Nombramiento del o de los representantes legales de la organización;
- VIII. De dichas asambleas dará fe un notario público, que será designado por el Colegio de Notarios; y
- IX. Independientemente de la presencia del notario público, el Instituto Electoral acreditará dos representantes que levantarán minuta de la celebración de cada una de ellas, quienes certificarán y harán constar:
- a) El número de delegados asistentes y el municipio a que pertenecen, tomando como referencia las actas relativas a las asambleas Municipales desarrolladas; y
- b) Los detalles relativos al desarrollo de la asamblea estatal, así como el apego al orden del día señalado en el presente artículo.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 53 de este Código, dejará de tener efecto la presentación del aviso a que se refiere el artículo 47.

En correlación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, encontramos como diferencia que en el Distrito Federal deben de contar con un mínimo de afiliados del 1.8% de la lista nominal no siendo menor a las tres cuartas partes de los distritos electorales, mientras que en el Estado de Jalisco deben de cubrir el número de afiliados correspondiente al 1% del padrón electoral.

### El artículo 53 dice lo siguiente:

- ...las agrupaciones políticas estatales interesadas en solicitar su registro como partido político estatal, deberán necesariamente satisfacer la totalidad de los requisitos a que se refiere este capítulo, presentando para tal efecto, a más tardar en el mes de marzo del año anterior al de la elección ordinaria, las siguientes constancias:
- A) Los documentos en los que consten:
- a) La declaración de principios;

- b) El programa de acción;
- c) Los estatutos; y
- d) La vigencia de su registro como agrupación política estatal.
- B) La solicitud de afiliación individual de cada uno de los integrantes de la organización, en la que conste el nombre completo, domicilio, ocupación, clave y folio de su credencial para votar con fotografía y la firma o huella digital, así como una copia simple de la credencial para votar;
- C) Las listas nominales de afiliados por municipio o por distritos electorales, esta información deberá presentarse en documento físico y en archivos en medio digital;
- D) Las listas de afiliados asistentes a cada una de las asambleas Municipales celebradas;
- E) Las actas levantadas por notario público de las asambleas celebradas en los municipios, en las que deberá hacerse constar la participación de los representantes del Instituto Electoral; y
- F) El acta levantada por notario público de la asamblea estatal constitutiva, en la que deberá hacerse constar la participación de los representantes del Instituto Electoral.

En correlación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, encontramos como diferencia, que la agrupación política local interesada en constituirse en partido político local, tiene como fecha hasta julio del año previo a la elección para solicitarlo ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mientras que las agrupaciones interesadas en Jalisco tienen a más tardar en el mes de marzo del año anterior al de la elección ordinaria.

### El artículo 54 establece lo siguiente:

...el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político local, integrará una comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de dicha solicitud.

El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 cero punto cero veintiséis por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En comparación con el artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, encontramos como diferencia en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tienen 30 días para formular el proyecto de dictamen de registro, por lo cual, hay mayor celeridad en comparación con lo contemplado en el Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

## El artículo 55 dice lo siguiente:

...el Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la presentación de dicho proyecto, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1o. de Agosto del año anterior al de la elección.

Al igual que en las demás legislaciones electorales, en caso de negativa se puede recurrir ante el Tribunal Electoral correspondiente a su jurisdicción.

### El artículo 56 contempla lo siguiente:

...partido político local que no obtenga por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección local ordinaria para diputados de mayoría relativa, le será cancelado el registro y el partido político nacional acreditado que no alcance dicho porcentaje perderá el derecho a recibir financiamiento público en cualquiera de sus modalidades.

La cancelación o pérdida del registro o acreditación extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección local ordinaria para diputados de mayoría relativa, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el porcentaje mínimo de los partidos políticos para la conservación del registro es del 2%, mientras que los partidos políticos estatales del Estado de Jalisco el porcentaje mínimo es del 3.5%, siendo un poco menos flexible para mantener el registro como tal.

El artículo 111 establece las causas de pérdida de registro de un partido político local, siendo los siguientes:

- I. No participar en un proceso electoral local ordinario;
- II. No obtener en la elección de diputados locales inmediata anterior, por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación válida;
- III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- IV. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones que le señala este Código;
- V. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- VI. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

La diferencia que encontramos con el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, es que el porcentaje mínimo para mantener el registro es del 2% de la votación emitida, mientras que en el Estado de Jalisco el porcentaje es del 3.5% como mínimo, como anteriormente lo citamos, siendo un poco más difícil mantener el registro.

## El artículo 112 dice lo siguiente:

...la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del artículo anterior, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En los casos a que se refieren las fracciones III a la VII, del párrafo 9 del artículo 63, y V a la VII del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones V y VI del párrafo 9 del artículo 63 y IV y V, del párrafo 1 del artículo 111, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado...

Al igual que en las demás legislaciones en materia electoral, cuando el Consejo General del Instituto Electoral, declare la pérdida del registro cuando el partido político no participo en las elecciones ordinarias; cuando no se alcanzó el porcentaje mínimo de votos en la elección de diputados locales; y por el dejar de cumplir con los requisitos como partido político estatal, deberá de fundamentarlo por medio de los resultados de los cómputos así como de las declaraciones de validez y de las resoluciones del mismo Tribunal Electoral de Jalisco.

El artículo 113 establece que conforme a lo señalado por el inciso g), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al propio Instituto los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierdan su registro, siendo esto a través del procedimiento de liquidación, conforme al reglamento que expida el mismo Instituto Electoral.

### 3.2.6 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Actualmente se encuentran registrados 7 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Movimiento Ciudadano, y 7. Partido Nueva Alianza.

El artículo 38 establece los requisitos que debe satisfacer la organización para que pueda ser registrada como partido político estatal, debiendo cumplir lo siguiente:

- I. Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;
- II. Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado; y
- III. Contar con estructuras de representación en por lo menos 30 municipios del Estado. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto, que perdieran su registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación en el último

proceso electoral federal ordinario, podrán ser registrados como partidos políticos estatales, si acreditan lo siguiente:

- a. Haber participado con candidatos, en cuando menos trece distritos electorales uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por listas plurinominales y en por lo menos 30 ayuntamientos en la elección inmediata anterior, bajo cualquiera de las modalidades que establece esta ley, y
- b. La obtención de al menos el 2.5% de la votación estatal efectiva en su participación en el último proceso electoral estatal ordinario para la elección de diputados.

Para los efectos de este procedimiento extraordinario de registro, por el hecho de haber obtenido el partido político nacional en vía de liquidación, al menos el 2.5% de la votación estatal efectiva en el último proceso electoral estatal ordinario para la elección de diputados, se le tendrán por cumplidos y acreditados los requisitos de contar con el número mínimo de afiliados y de comités o estructuras municipales, a que se hace referencia en las fracciones II y III del numeral 1, de este artículo.

Una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el partido político nacional en vía de liquidación, tendrá derecho a:

- a. El acceso a las prerrogativas en materia de financiamiento en la proporción de su porcentaje obtenido en la última elección estatal ordinaria de diputados;
- b. Su registro ante el Consejo General como Partido Político Estatal, y
- c. El derecho a participar en el próximo proceso electoral, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a la elección de que se trate.

En comparación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el mínimo de afiliados que deben tener las agrupaciones es del 1.8% de la lista nominal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, mientras que en Zacatecas, deben contar con el 1% del padrón del Estado.

## El artículo 42 dice lo siguiente:

...para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar entre el 1º de enero y el 30 de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

La organización solicitante realizará actos previos, tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 38 de esta ley. Durante la realización de las actividades que a continuación se señalan, podrán estar presentes en calidad de observadores los integrantes del Consejo General.

Celebrar asambleas en por lo menos 30 municipios del Estado, con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto. El fedatario certificará:

- I. El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía.
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quien procederá en los términos análogos al párrafo anterior.

Durante la realización de las actividades mencionadas podrán estar presentes en calidad de observadores los miembros del instituto que designe el Consejo General.

Se exceptúa de los requisitos anteriores, el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de esta Ley, que sólo deberá celebrar una asamblea estatal en la que se acuerde la constitución del partido político estatal y la normatividad interna, ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quien procederá en los términos análogos al numeral 3.

Todas las asambleas se celebren debe ser en presencia de un notario público, para que pueda cumplir con toda legalidad que establece la ley, y así también sirva como medio de prueba de que fueron cumplidos los requisitos establecidos por la Ley Electoral de Zacatecas.

El artículo 43 establece los actos que continúan después de haberse realizado los actos previos al procedimiento de constitución, siendo lo siguiente:

- 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General del Instituto la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:
- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta ley;

- II. Las listas de afiliados por municipio o distrito, a que se refiere la fracción II del párrafo 3 del artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y de su asamblea estatal constitutiva.
- 2. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta ley. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.
- 3. Dentro del plazo de noventa días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.
- 4. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. La resolución del Consejo General se notificará a la organización o agrupación política; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. Contra la negativa del registro se podrá interponer el medio de impugnación correspondiente.
- 5. El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1° de agosto del año anterior al de la elección.

En correlación con el artículo 216 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con 30 días naturales para desarrollar el dictamen, mientras que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuenta con 90 días, teniendo más tiempo para analizar la documentación y los demás requisitos.

El artículo 43 bis establece lo relacionado al registro extraordinario, siendo lo siguiente:

- 1. La organización prevista en el numeral 2 del artículo 38 de esta Ley, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la pérdida del registro como partido político nacional, presentará ante el Consejo General del Instituto la solicitud de registro como partido político estatal, que acompañará con los documentos siguientes:
- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros, y
- II. El acta de la asamblea estatal constitutiva.
- 2. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que en los términos de este artículo pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el numeral anterior, a fin de

verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta ley. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

- 3. Dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo emitirá su resolución y, en su caso, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro.
- 4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización o agrupación política; además, deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- 5. En este caso, el registro como partido político estatal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- 6. El procedimiento de acreditación de la constitución extraordinaria como partido político estatal, se reglamentará en los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, que expida el Instituto Estatal Electoral.

Respecto al registro extraordinario de institutos políticos estatales, cuando los partidos políticos nacionales pierden su registro por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal ordinario, por su naturaleza e hipótesis normativas, la aplicación de los lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos expedidos por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tuvo vigencia hasta la celebración de las anteriores recientes elecciones federales, por tanto, el órgano colegiado se encargará de emitir nuevamente los lineamientos que regirán el procedimeinto para la constitución y registro de los partidos políticos estatales.

El artículo 50 las causas de cancelación de registro de un partido político estatal, siendo las siguientes:

- I. No participar en un proceso electoral estatal ordinario en los términos prescritos por esta ley;
- II. No participar con candidatos en cuando menos 13 distritos uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal;
- III. No hayan registrado planillas para ayuntamiento, en por lo menos 30 municipios;
- IV. No obtener en una elección ordinaria, por lo menos el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, en alguna de las elecciones para diputados, gobernador o ayuntamientos;
- V. Haber dejado de satisfacer los requisitos necesarios para la obtención del registro;
- VI. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto las obligaciones que le señala esta ley;

VII. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;

VIII. Fusionarse con otro u otros partidos;

IX. Por no reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido legalmente comprobado o justificado de conformidad a la resolución que emita el Consejo General;

X. Impedir de cualquier forma, que sus candidatos que hayan obtenido un triunfo electoral, se presenten a desempeñar sus cargos...

Una de las diferencias que encontramos en comparación con el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, es que pierden el registro por no obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo mismo sucede a los partidos políticos que participaron en las elecciones como coalición electoral, en cambio los partidos en el Estado de Zacatecas, lo pierden si no alcanzan el 2.5% como mínimo de la votación del electorado, resultando ser ligeramente más difícil conservar el registro para los partidos políticos estatales en Zacatecas.

El artículo 51 contempla respecto a la cancelación de registro, a la resolución y al procedimiento de liquidación, lo siguiente:

- 1. Para la cancelación de registro en términos de las fracciones I, II, III y IV del numeral 1 del artículo anterior, el Consejo General emitirá la resolución correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- 2. En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, la resolución del Consejo General sobre la cancelación del registro de un partido político estatal se publicará de igual forma, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- 3. No podrá resolverse sobre la cancelación del registro, sin que previamente al partido político correspondiente se le respete su derecho de audiencia conforme lo establezca el reglamento.
- 4. La cancelación del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido por el principio de mayoría relativa.
- 5. El partido político al que se le hubiere cancelado su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral local ordinario.

- 6. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- 7. El Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:
- I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 50 fracción IV de esta Ley, la Comisión de Administración y Prerrogativas designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;
- II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;
- III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere la fracción I de este artículo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;
- IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el párrafo 1 del artículo 51 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:
- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas

con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado:
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado".

En el caso de que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas declare la pérdida del registro de un partido político estatal, podrán interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

## 3.2.7 CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Actualmente se encuentran registrados 9 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Movimiento Ciudadano; 7. Partido Nueva Alianza; 8. Partido Socialista y 9. Partido Alianza Ciudadana.

### El artículo 24 dice lo siguiente:

- ...la asociación de ciudadanos interesada en constituirse como partido político estatal, deberá formular como documentos fundamentales, los siguientes:
- I. Declaración de principios;
- II. Programa de acción, y
- III. Estatutos.

Tanto los partidos políticos estatales como los partidos políticos nacionales, deben de contar con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, para que la asociación de ciudadanos pueda constituirse.

El artículo 28 establece lo relacionado a los actos previos que debe realizar la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, siendo lo siguiente:

I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva, y

II. Afiliar en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior, elaborará padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, las agrupaciones políticas deben tener como mínimo de afiliados del 1.8% de la lista nominal, distribuidos en por lo menos tres de las cuartas partes de los distritos electorales, mientras que en Tlaxcala, deben tener 6000 afiliados como mínimo en el padrón electoral.

### El artículo 29 establece lo siguiente:

...cumplido con lo dispuesto en el artículo que le antecede asociación de ciudadanos deberá:

I. Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados, y

II. Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código.

Las asambleas municipales y estatal para la constitución de un partido político estatal se verificarán ante la fe de un Notario Público.

Como hemos visto en las demás legislaciones electorales, necesariamente las asambleas constitutivas celebradas ya sean a nivel municipal como estatal, deben ser en presencia del notario público, para que verifique la legalidad de los actos efectuados durante la asamblea, como anteriormente lo señalamos.

Cuando los ciudadanos tengan la intención de constituirse en partido político estatal, presentarán por escrito su solicitud de registro ante el Consejo General. Limitándose el trámite cuando la solicitud de registro sea durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias.

El Consejo General emitirá los lineamientos generales para regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales (artículos 30 y 31).

Respecto al escrito de solicitud de registro debe contener: a) nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante; b) domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso y la c) firma autógrafa del solicitante. Además de la solicitud, debe adjuntarse con la siguiente documentación: a) el padrón de afiliados; b) copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados; c) cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y Municipio; d) testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y e) testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva (artículo 32).

Referente a los testimonios notariales, de los actos celebrados en las asambleas municipales, las constancias que se levantarán, son: a) las convocatorias para la celebración de las asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación; b) existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por Municipio; c) orden del día aprobado por la asamblea; d) aprobación de los documentos fundamentales; e) voluntad de la asamblea para formar partido político estatal; f) nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal; g) certificación del notario público de la identificación de los asistentes a la asamblea; h) padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal, autentificada por el notario público, e i) constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día (artículo 33).

El artículo 34 establece lo relacionado a los actos que hará constar el testimonio notarial de la asamblea estatal, siendo lo siguiente:

- I. La convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II. Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados necesario para constituir un partido político estatal;
- III. Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;
- VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

El padrón municipal deberá acompañarse con las cédulas de afiliación individual; cada una deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copia de su credencial para votar (artículo 35).

El Consejo General resolverá el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes respectivas a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

El Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos que establece la ley (artículos 37-39).

El Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tlaxcala para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde. La metodología incluirá, entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la

celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.

La Comisión, durante los quince días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, podrá requerir a las asociaciones de ciudadanos solicitantes para que subsanen las omisiones relativas a los requisitos a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, siempre que no se trate de sus asambleas municipales y estatal constitutivas, del padrón municipal o general de afiliados, ni de las cédulas de afiliación individual.

Y además la Comisión, emitirá dictamen a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala (artículos 40 y 41).

El Consejo General resolverá, fundada y motivadamente, la procedencia o no del registro de partidos políticos estatales; la resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el registro de un partido político estatal tendrá vigencia a partir del uno de enero del año inmediato siguiente (artículos 42 y 43).

El artículo 44 contempla los efectos que produce la pérdida del registro de un partido político nacional ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, siendo lo siguiente:

...en el supuesto de que un partido político nacional pierda su registro, pero haya obtenido cuando menos tres por ciento de la votación total válida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, podrá solicitar al Instituto se le otorgue su registro como partido político estatal, quedando exento de cumplir con los requisitos exigidos para la constitución y registro de un partido político estatal; sin embargo, para que surta efecto su solicitud, deberá adecuar sus documentos fundamentales a lo establecido por las leyes aplicables en el Estado.

La presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se hará a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo que establece este Código para resolver sobre el registro de partidos políticos estatales.

Cuando el partido político nacional pierde el registro ante el Instituto Federal Electoral, podrá presentar la solicitud de registro junto toda la documentación básica para la constitución de un partido político estatal ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, pudiendo hacerlo mientras no estén en elecciones ordinarias el Estado de Tlaxcala.

Entre la documentación que debe satisfacer para su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el partido político nacional registrado por el Instituto Federal Electoral, para que tengan derecho a participar en los procesos electorales del Estado de Tlaxcala, son los siguientes: a) constancia expedida por la autoridad federal electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como los documentos básicos, certificados por la misma autoridad; b) constancia de domicilio en el Estado; c) nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y d) acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos (artículo 45).

El Consejo General se encargará de resolver sobre la solicitud de acreditación de un partido político nacional, durante los quince días naturales subsecuentes a la fecha de su presentación, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. La acreditación tendrá vigencia a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación (artículo 46).

El artículo 50 contempla las causas de cancelación de registro a los partidos políticos estatales, siendo las siguientes:

- I. No haber obtenido en la elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa por lo menos tres por ciento de la votación total válida;
- II. No mantener el número mínimo de afiliados distribuidos en el territorio del Estado, necesario para obtener el registro como partido político estatal;
- III. Por disolución del partido político, conforme a lo que establecen sus estatutos;
- IV. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos que señala este Código;

V. La omisión total de la rendición de informes relativos a sus ingresos y egresos en los casos y términos de este Código;

VI. Incumplir de manera grave o sistemática las disposiciones de este Código, o los acuerdos del Consejo General, o

VII. No participar con candidatos en un proceso electoral ordinario.

Una de las discrepancias que hay en comparación con el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, al contemplarse que se perderá el registro sí en la última elección local ordinaria, no se obtiene por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aplicándose igualmente a los partidos que participan en coalición electoral.

La acreditación de un partido político nacional se perderá por resolución de órganos federales electorales que declaren la pérdida de su registro.

En caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos de pérdida de registro o cancelación de acreditación, según corresponda, el Consejo General, de oficio o a petición de parte, iniciará el procedimiento respectivo.

El mismo Consejo se encargará de emitir la normatividad que regirá el procedimiento para la pérdida de registro o la cancelación de acreditación, que respetará la garantía de audiencia y defensa (artículos 51 y 52).

El artículo 54 establece lo relacionado al destino que tendrán los activos que fueron adquiridos a través del financiamiento público del Estado de Tlaxcala, de los partidos políticos locales que hayan perdido el registro o por cancelación, siendo lo siguiente:

...los activos adquiridos con financiamiento público estatal, de los partidos políticos que pierdan su registro o se cancele su acreditación, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

La normatividad relativa a la pérdida de registro o cancelación de la acreditación establecerá las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo ordenado en este

artículo, incluyéndose en su caso, la intervención del Instituto en las cuentas bancarias o en el proceso de liquidación de los partidos políticos.

Para hacer cumplir las disposiciones a que se refiere este artículo, el Consejo General podrá aplicar indistintamente las medidas siguientes:

- I. Multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II. Aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles, y
- III. Pedir el auxilio de la autoridad competente.

Referente a los activos adquiridos a través de las aportaciones de sus afiliados o de financiamiento privado, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral de Tlaxcala, empero en caso de tener acreedores, serán repartidos conforme al orden establecido por el reglamento del destino de bienes expedido por el mismo Instituto.

El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del acuerdo que emita sobre la pérdida del registro o la cancelación de la acreditación del partido político, cuando haya causado estado (artículo 55).

## 3.2.8 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actualmente se encuentran registrados 7 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral de Querétaro, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Movimiento Ciudadano y 7. Partido Nueva Alianza.

El artículo 28 contempla que los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal;
- II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Copia certificada de su registro como partido político nacional; y
- IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

Los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro con posterioridad al tiempo señalado en el presente artículo, deberán registrarse ante el Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que obtengan su registro, debiendo cumplir los requisitos señalados.

El registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral de Querétaro, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Respecto a este artículo, para que el partido político nacional pueda inscribirse como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, tendrán que exhibir la documentación básica, además de la copia certificada de su registro ante el Instituto Federal Electoral y de la certificación de su órgano de dirección nacional, acompañado de la solicitud de registro.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, deberá formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades (artículo 162).

El artículo 166 dice para que una organización pueda constituirse como partido político estatal en los términos de la Ley Electoral de Querétaro, debe satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;
- II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará
- a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.
- c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido; y

- III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:
- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo.
- b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.
- c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Una de las diferencias que encontramos en correlación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en que la agrupación política local interesada deberá contar como mínimo de número de afiliados del 1.8% de la lista nominal de la entidad, distribuido en tres de las cuartas partes de los distritos electorales, mientras que en el Estado de Querétaro, debe ser como mínimo el 1.5% del padrón electoral en cada uno de al menos diez de los municipios de la entidad.

Para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos 163 al 166 de la Ley Electoral de Querétaro, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: 1.los documentos básicos; 2. las listas nominales de afiliados por municipios; y 3. los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva (artículo 167).

El Consejo General sólo podrá recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral.

Al recibir la solicitud, el Consejo sesionará, dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral de Querétaro, debiendo fungir como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Organización Electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su

integración, apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes.

Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de integración de la comisión, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Para que un partido político estatal pueda participar en la elección, deberá obtener su registro por lo menos con seis meses de anticipación a la elección de que se trate (artículos 168-170).

## El artículo 171 establece lo siguiente:

...la resolución que niegue el registro como partido político o asociación política estatal a una organización, podrá recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia. La que lo concede no admitirá recurso alguno.

La organización que interponga el recurso de reconsideración lo hará ante el Consejo o los Consejos del Instituto Electoral de Querétaro, en caso de no verse favorecidos con dicha resolución, podrán interponer el recurso de apelación ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

El artículo 183 establece que la pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada, siendo los siguientes supuestos:

- 1. Procederá de oficio en los siguientes casos:
- I. No participar en un proceso electoral con candidatos propios o de coalición;
- II. No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el 2.5% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;
- III. Haberse fusionado un partido político con otro; y
- IV. Cuando la pérdida del registro provenga de la aplicación de una sanción;
- 2. Procederá a petición de parte interesada en los siguientes casos:

- I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- II. Incumplir con las obligaciones siguientes;
- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos.
- b) Encauzar sus actividades por medios pacíficos y la vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.
- c) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas.
- d) Mantener el mínimo de afiliados en el Estado y municipios, requerido para su constitución y registro.
- e) Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;
- III. Aceptar tácita o expresamente, propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior, de ministros de culto religioso o sectas;
- IV. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- V. Las demás que esta Ley señale.

Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede.

En correlación con el artículo 273 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, una de las diferencias que encontramos en que se perderá el registro cuando en la última elección local ordinaria, no se obtuviese por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de jefe de Gobierno del Distrito Federal, igualmente para los partidos que participaron en coalición electoral, en cambio en el Estado de Querétaro en un poco mayor, ya que se debe alcanzar por el menos el 2.5% de la votación emitida por el electorado.

Respecto a los casos de pérdida de registro de los partidos políticos estatales por no participar en un proceso electoral con candidatos propios o de coalición o no haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el 3% de la votación total emitida para la elección de diputados de

mayoría relativa, la declaratoria la hará el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, una vez concluido el proceso electoral.

Cuando la pérdida de registro haya sido por haberse fusionado un partido político con otro y la pérdida de registro de las asociaciones políticas por celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas registradas ante el Instituto Electoral de Querétaro o con un partido político, se hará la declaración de pérdida de registro en el acuerdo que apruebe la fusión de los partidos políticos o la confederación, alianza, unión o incorporación de las asociaciones políticas.

En cambio cuando la pérdida de registro provenga de la aplicación de una sanción, la declaración se hará en el acuerdo del Consejo General en el que aplica la sanción.

Y cuando la pérdida de registro de los partidos políticos estatales o de las asociaciones políticas a petición de parte interesada, el partido político o asociación política interesada, presentará ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitud debidamente fundada y motivada, expresando con claridad, precisión y la separación debida, las causas por las que considera procedente la cancelación del registro, anexando a su solicitud los medios de prueba en que la apoye.

El Consejo General, en un término de diez días, determinará la procedencia de la solicitud o, en su caso, la desechará de plano.

Contra la resolución que deseche la solicitud, serán procedentes los recursos previstos en la Ley de la materia (artículos 185 y 186).

El Consejo General, de determinar procedente la solicitud, en un término de tres días notificará la misma al partido político cuya cancelación de registro se pide, para que en un término de cinco días, manifieste lo que a su interés convenga, y ofrezca pruebas para demostrar que no incurrió en la causal que se le imputa, lo que deberá hacer en el mismo escrito.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resolverá lo que proceda en sesión que celebre dentro de los treinta días siguientes a la notificación, debiendo publicarse la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", una vez que cause estado.

En el caso de la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, por haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos, el partido político interesado presentará, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitud en la que acompañe el acta de asamblea en la que conste el acuerdo de sus miembros para la extinción del partido.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin ulterior procedimiento, hará la declaratoria correspondiente en la sesión siguiente, ordenando se suspendan de inmediato las prerrogativas del partido político (artículos 188-190).

#### 3.2.9 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Actualmente se encuentran registrados 8 partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral de Baja California Sur, siendo los siguientes: 1. Partido Acción Nacional; 2. Partido Revolucionario Institucional; 3. Partido de la Revolución Democrática; 4. Partido del Trabajo; 5. Partido Verde Ecologista de México; 6. Convergencia; 7. Partido Nueva Alianza y 8.- Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deben de formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades (artículo 34).

El artículo 38 establece los requisitos que debe satisfacer la organización política interesada en constituirse como partido político estatal en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, siendo lo siguiente:

- I. Contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2.5 % del total del padrón electoral;
- II. Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:
- a) Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere la fracción anterior; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y
- c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.
- d) Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales.
- III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:
- a) Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;
- b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y
- c) Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.

En comparación con el artículo 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el porcentaje que deben cubrir las organizaciones interesadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, es de contar con un número de afiliados no menor al 1.8% de la lista nominal del Distrito Federal, distribuidos en por lo menos tres cuartas partes de los distritos electorales en que se divide, mientras que en Baja California Sur deben tener el

0.5% del padrón municipal, siempre y cuando los afiliados estén distribuidos en por lo menos el 2.5% del padrón electoral.

### El artículo 39 establece lo siguiente:

...para solicitar y, en su caso obtener, el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 33 al 38 de esta Ley y presentar ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral las siguientes constancias:

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por Municipios, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 38; y

III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los Municipios y las actas protocolizadas de la Asamblea Estatal Constitutiva.

En correlación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en cuanto a los requisitos que debe cubrir la organización interesada para la constitución y registro de un partido político local, en esencia es lo mismo, debido a que ambas legislaciones piden como documentación básica los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, además del cumplimiento de una serie de actas que deberán ser certificadas referente a las asambleas a nivel municipal o delegacional y de la protocolización de la asamblea que se haya efectuado a nivel local.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente previo examen de los documentos a que se refiere el artículo anterior con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a la organización política interesada, quien podrá impugnar esta resolución ante el Tribunal Estatal Electoral.

Las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido político estatal, serán con cargo al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur.

Los funcionarios autorizados por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos estatales deberán obtener su registro por lo menos con doce meses de anticipación al día de la elección respectiva.

Obtenido el registro y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los partidos políticos estatales gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La falsificación de los datos de membresía invalida todos los datos asentados en un mismo documento y es causa de negativa del registro del partido político o de la pérdida del registro que así se hubiere obtenido (artículos 40 y 41).

El partido político que no obtenga por lo menos el 2.5% de la votación total para diputados de mayoría relativa o para Gobernador del Estado de Baja California Sur, le será cancelado el registro. Perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no podrá volver a presentar solicitud de registro hasta que haya transcurrido un período electoral ordinario.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur resolverá la cancelación del registro del partido político emitiendo y publicando el dictamen correspondiente una vez que las elecciones hayan sido calificadas en definitiva (artículos 42 y 43).

El artículo 82 establece las causas de pérdida del registro como partidos políticos estatales y las asociaciones políticas estatales, siendo las siguientes:

- I. Un partido político estatal perderá su registro:
- a) Por no obtener cuando menos el 2.5% de la votación total estatal en alguna de las elecciones para Gobernador del Estado o Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado ya sea que haya participado solo o coaligado de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- b) Por haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;
- c) Por haberse fusionado con otro partido político;
- d) Por no registrar ni difundir, en cada elección en que participe, su plataforma electoral mínima:
- e) Por aceptar tácita o expresamente propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de cualquier religión o secta;
- f) Por aceptar o permitir financiamiento de alguna persona física o moral extranjera tanto en período ordinario así como en campaña electoral;
- g) Por aceptar o permitir financiamiento público en período ordinario así como en campaña electoral, que no sean aquellos a los que se refiere la presente Ley;
- h) Por no participar en dos procesos electorales ordinarios y consecutivos;
- i) Por dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;...

En comparación con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el porcentaje es un poco mayor siendo el de 2.5%, mientras que en el Distrito Federal los partidos políticos locales, mantienen el registro si obtienen el porcentaje mínimo al 2% del electorado. Por tanto, hay mucha flexibilidad para la conservación del registro ante el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, como sucede en todas las demás legislaciones electorales.

El artículo 83 contempla lo relacionado a la pérdida del registro, siendo lo siguiente:

...en los casos de pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictará resolución sobre el particular, de acuerdo al procedimiento de liquidación referido en el artículo 84 Bis, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Ninguna pérdida de registro podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa a la organización interesada, para lo cual deberá ser citada por conducto de su representante a fin de que pueda aportar las pruebas que considere necesarias.

La resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral sobre la pérdida del registro de un partido político estatal o asociación política estatal, podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.

Al respecto, el partido político estatal podrá interponer el juicio de inconformidad ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, cuando esté en desacuerdo sobre la pérdida del registro, ya sea porque hubo error aritmético en los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur o por los resultados consignados en las actas de computo distrital de la elección de Gobernador de dicho Estado, entre otras que pudieron afectar en el conteo final que termine por determinar la pérdida del registro, por la no obtención del mínimo de votos del electorado.

El artículo 84 bis establece lo relacionado a la declaratoria de la pérdida del registro de un partido político estatal así como el destino de los bienes provenientes del erario público, siendo lo siguiente:

...el Instituto Estatal Electoral Ilevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de la Comisión de Fiscalización y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, el cual, se sujetará a las siguientes bases:

I. Son susceptibles de ser considerados dentro del proceso de liquidación de patrimonio de Partidos Políticos, todas las cuentas bancarias e inversiones que utilizados para la administración de sus recursos durante la vigencia del registro como Partido Político, así como todos los bienes que los Partidos Políticos hayan adquirido con financiamiento público y/o privado que esta Ley regula;

- II. Para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos la Comisión de Fiscalización del Consejo General deberá nombrar un interventor quien se ocupará, informando en todo momento a la propia Comisión, para realizar las siguientes acciones:
- a) Tomar control de los bienes y de las cuentas del Partido en forma inmediata y elaborar el inventario respectivo; y
- b) Liquidar a los acreedores del Partido conforme al orden de prelación establecido en el último párrafo de este artículo;
- I. Durante el proceso de liquidación de patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido el registro como Partido Político, en caso de que los recursos de las cuentas fueren insuficientes para efectuar el pago a los acreedores a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización solicitará al Consejo General, el ejercicio de la partida presupuestal del año de la elección, correspondiente a las prerrogativas del Partido, en el monto necesario para cubrir las obligaciones pendientes. Para que el Instituto Estatal Electoral pueda realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Fiscalización deberá cerciorase(sic) de manera previa de la veracidad de lo reportado en los informes de gastos que presente la organización que haya perdido el registro como Partido Político, para lo cual, el reglamento de fiscalización deberá establecer los procedimientos y los plazos para la rendición de los informes de gastos de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido el registro como Partido Político;
- II. Una vez liquidados a los acreedores conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización procederá a cerrar el inventario de bienes para que ésta a su vez, declare cerrado el procedimiento de liquidación y emitir el dictamen correspondiente;
- III. La Comisión de Fiscalización deberá hacer del conocimiento del Consejo General el dictamen a que se refiere la fracción anterior dentro de los tres días siguientes a aquel en el que ésta lo apruebe. El Consejo General una vez aprobado el dictamen a que se refiere la presente fracción, lo remitirá al Gobernador del Estado;
- IV. El Gobernador del Estado una vez recibido el dictamen sobre el procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos que hubieren perdido el registro, procederá al remate de los bienes por conducto de la dependencia competente; y
- V. Los recursos que obtenga el Gobierno del Estado por el remate de los bienes a que se refiere la fracción anterior, serán ingresados en su totalidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. El Gobernador del Estado informará el monto de los recursos obtenidos por el remate tanto al Honorable Congreso del Estado como al propio Instituto Estatal Electoral del Estado.

Como pudimos observar, todas las legislaciones en materia electoral tienen en común, la flexibilidad en el registro de partidos políticos así como la conservación, siendo el fiel reflejo de lo contemplado por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, imperando la cantidad de partidos y no en sí la calidad que deberían ofrecernos estas instituciones públicas, resultando ser un gasto y no una inversión. Quedando claro con este capítulo, que el porcentaje al verse aumentado, terminará por ocasionar que las demás legislaciones electorales a nivel estatal terminen adoptando un aumento en el porcentaje de forma significativa, para la conservación del registro como partido político local o nacional.

De forma general respecto al procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos, así como las causas de cancelación son similares, habiendo pocas diferencias, sobre todo de forma; como los plazos del procedimiento o aspectos semánticos. Podemos concluir que en México impera el sistema multipartidista, viéndolo de forma cuantitativa, y por otro lado, viéndolo de manera cualitativa, nuestro sistema se podría describir como el de partido predominante, debido a que, nuestra historia se ha caracterizado por el predominio de un partido político sobre el resto de los existentes y por el hecho de que, durante un largo período, un partido político ha obtenido de forma constante ventaja electoral sobre todos los demás partidos contendientes.

# CAPÍTULO 4. REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORES

Diego Valadés Ríos reconoce que...los partidos políticos pueden cumplir formalmente con sus obligaciones legales y, sin embargo, incurrir en acciones u omisiones que la ciudadanía considere ajenas o contrarias a los patrones éticos dominantes.

Entre las deformaciones en la conducta de los partidos se han apuntado: a) manipulación del electorado; b) formación y consolidación de elites dominantes por el reparto de candidaturas o por la adjudicación de cargos directivos; c) formación y consolidación de burocracias que "parasitan" las finanzas del partido, convirtiéndolo en un modus vivendi; d) negociación entre dirigentes partidistas para repartir el poder de una manera distinta y a veces hasta opuesta a la decisión popular; e) modificación de las tesis doctrinarias según el talante del líder o los imperativos de la función gobernante, si se trata de un partido en el gobierno; f) ocultamiento de las fuentes de financiamiento.

A esos problemas, que se producen en la vida interna de los partidos, se suman los que resultan de la relación entre los partidos existentes. Aquí las desviaciones son, esencialmente, producto de un enfrentamiento doble: a) con el o los partidos que se disputan el poder, y b) con el partido que ya ocupa el poder<sup>140</sup>. Respecto a estas omisiones en las que suelen incurrir los partidos políticos, desde el punto de vista de Diego Valadés Ríos, nos resultan evidentes algunas de estas desatenciones, porque por un lado observamos que las reformas que entran en vigor perjudican a las mayorías, terminando por beneficiar a unos pequeños sectores; y a la vez dicen los mismos legisladores que estas reformas son con la finalidad de fortalecer en general a la economía del país por medio del fomento del empleo, pero al mismo tiempo a los legisladores se les incrementa su sueldo, prestaciones, dietas especiales, entre

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> *Vid.* GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coord.), <u>Los valores en el Derecho Mexicano. Una aproximación</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, páginas 458 y 459. [En línea]. Disponible: <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/25.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/25.pdf</a>. 20 de Septiembre de 2012, 11:00 AM.

otras prerrogativas, resultando incongruente a los ojos de la ciudadanía que los diputados y senadores se sigan beneficiando del erario público que proviene de las contribuciones, ya sea por el pago de impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, por contribuciones por mejoras, y estos sean incapaces de proponer el reducir sus percepciones, empero, piden a los ciudadanos que se sacrifiquen, por esa razón y muchas más, es probable que deje de creer el pueblo en la buena fe de los servidores públicos que se encargan de diseñar o fabricar las reformas, que en teoría trabajan para nosotros.

Ahora bien, con lo anteriormente expresado, es difícil defender que existan demasiados partidos políticos, cuando en teoría, deberían ser muy distintos entre sí, respecto a su ideología, ya que cuando se trata de la realización de reformas a la ley, claramente en la mayoría de las veces se percibe, que sólo suelen existir dos o tres posturas diferentes, por un lado la de los partidos izquierdas como el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, y por el otro lado comúnmente son el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza.

Si la esencia para que existan tantos partidos políticos es por la tozuda diversidad de corrientes que existen en el país, entonces ¿por qué existen las coaliciones electorales?, ¿por qué existen las agrupaciones políticas?, sí al fin de cuentas no defienden sus posturas con las que se ven identificados sus miembros o afiliados. Aclarando, que si bien es cierto que existe la negociación política, está en México se suele confundir a favor de los beneficios particulares, por ello el cuestionamiento sobre la existencia de tantos grupos partidarios.

A pesar del evidente inconformismo por parte del electorado, esto viéndose reflejado principalmente el día de la jornada electoral, arrojando como resultado un alto abstencionismo, aunque en esta última elección federal no fue tan elevado, derivado en la mayoría de las ocasiones por la poca confianza hacia los candidatos de los partidos políticos que aparecen en las listas nominales o por la falta de congruencia, por falta de honestidad, por falta de compromiso,

entre otras, aun así sigue prevaleciendo el sistema "multipartidista" (hablando de forma cuantitativa), que visiblemente no ayudado al crecimiento que espera la gente, al no haber reformas que benefician a las mayorías.

Pablo González Casanova establece que...la abstención electoral puede ser o no el índice de una oposición latente, puede corresponder a un sentimiento de desinterés o rechazo consciente, puede ser un fenómeno que obedece a una tendencia de la ciudadanía atomizada -como parece ocurrir en forma mayoritaria- o corresponder a una acción concertada que sigue una consigna como ocurre en escalas mucho menores. En todo caso es síntoma de limitaciones del sistema de partidos como expresión de las luchas sociales y políticas...Por sí sola, la abstención tiene al menos dos importantes significados: uno que cuestiona la legitimidad de un sistema que no expresa sino a una parte de las fuerzas sociales en juego, y otro que corresponde a las formas no partidarias, no electorales en que se expresan esas fuerzas<sup>141</sup>. La explicación que realiza sobre el fenómeno del abstencionismo electoral, es bastante acertado, ya que, cuantas personas de las que no votan argumentan que no creen en el sistema o porque no se sienten representados o porque ninguno de los partidos políticos tienen candidatos confiables o con aptitudes para ocupar determinado cargo público. Por citar un ejemplo, a la ex candidata a la presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, se le señaló que cuando era diputada casi nunca asistía a las sesiones del Congreso de la Unión; y así suele suceder con la mayoría de los candidatos aspirantes a ocupar algún cargo público de elección popular, que tienen antecedentes que hacen que no sean confiables o por el mismo partido político al que representan.

Por otro lado, el Instituto Federal Electoral informó que hubo una afluencia de votantes superior al 60% del padrón electoral, el costo promedio de cada sufragio fue de alrededor de 371.3 pesos por elector; el gasto para el proceso

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Vid. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, El Estado y los partidos políticos en México, Edición Era, México 1981, página 71.

federal electoral 2012 fue de 17.4 mil millones de pesos, según reveló un estudio de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.

Al respecto, el Diputado del Partido Revolucionario Institucional Heliodoro Díaz Escárrega, del grupo parlamentario de dicho partido, opinó que los comicios...no deben verse en términos de pesos y centavos, puesto que de ellos depende el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad en México.

Este financiamiento público asegura organismos electorales autónomos, para llevar a cabo procesos limpios, transparentes y equitativos, y que los resultados sean aceptables y creíbles por todos, esto inhibe riesgos y afianza los procesos democráticos.

Además indicó...que la partida del presupuesto electoral destinada a gastos de campaña deben centrarse en la difusión de las propuestas de los candidatos y evitar las descalificaciones, ya que este tipo de propaganda inhibe la participación<sup>142</sup>. Estamos de acuerdo, en que deben ser más limpias las campañas electorales, al no tener un país lo suficientemente educado, que sepa distinguir sobre lo que son campañas constructivas y lo que son campañas que sólo se encargan de difamar, haciéndose comparaciones aisladas sobre lo que pasaría si tal candidato gana la elección, verbi gratia, cuando compararon al ex candidato presidencial a Andrés Manuel López Obrador, en donde lo asemejaban con el Presidente de Venezuela Hugo Chávez, en que iba terminar a llevar a la quiebra al país, siendo desde nuestro punto de vista una difamación. Todo este tipo de situaciones pueden confundir al votante, en otras palabras, por coaccionar el voto.

Admitamos que debería incrementarse significativamente el porcentaje que establece como mínimo el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé que al partido político nacional que no

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> *Vid.* Periódico La Prensa. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2603991.htm">http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2603991.htm</a>. 22 de Septiembre de 2012, 10:23 AM.

obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas, aumentándose al 15% como porcentaje mínimo, para que así haya una disminución de partidos políticos nacionales, y sólo queden tres o máximo cuatro partidos políticos, para que así vayan despareciendo paulatinamente los partidos que no aportan nada o muy poco y que no tienen un verdadero poder de representatividad de la sociedad en el Congreso de la Unión, ya que es el fin que deberían tener los partidos el de hacer valer nuestros derechos a través de la entrada en vigor de normas que protejan nuestras garantías individuales y sociales, porque en teoría los diputados y senadores conocen las falencias que tiene ya sea la entidad federativa, municipio o delegación, a la que representan dentro de la Cámara.

En general el tipo de sistema de partido que prevalecerá en un país, va depender por la flexibilidad que haya para la constitución de partidos políticos, además de la limitación que pueda haber en la legislación sobre el número de partidos políticos que puedan registrarse, ya que hay países que limitan la existencia de dos o tres partidos políticos.

Dado que, el sistema "multipartidista" que se ve originado al estar establecido un porcentaje bajo para la obtención y conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral, cuyo sistema prevalece en todas las entidades federativas, que ha presentado más desventajas que ventajas, como son en el ámbito electoral, económico, jurídico, político, presupuestal y social principalmente, pero al ser un sistema que tiene mucho tiempo de existir en nuestro país, la historia ha marcado la tendencia de que haya mayor flexibilidad con el paso de los años para la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales en el país.

Desde el punto de vista cualitativo, nuestro sistema de partidos, podríamos decir, que es un sistema de un partido predominante, debido a que el Partito Revolucionario Institucional mantuvo el poder público sobre los Estados Unidos

Mexicanos entre 1929 y 1989, cuando perdió la gubernatura del Estado de Baja California (ante el candidato del Partido Acción Nacional) y luego la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados en 1997 (ante el mismo partido).

Por lo cual, desde 1929 los Presidentes de México fueron miembros del Partido Revolucionario Institucional hasta que en las elecciones federales del año 2000 ganó por primera vez un representante del Partido Acción Nacional, aunque en las elecciones ordinarias federales anteriores inmediatas celebradas el 1 de julio de 2012, gano el Partido Revolucionario Institucional nuevamente la candidatura presidencial, después de dos sexenios.

Por ello, pensamos que nuestro sistema de partidos se asemeja al del partido predominante, lo cual indica que no ha servido de mucho la existencia tantos partidos políticos tanto a nivel nacional como estatalmente, porque comúnmente la contienda es entre 2 o máximo 3 fuerzas políticas, y los demás son simplemente espectadores o participantes, que sólo tienen como fin buscar la conservación del registro como partido político.

De lo anterior, respecto con el sistema de partido predominante, Giovanni Sartori señala...Los sistemas de partido predominante pertenecen a la zona del pluralismo de partidos. No sólo se permita la existencia de partidos distintos del principal, sino que éstos existen como legítimos y legales —aunque no forzosamente eficaces- competidores del partido predominante. Es decir, los partidos menores son antagonistas verdaderamente independientes del partido predominante. Por tanto el sistema de partido predominante es de hecho un sistema en que la rotación no ocurre en la práctica... un sistema de partido predominante lo es en la medida en que, y mientras, su principal partido se vea constantemente apoyado por una mayoría ganadora (la mayoría absoluta de los escaños) de los votantes. De ello se sigue que un partido predominante puede en cualquier momento cesar de ser predominante. Cuando esto ocurre, o bien la pauta se restablece pronto o el sistema cambia de carácter, esto es, cesa de

ser sistema de partido predominante<sup>143</sup>. Conforme a esta descripción podríamos afirmar por los resultados que se han tenido a lo largo de la historia de nuestro país durante las elecciones federales ordinarias y también a nivel estatal o local, al ser el Partido Revolucionario Institucional el que ha tenido el mayor control del país durante el siglo pasado; pero sólo dos sexenios le bastaron para que nuevamente volviera a ganar la presidencia de la República, y además poco a poco ha ido recuperando las gubernaturas de las diferentes entidades federativas que había perdido ante el Partido Acción Nacional o el Partido de la Revolución Democrática principalmente.

# 4.1 PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

No cabe duda que es importante en un país donde se rige por un sistema democrático exista una diversidad de corrientes políticas que fomenten la participación democrática de la mayor gente posible durante las pre campañas electorales; las campañas electorales; la jornada electoral y durante la calificación de los resultados, para que el Gobierno en turno éste acompañado no sólo con la mayoría de los votos, sino también de su legitimación.

Actualmente los diputados federales del Partido Acción Nacional de la Legislatura LXII, están proponiendo el incremento del 2 al 4% para que un partido político nacional obtenga representación parlamentaria y para la conservación del registro. Al respecto, entre los argumentos que se tienen para tal incremento, el Diputado Federal Fernando Rodríguez Doval expuso en la sesión ordinaria lo siguiente...Lo que hemos visto es que un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin auténtica representación popular, además de que este umbral tan bajo resulta insuficiente como filtro de aquellas agrupaciones políticas que convertidas en partido son, al mismo tiempo,

190

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> *Vid.* FAVELA, Alejandro, *et al.*, <u>México, Ciudadanos y Partidos Políticos al Inicio del Siglo XXI</u>, Plaza y Valdés Editores, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2003, página 59.

jugosos negocios familiares, instrumentos de chantaje político o entes públicos al servicio de una sola persona.

Si bien es cierto, que un umbral tan bajo como el vigente en México puede llegar a tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz para depurar a nuestro sistema político de partidos a todas luces rentistas, que buscan acceder a puestos y a recursos públicos sin representar a ningún sector de la población Nacional, podemos decir que no sólo la ciudadanía piensa lo mismo sobre la existencia de éstos partidos políticos, sino también hay legisladores que están consientes de ésta problemática, ya que ellos mismos en el trabajo que desempeñan durante las sesiones del Congreso de la Unión experimentan problemas por la falta de coordinación o cooperación por parte de los partidos políticos nacionales que tienen una baja representación en las Cámaras. Por lo tanto nuestra tesis tiene ya un perfil que soportar en la realidad.

A continuación analizaremos punto por punto las desventajas que presenta el sistema "multipartidista" (hablando desde el punto de vista cuantitativo) que existe en nuestro país desde los aspectos electoral, económico, jurídico, político, presupuestal y social.

## 4.1.1 ÁMBITO ELECTORAL

La desventaja en el ámbito electoral que se deriva en donde prevalece la cantidad y no la calidad de los partidos políticos, en otras palabras, el sistema multipartidista, es entre otros, un alto abstencionismo resultando ser muy oneroso el financiamiento público destinado a tantos partidos políticos, puesto que resulta evidente la falta de credibilidad institucional que tienen ante un porcentaje importante de la sociedad. Además, en que el órgano judicial en materia electoral quien se encarga de impartir el derecho, más no la justicia, preocupándose más en que se legalice los resultados plasmados en las

. . . .

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> *Vid.* Diputados del Partido Acción Nacional. [En línea]. Disponible: <a href="http://diputados.pan.org.mx/ver.asp?idNota=629165">http://diputados.pan.org.mx/ver.asp?idNota=629165</a>. 26 de Septiembre de 2012, 07:00 PM.

casillas, y no por legitimar, con todo ello, es fácil comprender que la mayoría de la gente esté en desacuerdo en que haya tantos partidos políticos. Aunque el órgano que se encarga de impartir "justicia" en materia electoral, respecto a los diferentes recursos que tuvo competencia para admitir su procedencia y después de emitir la respectiva resolución han sido conforme a derecho, tal vez haría falta que los magistrados utilizaran mayor el criterio que vaya orientado a la legitimación, para la obtención o el incremento de los niveles de credibilidad, sobre los resultados electorales que tenían que calificar. Entonces ¿qué debemos entender por legitimidad?, en un enfoque funcional, Karl Wolfgang Deutsch reconoce tres tipos de legitimidad...Legitimidad por procedimiento: que consiste en la consideración de que quien manda está autorizado para hacerlo en virtud de la forma en que obtuvo el cargo. Legitimidad por representación: se funda en la consideración, por parte de los gobernados, de quienes mandan, los representan de alguna manera, bien sea porque han sido escogidos de entre ellos o porque han sido electos por ellos. Legitimidad por resultados: se orienta por la capacidad del gobierno para analizar la justicia para alcanzar las metas que han propuesto<sup>145</sup>. Conforme a esta descripción de la legitimidad, por parte de Deutcsh, es importante la incrementación del porcentaje, porque mientras más sean los que participen durante la elección y mayor sea la exigencia del porcentaje mínimo de obtención de votos para los partidos políticos para la conservación del registro o para ganar la elección, mayor respaldo va tener la gente que entre a ocupar los cargos de elección popular.

Dentro de este contexto señala Karl Wolfgang Deutsch lo siguiente...La gente siente que un gobierno es justo o injusto, legítimo o ilegítimo, no sólo por la forma en que llegó al poder sino también –y principalmente– por lo que hace<sup>146</sup>. Hemos dicho que una de las posibles razones del alto abstencionismo es por la falta de credibilidad de algunos de los candidatos que son seleccionados para participar en las elecciones, ya sea por su historial o por el partido político al que representan o coalición electoral, aunque también hay

-

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Vid. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, 2ª edición, Editorial HARLA, México, 1990, páginas 73 y 74.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Vid. WOLFGANG DEUTSCH, Karl, Política y Gobierno, Fondo de Cultura Económica, México, 1976, página 26.

que subrayar que no todos los que ejercen su voto lo hacen de forma consciente, unos lo hacen por fanatismo o por simpatía a los candidatos o por el partido político, sin importar los antecedentes, lo cual, podría ser reflejo de la falta de interés o de educación.

Entonces esto deriva a que no hayan más partidos políticos opositores al partido predominante, ya que al estar establecido un porcentaje del 2% como mínimo para la conservación del registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral y a la vez al estar consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de coalición electoral, ya sea parcial o total, hace que puedan sobrevivir más partidos que difícilmente contribuyen a las iniciativas de reforma que se fabrican en el Congreso de la Unión a través de sus Cámaras de Diputados y de Senadores respectivamente, puesto que no ocupan una posición importante de curules en la misma, haciendo poco factible la posición que tengan sobre defender su postura de la problemática que tenga el país.

Ponemos como un ejemplo sobre las incongruencias que suelen tener los partidos políticos, debido a que no respetan sus propios principios ideológicos ya sea intencionalmente o no, el Partido Verde Ecologista Mexicano, en su declaración de principios se define como...una organización ecologista política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente. Busca también, la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México. En especial, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivientes humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales 147. Partiendo de este concepto, resulta absurdo que hayan propuesto en su momento ante el Congreso de la Unión, la pena de muerte a los secuestradores; la pena de muerte a los violadores; que se legalice el aborto en todo el país sin que existan causales para ello, así como la legalización del

 <sup>147</sup> Instituto Federal Electoral, Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México, página 1. [En línea].
 Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs">http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs</a> pdf/PVEM DECLARACION DE PRINCIPIOS.PDF. 27 de Septiembre de 2012, 12:00 PM.

consumo de la marihuana, por tanto resulta contradictorio debido a que buscan el cuidado y conservación de la naturaleza y el medio ambiento. Sería prudente preguntarnos, ¿qué tipo de credibilidad puede tener un partido político?, que no es capaz de respetar su declaración de principios.

Por otra parte, partiendo de las elecciones federales ordinarias del año 1994, el nivel de abstencionismo fue del 22.84%, del año 2000, fue del 36.03%, del año 2006 fue del 41.78% y en la última elección federal ordinaria del 2012 fue aproximadamente el 35%, lo cual indican, que la ciudadanía ha ido perdiendo la confianza en los partidos políticos, al no darse el mismo apoyo a todos los partidos o porque el voto consumado en las urnas no es respetado, o por lo acontecido en las elecciones del año 1988 y del 2006 principalmente. Aunque en ésta última elección federal ordinaria disminuyó los niveles de abstencionismo, la mayoría no quedó satisfecha por las formas en que se ganaron las elecciones federales ordinarias.

Aunque se han realizado reformas en materia electoral y política, y del sistema de medios de impugnación en materia electoral, no ha resultado suficiente, para que se pueda confiar totalmente en el sistema democrático, tomando como base, repetimos, el nivel de abstencionismo, además, de los movimientos sociales en la que se expresan en contra de los resultados de las últimas elecciones federales ordinarias del 1 de julio de 2012.

Otra desventaja que tenemos, es el derecho que tienen de coaligarse con otros partidos políticos, consagrado en los artículos 95 y subsecuentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como anteriormente lo dijimos, aumentan las probabilidades de que sobrevivan los partidos políticos "secundarios" o "rentistas", de conservar su registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral correspondiente. Implementándose este gran incremento al 15% de obtención de votos como mínimo durante las elecciones federales ordinarias, este derecho de coalición dejaría de ser una alternativa para los partidos "secundarios" sobrevivan de la pérdida de registro, y reiteramos buscando fortalecer nuestras instituciones

políticas. Si bien es cierto, que los partidos políticos que se hayan coaligado ya sea de forma total o parcial; durante la jornada electoral, como lo establece la ley de la materia, en la papeleta electoral aparecen los partidos políticos coaligados de forma individual, con la característica de tener el mismo candidato, teniendo la opción el votante de hacerlo por uno de los partidos coaligados o por todos, lo cual significa, que dependiendo de los votos que obtengan durante la jornada, eso determinará si conservan su registro o no, en otras palabras, los partidos políticos "secundarios" se favorecen de la imagen o de la historia del partido "importante" o del candidato, como presuponemos que paso con el Presidente electo de la República Enrique Peña Nieto, aunque también pudo haber pasado lo mismo con el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, ya que la imagen que tiene el ex candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, es muy importante, aunque no le alcanzó para ganar la presidencia, pero si para obtener un número importante de legisladores tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores, por ello utilizan ese derecho los partidos políticos "secundarios" para lograr conservar su registro como es el caso del Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, entre otros.

## 4.1.2 ECONÓMICO

La desventaja que podemos encontrar en materia económica es el hecho de que mientras se asignan fuertes cantidades de dinero de forma general al sistema electoral y hablando de forma particular a los partidos políticos, vemos que en otras áreas la inversión que se recibe es insuficiente, además de poca conciencia sobre la inversión que se ejecuta, descuidándose otras áreas que son importantes y urgentes para el país; como la salud, el sector agrícola o agropecuario, la educación no solo básica sino también la superior, entre otras.

Como lo afirmó Tonatiuh Bravo Padilla que...las pautas de financiamiento público no responden a una estrategia de desarrollo, además de que la educación superior en México se caracteriza por insuficiente cobertura ante una demanda creciente, circuitos diferenciados de calidad y problemas de

*financiamiento*<sup>148</sup>, resultando evidente que mientras tenemos partidos políticos ricos tenemos universidades pobres, resultando ser reflejo del poco valor que tiene la educación para las personas que se encargan de elaborar el presupuesto de egresos durante cada año.

Patxi López de Tejada Flores conceptualiza al Producto Interno Bruto como... la producción de bienes y servicios de un estado en un período determinado. Es un dato muy utilizado en estadística económica porque sus variaciones son el principal indicador de crecimiento económico de un país<sup>149</sup>. Por tanto, con base al Producto Interno Bruto, es como se determinará si hubo crecimiento en la economía o no en un determinado país.

Pues bien, el Producto Interno Bruto creció en un 0.87% durante el trimestre de abril-junio del año 2012 en comparación al primer trimestre del año<sup>150</sup>. Partiendo de esa información, durante el período 2011-2012; el gasto público federal en materia electoral en el año 2011 fue de 12,604.43 millones de pesos y para el año 2012 fue de 18,452.28 millones de pesos, teniendo un incremento de 5,847.84 millones de pesos, significando un incremento del 46.40%. El gasto de esta materia durante este período en proporción al Producto Interno Bruto fue el siguiente:

- 1. En el año 2011, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 0.0963% del Producto Interno Bruto y la Cámara aprobó un gasto de 0.0891% del Producto Interno Bruto, y
- 2. En el año 2012, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 0.1217% del Producto Interno Bruto<sup>151</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Vid. Universidad de Guadalajara, CUCEA. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.cucea.udg.mx/?q=noticia/sigue-siendo-bajo-para-2012-el-presupuesto-para-la-educaci-n-superior-en-m-xico">http://www.cucea.udg.mx/?q=noticia/sigue-siendo-bajo-para-2012-el-presupuesto-para-la-educaci-n-superior-en-m-xico</a>. 27 de Septiembre de 2012, 04:00 PM.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> Vid. LÓPEZ DE TEJADA FLORES, Patxi, <u>Cuestiones básicas de política, economía y derecho</u>, Editorial Tecnos, Madrid, 2009, páginas 65 y 66.

Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, Producto Interno Bruto. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf">http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf</a>. 27 de Septiembre de 2012, 04:25 PM.
 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, El Presupuesto Público Federal en Materia Federal, 2011-2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-37-11.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-37-11.pdf</a>. 27 de Septiembre de 2012, 05:30 PM.

Así que, con base en estos datos, tenemos que sé gasto más de 18,000 millones de pesos, teniendo un poco más del 60% de participación del ciudadano durante la jornada electoral del 1 de julio del 2012.

En lo que respecta a la educación, durante el período 2011-2012; el gasto público federal en materia educativa en el año 2011 fue de 514,225.55 millones de pesos y para el año 2012 fue de 536,195. 48 millones de pesos, teniendo un incremento de 21,969.93 millones de pesos, significando un aumento del 5.99%.

El gasto en esta área importante durante este período en proporción al Producto Interno Bruto fue el siguiente:

- 1. En el año 2011, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 3.8636% del Producto Interno Bruto y la Cámara aprobó un gasto de 3.6337% del Producto Interno Bruto, y
- 2. En el año 2012, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 3.5358% del Producto Interno Bruto<sup>152</sup>. Se destinaría más al área de la educación, si se redujera un porcentaje que se egresa a la administración del Instituto Federal Electoral, como los sueldos así como parte del financiamiento público que reciben los partidos políticos.

Tratándose de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el ejercicio fiscal del 2012, recibió como presupuesto 8,360,309.602 de pesos dentro del programa de Ciencia, Tecnología e Innovación. Consideramos que nuestra Universidad debería de recibir mayor presupuesto, ya que año con año, se encarga de fomentar; la investigación humanística, la investigación científica a través de sus diferentes Institutos, Centros y Programas, que hacen que el país siga creciendo por las innovaciones, inventos y descubrimientos que terminan siendo el resultado de toda la investigación que se realiza durante todos los

-

<sup>152</sup>Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>153</sup> Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012. [Disponible]. En línea: <a href="http://sippac2012.sep.gob.mx/anunciopp2012/DocsGral/decretoPresupAutorizado2012.pdf">http://sippac2012.sep.gob.mx/anunciopp2012/DocsGral/decretoPresupAutorizado2012.pdf</a>. 27 de Septiembre de 2012, 6:30 PM.

días del año. Por ello, enfatizamos que debería ponerse mayor atención a esta área y se reduzca la partida que recibe el Instituto Federal Electoral y los mismos partidos políticos.

En lo que se refiere a la función salud, durante el período 2011-2012; el gasto público federal en materia de salud en el año 2011 fue de 389,760.25 millones de pesos y para el año 2012 fue de 418,492.64 millones de pesos, teniendo un incremento de 37,486.49 millones de pesos, significando un aumento del 9.84%.

El gasto en esta área durante este período en proporción al Producto Interno Bruto fue el siguiente:

- 1. En el año 2011, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 2.9097% del Producto Interno Bruto y la Cámara aprobó un gasto de 2.7542% del Producto Interno Bruto, y
- 2. En el año 2012, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 2.7596% del Producto Interno Bruto<sup>154</sup>.

Reiteramos, teniendo nuestro país problemas muy graves de salud, como la obesidad tanto en adultos como en niños, lo que deriva una gran variedad de enfermedades como la presión arterial alta, problemas cardíacos, problemas en el hígado, varios tipos de cáncer, anemias, diabetes entre otras patologías, termina resultando insuficiente el dinero que se destina al Seguro Social, ya que una cantidad importante de los ingresos que perciben se destina al tratamiento de estas enfermedades, debiendo mejor implementarse en programas que vayan encaminados a disminuir la obesidad, ya sea a través de la información y de programas que promuevan la actividad física, y no sólo la inversión en la adquisición de medicamentos.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, El Presupuesto Público Federal para la Función Salud, 2011-2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/SAE-ISS-34-11.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/SAE-ISS-34-11.pdf</a>. 27 de Septiembre de 2012, 06:39 PM.

Por simplicidad, podemos suponer que en materia electoral fue demasiado significativo el incremento que se tuvo entre los años 2011 y 2012 en comparación a la función salud y educación, seguramente derivado de las elecciones federales ordinarias del 2012; pero aún así es mucho más importante tener un país bien educado y con una infraestructura importante en el sector salud público, que contar con partidos políticos con demasiadas prerrogativas y muchas exenciones fiscales, aunado de pobres resultados reflejados en reformas que favorecen más al sector empresarial que a las mayorías, sumándole además de sueldos elevados de la gente que trabaja para el Gobierno; por tanto nos respalda el abstencionismo importante de la gente que no acude a ejercer su voto, siendo una forma de respuesta, la cual se puede traducir en la no aceptación de los candidatos que se tienen como opción para elegir, por consiguiente, la legitimidad resulta ser relativamente baja, por el poco margen con el que se ganan los puestos de elección popular junto con el alto abstencionismo.

Se desglosará más detalladamente el presupuesto que se destinó en materia electoral en el tema de "desventaja presupuestal", referido anteriormente en este tema.

## 4.1.3 JURÍDICO

Félix Ulloa señala respecto al principio de equidad que...el ejercicio de la política no ha sido siempre equitativo. En la actualidad, su ejercicio significa la lucha por mantener vigentes los intereses de las elites, frente a las crecientes demandas de los sectores mayoritarios<sup>155</sup>. Un punto clave para el funcionamiento de la política y desde luego de la democracia, es que exista equidad entre las instituciones políticas antes, durante y después de las elecciones, es por ello, de que exista una normatividad que se encargue de prever este principio. Partiendo de este principio, no hay que perder de vista que su busca proteger el bien común y no el particular, en otras palabras, debe

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> Vid. ULLOA, Félix, <u>El dinero y la democracia. Un caso de estudio</u>, Insumisos latinoamericanos, México, 2004, páginas 69-71.

preponderar el bien común sobre el de unos cuantos. ¿Qué entendemos por el bien común?, Juan Vallet Goytosolo lo define como...el bien de todo el pueblo, visto transtemporalmente en su sucesión de generaciones. El bien común, pauta de la justicia general o social<sup>156</sup>. Desde nuestro punto de vista, conforme a la situación actual de la sociedad es como debe ser atendido los temas de interés y de urgencia, para el cumplimiento de tal principio.

Llegando a este punto, en el ámbito jurídico aunque está establecido inmersamente tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el principio de equidad, plasmado dicho principio entre otros derechos en el financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales. Si la autoridad no cumple con su tarea minuciosamente, de poco servirá que haya una normatividad perfecta, como ejemplo nos permitimos citar el caso reciente en la elección federal ordinaria pasada del 1 de julio de 2012, en la cual el 12 de julio de 2012, la coalición electoral del Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano interpuso el "Juicio de Inconformidad por Nulidad de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". En él se solicita al Tribunal Electoral "la declaración de no validez de dicha elección por violación a los principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre", así como "la cancelación del registro del candidato Enrique Peña Nieto por rebase de topes de gastos de campaña" 157. Lo que pretendían los partidos de esta coalición electoral era que se respetará tal principio, ya que pudo haber influido de manera significativa en los resultados, debido a que pudo haberse incentivado el voto en lugar de haberse concientizado, por tanto, el voto no fue libre ni coaccionado, como lo marca la normatividad.

\_

<sup>156</sup> Vid. ARNAIZ AMIGO, Aurora, <u>La Política en sus Fines Específicos</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. <u>Disponible</u>: <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/251/pr/pr8.pdf">http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/251/pr/pr8.pdf</a>. 30 de Septiembre de 2012, 01:02 PM.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Vid. TAIBO MAHOJO, Francisco Ignacio, et al., <u>Fraude 2012</u>, MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, México, 2012, páginas 40 y 41.

Efectivamente, al estar establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, que el Instituto Federal Electoral, es el órgano que se debe de encargar en entre otras cosas, el de garantizar la equidad en la competencia electoral y la adecuada fiscalización de los recursos utilizados por los partidos políticos, esto en la práctica puede que no lo sea del todo, quedando demostrado los supuestos con los obsequios que se regalaron a los simpatizantes o por la entrega de tarjetas que contenían dinero electrónico de "SORIANA", entre otras, además con un excesiva cantidad de desplegados gigantes en las principales avenidas de los diferentes puntos de la República, hablando en específico de la coalición electoral conformada por los partidos políticos de la Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, por ello, desde nuestro punto de vista, no quedó plenamente legitimado los resultados de la última elección federal ordinaria del pasado 1 de julio de 2012 por parte de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De ahí la necesidad de que haya una mayor restricción en la conformación sobre el registro de partidos políticos, ya que evidentemente sólo son dos y en ocasiones tres los partidos políticos los que compiten por obtener la presidencia, como se ha visto en las últimas cinco elecciones federales, en la que ha resultado ser el partido opositor la Revolución Democrática, ya sea del Partido Acción Nacional o del Partido de Revolucionario Institucional.

Al estar establecido en principio el cumplir con el porcentaje de afiliados para poder solicitar ante el Instituto Federal Electoral su registro; una vez que fueron cumplidos todos los demás requisitos legales contemplados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta ser lo más difícil; pero cuando ya se trata de conservar el registro, la ley es muy flexible puesto que establece el conseguir tan sólo el 2% de votos del electorado como mínimo para que no pierdan el registro, sin que ello dependa del número de ciudadanos que hayan asistido a votar y el de cumplir con sus obligaciones, por lo cual, si hay un alto abstencionismo difícilmente ese partido político será el reflejo de

una parte importante de la población, que defienda sus derechos a través de reformas en el Congreso de la Unión.

Otra desventaja que hay desde nuestro punto de vista, es el hecho de que se coaliguen electoralmente entre los partidos políticos, sin que ello signifique que coincidan con sus principios ideológicos, dando a lugar a que se negocien los curules a ocupar en el Congreso de la Unión, una vez obtenidos los votos en la jornada electoral. Al establecerse un porcentaje elevado, los convenios de coalición electoral disminuirán y terminarán optando por fusionarse, siendo otra manera para que desaparezcan los partidos "secundarios" y al mismo tiempo se vuelvan partidos políticos con mayor y mejor estructura, y así sólo queden tres partidos o máximo cuatro, siendo más visible las fuerzas que existen y permitiendo que nuestro sistema pase a ser multipartidista y deje de ser un sistema de partido predominante, como lo ha sido en la mayor parte de la historia el Partido Revolucionario Institucional.

## 4.1.4 POLÍTICO

El multipartidismo supone la existencia de tres o más partidos con capacidad para lograr una participación relativamente importante en el seno de la representación nacional. Pueden ser varias las causas que originan el multipartidismo. Desde el punto de vista social, puede ser reflejo de una variada conformación clasista, con grupos de intereses claramente identificados, que deciden organizarse políticamente para intervenir en la lucha electoral. Cuando esta situación se mezcla con otros factores de carácter étnico, religioso, ideológico o regional, es muy probable que se produzca un sistema de partidos múltiples 158. Respecto a esta descripción del sistema multipartidista, realizada por Gloria Margarita Delgado de Cantú, en nuestro país no encuadraría en este sistema de partidos, ya que, como anteriormente lo dijimos, sólo dos o máximo tres partidos políticos nacionales compiten durante las elecciones federales ordinarias, los restantes partidos políticos son participantes, esto también

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Vid. DELGADO DE CANTÚ, Gloria Margarita, <u>México, estructuras política, económica y social</u>, Pearson Educación, México, 2003, páginas 89.

sucede en la mayoría de las entidades federativas, en sus respectivas elecciones a nivel estatal.

Examinemos brevemente, respecto al sistema de partido dominante...el cual se caracteriza por el predominio de un partido sobre el resto de los existentes en un país y por el hecho de que, durante un largo período, un partido obtiene constante ventaja electoral sobre todos los demás partidos una contendientes<sup>159</sup>. Tomando como referencia esta descripción nuevamente de Gloria Margarita Delgado de Cantú, nuestro sistema encuadraría con esta descripción, ya que el Partido Revolucionario Institucional, ha sido el partido con mayor poder a lo largo de la historia, resultando por ello ineficaz que haya tantos partidos políticos en nuestro país.

Por tanto, en materia política encontramos como desventaja, la producida por la división de criterios conformado por la pluralidad de partidos políticos nacionales que integran tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores. Ahora bien la composición política de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, quedó de la siguiente manera en el año 2006:

COMPOSICIÓN POLÍTICA CÁMARA DE DIPUTADOS LIX LEGISLATURA		
GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%
Partido Acción Nacional	206	41.2
Partido de la Revolución Democrática	127	25.4
Partido Revolucionario Institucional	106	21.2
Partido Verde Ecologista de México	17	3.4
Convergencia por la Democracia	17	3.4
Partido del Trabajo	12	2.4
Partido Nueva Alianza	9	1.8
Partido Alternativa Social	5	1.0
Sin Partido	1	0.2
TOTAL:	500	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA 160.

Como nos muestra este cuadro la composición política de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, 8 partidos políticos nacionales fueron los que estuvieron representados por sus candidatos en el congreso, en la cual el

-

<sup>159</sup> Vid. Ibídem 90.

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Funcionamiento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, página 8. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/COORD-ISS-10-05.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/COORD-ISS-10-05.pdf</a>. 2 de Octubre de 2012, 10:00 AM.

Partido Acción Nacional se convirtió en el partido con mayor fuerza, siguiéndolo el Partido de la Revolución Democrática como la segunda fuerza y después el Partido Revolucionario Institucional, y luego vienen 5 partidos políticos con poca representatividad como lo son el Partido Verde Ecologista de México, el Convergencia por la Democracia, el Partido del Trabajo, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Social.

Ahora bien, los últimos cinco partidos referidos no tienen ninguna posibilidad por sí mismos de que se efectúen las propuestas que prometieron a través de sus candidatos en las campañas electorales, de ahí que obtén por la coalición durante las campañas y después negociar su voto con alguno de los partidos políticos. Resultando más que evidente los pocos beneficios que puede ofrecer el actual sistema político. Citando como ejemplo al Partido del Trabajo, el cual está registrado desde 1992, como partido político nacional, durante 20 años de existencia no ha dejado de ser un partido "chico", ya que no se ha atrevido a competir de forma individual en las elecciones federales ordinarias, para convertirse en una de las tres fuerzas políticas más importantes a nivel nacional.

Otro ejemplo, del porque no debe ser tan flexible el porcentaje mínimo de votos para la conservación del registro como partido político nacional, tenemos al partido Movimiento Ciudadano, que surgió de una fracción del Partido de la Revolución Democrática. Lo que resulta incongruente es que se coaliguen con el Partido de la Revolución Democrática, en las elecciones federales ordinarias, ya que habían renunciado éstos antiguos militantes del Partido de la Revolución Democrática, para la constitución de un nuevo partido político nacional al no compaginar con la postura de dicho partido.

Los otros 5 partidos, estos se suelen coaligar con otro partido político en cada elección federal para poder sobrevivir las elecciones y así poder conservar sus derechos y prerrogativas.



GRÁFICA DE LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS161.

En lo que respecta a la composición política de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura, el Partido Acción Nacional obtuvo 52 senadores, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 33 senadores, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 26 senadores, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo 6 senadores, mientras que el Partido del Trabajo obtuvo 5 senadores, y el Convergencia obtuvo 5 senadores y 1 senador sin partido.

COMPOSICIÓN POLÍTICA ACTUAL CÁMARA DE SENADORES LIX LEGISLATURA		
GRUPO PARLAMENTARIO	SENADORES	%
Partido Acción Nacional	52	40.6
Partido Revolucionario Institucional	33	25.8
Partido de la Revolución Democrática	26	20.3
Partido Verde Ecologista de México	6	4.7
Partido del Trabajo	5	3.9
Convergencia	5	3.9
Sin Partido	1	0.8
TOTAL:	128	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LIX LEGISLATURA 162.

En lo que se refiere al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Convergencia, ocupan muy poca fuerza respecto a las otras 3 fuerzas políticas, lo cual ocasiona que las propuestas que hayan tenido durante las campañas difícilmente se plasmen, como anteriormente lo señalamos.

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Funcionamiento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, página 7, *op. cit.*, 2 de Octubre de 2012, 10:50 AM.

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> *Ibídem*, página 12, *op. cit.*, 2 de Octubre de 2012, 11:39 AM.



GRÁFICA DE LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES163.

Referente a la Cámara de Diputados para la legislatura LX, quedó de la siguiente forma: el Partido Acción Nacional con 207 diputados, el Partido Revolucionario Institucional con 106 diputados, el Partido de la Revolución Democrática con 127 diputados, el Partido del Trabajo con 11 diputados, el Partido Verde Ecologista de México con 17 diputados, Convergencia por la Democracia con 17 diputados, el Partido Alternativa Social con 5 diputados y el Partido Nueva Alianza con 9 diputados.

COMPOSICIÓN POLÍTICA CÁMARA DE DIPUTADOS LX LEGISLATURA		
GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%
Partido Acción Nacional	207	41.4
Partido de la Revolución Democrática	127	25.4
Partido Revolucionario Institucional	106	21.2
Partido Verde Ecologista de México	17	3.4
Convergencia por la Democracia	17	3.4
Partido del Trabajo	11	2.2
Partido Nueva Alianza	9	1.8
Partido Alternativa Social	5	1.0
Sin Partido	1	0.2
TOTAL:	500	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA 164.

El Partido Acción Nacional siguió conservando la mayoría en el Congreso de la Unión, mientras que el Partido de la Revolución Democrática continuó siendo la segunda fuerza en la Cámara de Diputados.

Respecto al Partido Alternativa Social, al haber conseguido menos del 2% requerido para la conservación del registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, ocasionó que perdiera dicho registro.

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> *Ibídem*, página 11, *op. cit.*, 2 de Octubre de 2012, 12:19 PM.

 $<sup>^{164}</sup>$   $\mathit{Ibidem},$  página 8,  $\mathit{op.~cit.},$  2 de Octubre de 2012, 12:45 PM.

En lo que se refiere a la Cámara de Senadores en la legislatura LX, quedó de la siguiente manera: el Partido Acción Nacional con 52 senadores, el Partido Revolucionario Institucional con 33 senadores, el Partido de la Revolución Democrática con 26 senadores, el Partido del Trabajo con 5 senadores, el Partido Convergencia con 5 senadores y el Partido Verde Ecologista de México con 6 senadores.

COMPOSICIÓN POLÍTICA ACTUAL
CÁMARA DE SENADORES LX LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO	SENADORES	%
Partido Acción Nacional	52	40.6
Partido Revolucionario Institucional	33	25.8
Partido de la Revolución Democrática	26	20.3
Partido Verde Ecologista de México	6	4.7
Partido del Trabajo	5	3.9
Convergencia	5	3.9
Sin Partido	1	0.8
TOTAL:	128	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LX LEGISLATURA 165.

La Cámara de Diputados para la legislatura LXI, quedó de la siguiente forma: el Partido Acción Nacional con 143 diputados, el Partido Revolucionario Institucional con 237 diputados, el Partido de la Revolución Democrática con 71 diputados, el Partido del Trabajo con 13 diputados, el Partido Verde Ecologista de México con 21 diputados, Convergencia por la Democracia con 6 diputados y el Partido Nueva Alianza con 9 diputados.

COMPOSICIÓN POLÍTICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%
Partido Revolucionario Institucional	237	47.4
Partido Acción Nacional	143	28.6
Partido de la Revolución Democrática	71	14.2
Partido Verde Ecologista de México	21	4.2
Partido del Trabajo	13	2.6
Partido Nueva Alianza	9	1.8
Convergencia por la Democracia	6	1.2
TOTAL:	500	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA 166.

207

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> *Ibídem*, página 10, *op. cit.*, 2 de Octubre de 2012, 1:23 PM.

<sup>&</sup>lt;sup>166</sup> *Ibídem*, página 8, *op. cit.*, 2 de Octubre de 2012, 1:58 PM.

Respecto a la Cámara de Senadores en la legislatura LXI, quedó de la siguiente manera: el Partido Acción Nacional con 52 senadores, el Partido Revolucionario Institucional con 32 senadores, el Partido de la Revolución Democrática con 26 senadores, el Partido del Trabajo con 5 senadores, el Partido Convergencia con 5 senadores y el Partido Verde Ecologista de México con 6 senadores.

COMPOSICIÓN POLÍTICA ACTUAL CÁMARA DE SENADORES LXI LEGISLATURA		
GRUPO PARLAMENTARIO	SENADORES	%
Partido Acción Nacional	52	40.6
Partido Revolucionario Institucional	32	25.0
Partido de la Revolución Democrática	26	20.3
Partido Verde Ecologista de México	6	4.7
Partido del Trabajo	5	3.9
Convergencia	5	3.9
Sin Partido	2	1.5
TOTAL:	128	100

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXI LEGISLATURA 167.

Aunque el Partido Acción Nacional volvió a ganar las elecciones para Presidente de la República, desde nuestro punto de vista, resulta incongruente que la ciudadanía haya votado de forma muy diferente para la elección de diputados, ya que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo más diputaciones que cualquier otro partido político, lo cual resulta ilógico y poco analítico, que un partido gane la presidencia y el otro partido gane el poder legislativo con una amplia ventaja, pensando que la ciudadanía estaba esperando un cambio importante en la forma de gobernar. Otra incongruencia desde nuestra perspectiva, es que la gente voto más por el Partido Acción Nacional, respecto a la selección para senadores.

Entonces, una explicación que se puede encontrar a este fenómeno, tomando como referencia la reflexión de Luis Ponce de León Armenta... no hemos logrado en México mecanismos prácticos que nos permitan elegir a los mejores, situación que provoca y ha provocado la multiplicación de los

-

 $<sup>^{167}</sup>$  /bídem, página 10, op. cit., 2 de Octubre de 2012, 2:34 PM.

problemas del país<sup>168</sup>. Pensamos que tiene lógica, como es posible que el Partido Revolucionario Institucional no ganará las elecciones, tomando como referencia que fue el partido que obtuvo mayor número de votos para la elección de diputados, la razón que se puede encontrar es que no se eligió al mejor candidato, lo cual implica que seguramente no se utilizaron los medios apropiados para la designación del mejor candidato.

Actualmente la legislatura LXII del Congreso de la Unión está conformada tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores de la siguiente manera:

El Partido Acción Nacional con 114 diputados, el Partido Revolucionario Institucional tiene 207 diputados, el Partido de la Revolución Democrática tiene 100 diputados, el PT tiene 19 diputados, el Partido Verde Ecologista de México tiene 34 diputados, el Movimiento Ciudadano tiene 16 diputados y el Partido Nueva Alianza tiene 10 diputados.

	Diputados LEGISLATURA LXII	
PAN	Partido Acción Nacional	114
GRD	Partido Revolucionario Institucional	207
彩 PRD	Partido de la Revolución Democrática	100
PT	Partido del Trabajo	19
VERDE	Partido Verde Ecologista de México	34
MOVIMENTO	Movimiento Ciudadano	16
olianžä	Nueva Alianza	10
	Total	500

CUADRO DE LA CONFORMACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA 169.

Respecto a la Cámara de Senadores está conformada de la siguiente manera: el Partido Acción Nacional con 38 senadores, el Partido Revolucionario Institucional tiene 52 senadores, el Partido de la Revolución Democrática tiene 22 senadores, el Partido del Trabajo tiene 4 senadores, el Partido Verde

1

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> Vid. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, op. cit., página 640.

<sup>&</sup>lt;sup>169</sup> *Vid.* Periódico Milenio, Conformación del H. Congreso de la Unión, [En línea]. Disponible: <a href="http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2d68a40be602f9524eeed782ad7f091e">http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2d68a40be602f9524eeed782ad7f091e</a>. 2 de Octubre de 2012, 3:04 PM.

Ecologista de México tiene 9 senadores, el Movimiento Ciudadano tiene 2 senadores y el Partido Nueva Alianza con 1 senador.

	Partido					
PAR	Partido Acción Nacional	38				
GRD	Partido Revolucionario Institucional	52				
淡淡 PRD	Partido de la Revolución Democrática	22				
PT	Partido del Trabajo	4				
VERDE	Partido Verde Ecologista de México	9				
MOVIMENTO	Movimiento Ciudadano	2				
alianžä	Nueva Alianza	1				
Total		128				

CUADRO DE LA COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXII LEGISLATURA<sup>170</sup>.

Con base a los resultados que surgen después de la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional no sólo tuvo al candidato que obtuvo la presidencia de la República, sino también es el partido político con mayor número de diputados y senadores. Por tanto, recuperó el poder, aunque con 2 importantes partidos opositores; el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado, Javier Aparicio señala...que una manera de dificultar el surgimiento de partidos rentistas, propensos a existir en un sistema mixto de representación proporcional y financiamiento público es elevando el porcentaje de votos necesarios para que un partido político conserve el registro.

De este modo se puede garantizar el carácter representativo que un partido político por definición debe tener. También, elevar el porcentaje de votos mínimo necesario evita la existencia de partidos políticos sumamente pequeños que fragmenten en extremo la representación.

Una fragmentación extrema diluye la responsabilidad ante actitudes no cooperativas en el Congreso, es decir, un sistema de pocos partidos políticos permite al partido del Ejecutivo federal asignar costos y culpas a aquellos

-

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> Ídem.

partidos claramente identificables que a través de estrategias obstruccionistas generan parálisis legislativa.

Esto no puede ocurrir, en cambio, en aquellos sistemas que tienen una fragmentación extrema, donde los partidos más pequeños pueden asumir comportamientos no cooperativos y que, además, no enfrentan los costos de dicha actitud, precisamente por lo bajo que es el umbral para que puedan tener representación<sup>171</sup>.

Respecto a éste análisis, en donde expone sobre las problemáticas que surgen por la diversidad de partidos políticos en el Congreso de la Unión, podemos encontrar como desventaja la dificultad de cooperación por la gran fragmentación de partidos que existe en nuestro sistema, ocasionando poca celeridad durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, que sin duda, terminan por perjudicar la fabricación de reformas concientizadas que deban ponerse en marcha para el mejoramiento y fortalecimiento de las diferentes estructuras del país.

#### 4.1.5 PRESUPUESTAL

Conforme a la definición de presupuesto de Estado, referida en el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara es...la previsión de los ingresos y gastos públicos para un ejercicio anual, autorizada en la forma constitucionalmente predeterminada.

La potestad de aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo, es una de las facultades exclusivas de la cámara de diputados, según el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>172</sup>. Por tanto, cada peso con el que cuenta el Estado, debe ser discutido la forma en que se destinará con su respectiva fundamentación, a través de un análisis exhaustivo, para que se erogue de la forma más responsable.

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> Vid. Diputados del Partidos Acción Nacional. op. cit., 8 de Octubre de 2012, 10:00 AM.

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> Vid. DE PINA VARA, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, op. cit., página 417.

Atengámonos ahora durante el período 2011-2012, el gasto público federal en materia electoral; tenemos que en el 2011 se gasto 12,604.43 millones de pesos y para el año 2012 el Poder Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 18,452.28 millones de pesos. Por lo cual, el gasto público propuesto en materia electoral se distribuyó en el 2012, de la siguiente manera:

- 1. Para el Poder Judicial, fue de 2,368.96 millones de pesos;
- 2. Para la Procuraduría General de la República, fue de 129.41 millones de pesos, y
  - 3. Para el Instituto Federal Electoral, fue de 15,953.91 millones de pesos.

Por destino de gasto, para el año 2012, fue el siguiente:

- 1. Para impartición de justicia fue de 2,368.96 millones de pesos, equivaliendo a un 0.0156% del Producto Interno Bruto;
- 2. Para procuración de justicia fue 129.41, equivaliendo a un 0.0009% del Producto Interno Bruto y
- 3. Para organización de procesos electorales fue de 15,953.91 millones de pesos, equivaliendo a un 0.1052% del Producto Interno Bruto.

En lo que se refiere en el año 2012, del gasto total del presupuesto el 98.65% corresponde a gasto corriente y el 1.35% a gasto de capital, fue distribuido de la siguiente manera:

- 1. Para el Poder Judicial, el de 12.20% fue para gasto corriente y el 0.64% para gasto de capital;
- 2. Para la Procuraduría General de la República, el de 0.70% fue para gasto corriente, y
- 3. Para el Instituto Federal Electoral, el de 85.75 por ciento fue para gasto corriente y el 0.71% es para gasto de capital.

En lo que respecta a los programas que conforman esta materia electoral, en el Congreso de la Unión se propusieron las siguientes partidas presupuestarias para el ejercicio fiscal 2012:

- Para Administrar las Prerrogativas Electorales de los Partidos Políticos,
   5,518.18 millones de pesos;
- 2. Para Actualizar el Padrón Electoral y Expedir la Credencial para Votar, 2,253.48 millones de pesos;
- 3. Para Organizar Procesos Electorales Federales, 2,076.27 millones de pesos;
- 4. Para Capacitar y Educar para el Ejercicio Democrático de la Ciudadanía, 1,820.86 millones de pesos; y
- 5. Para Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional, 1,870.80 millones de pesos.

En lo que se respecta a las unidades responsables que conforman esta Función, en el Congreso de la Unión se propusieron las siguientes partidas presupuestarias para el ejercicio fiscal 2012;

- 1. Para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fue de 5,468.69 millones de pesos;
  - 2. Para las Juntas Distritales, 4,558.25 millones de pesos;
  - 3. Para la Sala Superior del Tribunal Electoral, 1,610.02 millones de pesos;
  - 4. Para las Juntas Locales, 1,048.33 millones de pesos;
- 5. Para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, 917.31 millones de pesos.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en la sesión extraordinaria del 25 de agosto del 2011 un Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual remitió al Ejecutivo Federal, el que fuese incorporado a la Propuesta de Egresos de la Federación y para la aprobación de la Cámara de Diputados. Dicho proyecto del Instituto Federal Electoral está conformado: Presupuesto Base siendo el de 5,722.9 millones de pesos; Proyectos Estratégicos siendo el de 4,938.5 millones de pesos y el de Financiamiento Público a los Partidos Públicos Nacionales siendo el de 5,292.5 millones de pesos<sup>173</sup>, resultándonos elevado la cantidad de dinero que es destinado de forma general a las elecciones, así como el financiamiento público que reciben los partidos políticos, ya sea para sus actividades ordinarias permanentes o para los gastos de campaña. Por lo anteriormente expuesto debería tomarse en cuenta el vox populi o el abstencionismo, ya que son indicativos de la poca aceptación del actual sistema que rige nuestro país en materia electoral, siendo importante buscar la legitimación del Gobierno tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo.

Aunque el Instituto Federal Electoral tiene funciones muy importantes como el de tener a su cargo de manera integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las asociaciones y de los partidos políticos, al padrón electoral, impresión de materiales electorales, las declaraciones de validez y otorgamiento de las constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo en cada uno de los distritos uninominales de la elección presidencial, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales<sup>174</sup>, sería importante que se planteará una reducción en el presupuesto que se destina para la administración del Instituto, como también en la partida que se le otorga para que lo destine al financiamiento público de los partidos políticos.

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> Instituto Federal Electoral, Documentos, páginas 1 y 2. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-ComunicadosPrensa/cuentas/TIPresu0811.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-ComunicadosPrensa/cuentas/TIPresu0811.pdf</a>, 10 de Octubre de 2012, 10:00 AM.

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> Vid. FAVELA GARCÍA, Alejandro, et al., <u>México: ciudadanos y partidos políticos al inicio del siglo XXI</u>, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2003, página 44.

A continuación mostraremos unas tablas de los Anexos 16.8 del Institución Federal Electoral respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación 2012<sup>175</sup>.

## ANEXO 16.8. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEX O 16.8.1.A LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) pesos

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Minimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO		jster j			•	
CONSEJERO  PRESIDENTE / CONSEJEROS  ELECTORALES 1/	182,369	185,339	39,847	67,462	222,215	252,801
SECRETARIO EJECUTIVO	152,016	161,808	34,029	59,482	186,045	221,291

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al Artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Como claramente muestra el anexo 16.8.1 referente a la percepción ordinaria total del Instituto Federal Electoral, tanto el sueldo, como las prestaciones y percepciones ordinarias son demasiado elevadas, tomando en

<sup>175</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, páginas 118-127. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2012/exposicion/proyecto\_decreto.pdf">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2012/exposicion/proyecto\_decreto.pdf</a>. 10 de Octubre de 2012, 12:50 PM.

cuenta que hay otros sectores que se necesita incrementar la inversión, como el sector salud, agropecuario, la educación, la investigación tecnológica, entre otras.

ANEXO 16.8.1.B LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES, pesos)

	Sualdas y solovias		Prestacion	nes	Bernard and sale total	
Tipo de personal	Sueldos y salarios		(Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Minimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO	+	•			,	
CONSEJERO	182,369	185,339	39,847	67,462	222,215	252,801
PRESIDENTE/CONSEJER						
OS ELECTORALES						
SECRETARIO	152,016	161,808	34,029	59,482	186,045	221,291
EJECUTIVO						
CONTRALOR GENERAL	140,324	161,808	31,688	59,482	172,012	221,291
1/ - 2/						
DIRECTOR EJECUTIVO	135,639	140,464	30,745	52,230	166,384	192,694
11 - 21						
DIRECTOR GENERAL 1/-	135,639	140,464	30,745	52,230	166,384	192,694
2/						
COORDINADOR DE	128,030	135,779	29,352	50,713	157,382	186,492
ASESORES DEL						
CONSEJERO						
PRESIDENTE 1/ - 2/						
SECRETARIO	128,030	135,779	29,352	50,713	157,382	186,492
PARTICULAR DEL						
CONSEJERO						
PRESIDENTE 1/ - 2/						
SUBCONTRALOR 1/ - 2/	118,586	135,779	27,488	50,713	146,074	186,492
DIRECTOR DE UNIDAD	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
TECNICA 1/ - 2/						

JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES 1/ - 2/	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
JEFE DE UNIDAD TECNICA / COORD. DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EXT.) 1/- 2/	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO 1/ - 2/	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
SECRETARIO  PARTICULAR DEL  SECRETARIO  EJECUTIVO 1/ - 2/	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
COORDINADOR DE LOGISTICA 1/ - 2/	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
COORDINADOR 1/ - 2/	95,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA / DIR. DE VINCULACION ELECTORAL DE LOS MEX. EN EL EXT. / DIR. DE VINCULACION INTERNA 1/ - 2/	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
LIDER DE PROYECTO 1/ - 2/	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	90,133	96,442	22,199	37,676	112,332	134,119

DIRECTOR DE AREA DE	86,251	90,273	21,385	35,666	107,636	125,939
ESTRUCTURA 1/ - 2/	2000		96133	100000		
COORDINADOR	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
ADMINISTRATIVO DEL			2			
SRIO. EJECUTIVO 1/ - 2/	1.000				12/10/10	
DIRECTOR DE AREA DE	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
ESTRUCTURA 1/ - 2/						
ASESOR DE	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
CONSEJERO						
PRESIDENTE "G" 1/ - 2/						
COORDINADOR DE	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
ENLACE INSTITUCIONAL		18	9	*		
1/ - 2/						
COORDINADOR DE	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
TECNOLOGIA DE						
INFORMATICA						
ADMINISTRATIVA 1/ - 2/				10		
LIDER DE PROYECTO "A"	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
1/ - 2/				1-44-01		
ASESOR DE	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
CONSEJERO						
ELECTORAL "A" 1/ - 2/						
COORDINADOR	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
ADMINISTRATIVO DEL	-	7.3			100/04	
CONTRALOR GENERAL						
1/ - 2/						
LIDER DE PROYECTO 1/ -	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
2/	3.400		(1)	G.		
COORDINADOR DE	66,788	72,711	17,195	29,095	83,982	101,806
EVENTOS MULTIPLES 1/						
2/						
ASESOR DE	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
SECRETARIO						
EJECUTNO 1/ - 2/						

SECRETARIO PRIVADA	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
DEL SECRETARIO						
EJECUTIVO 1/ - 2/						
SECRETARIO TECNICO	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
DE SECRETARIO			1.10-04			
EJECUTIVO 1/ - 2/						
SECRETARIO	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
PARTICULAR DEL						
DIRECTOR EJECUTIVO						
11 - 21						
ASESOR DEL	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
SECRETARIO						
EJECUTIVO "D" 1/ - 2/						
COORDINADOR	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
TECNICO 1/ - 2/						
ASESOR DE	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
CONSEJERO						
ELECTORAL "B" 1/ - 2/		2000				33704.55
ASESOR DE	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
CONSEJERO						
ELECTORAL "C" 1/ - 2/						
ASESOR DE	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
SECRETARIO						
EJECUTIVO 1/ - 2/						
SUBDIRECTOR DE AREA	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
1/ - 2/		19.				
COORDINADOR	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
OPERATIVO 1/ - 2/						
COORDINADOR	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
OPERATIVO "A" 1/ - 2/						
LIDER DE PROYECTO "F"	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
1/ - 2/						
SECRETARIO	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
PARTICULAR DE DIR. DE						
UNIDAD TECNICA 1/ - 2/						
SECRETARIO	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
PARTICULAR DEL						
DIRECTOR EJECUTIVO						
1/ - 2/						
UNIDAD DE	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
INFORMACION Y						
ACERVO 1/ - 2/						

VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL 1/ - 2/	40,587	43,509	11,611	18,558	52,198	62,067
LIDER DE PROYECTO "E" 1/ - 2/	32,857	35,649	9,604	15,231	42,461	50,879
JEFE DE DEPARTAMENTO 1/ - 2/	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
LIDER DE PROYECTO "E" 1/ - 2/	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
COORDINADOR OPERATIVO 1/ - 2/	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL 1/ - 2/	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
JEFE DE DEPARTAMENTO 1/ - 2/	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
JEFE DE DEPARTAMENTO 1/ - 2/	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
ASESOR *C* 1/ - 2/	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
ENLACE ADMINISTRATIVO 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
INVESTIGADOR 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE DEPARTAMENTO 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE MONITOREO A MODULOS 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO "A" 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
LIDER DE PROYECTO "C" 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319

VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	49,164	55,776	13,302	22,712	62,456	78,488
SUBDIRECTOR DE AREA 1/ - 2/	49,164	55,776	13,302	22,712	62,456	78,488
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
LIDER DE PROYECTO "B" 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
LIDER DE PROYECTO "D" 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE AREA / SUBDIRECTOR PARA ESTRATEGIA DE INFORMACION A MEX. EN EL EXT. 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
VOCAL DE JUNTA LOCAL 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE AREA 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INFORMATICA 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A" 1/ - 2/	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H" 1/ - 2/	40,587	49,304	11,611	20,447	52,198	69,751
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO 1/ - 2/	40,587	43,509	11,611	18,558	52,198	62,067

ASESOR ELECTORAL 1/ - 2/	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE 1/ - 2/	22,403	24,972	7,438	11,407	29,841	36,379
ASESOR JURIDICO 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE PROYECTO "C" 1/ - 2/	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026

Respecto al anexo 16.8.1 B referente a los límites de la percepción ordinaria total en el Instituto Federal Electoral, igualmente nos resulta elevado que tengan demasiadas prestaciones, como anteriormente lo mencionamos, tomando en cuenta que hay mayores necesidades que resolver, ya que estamos en tiempos para ahorrar.

Como pudimos observar en las tablas anteriores, reiteramos que los sueldos son significativamente elevados, y el problema no está solo en el hecho que tengan una percepción ordinaria enorme, a parte del financiamiento que se gasta en el Instituto Federal Electoral, en cargos y puestos grises, además de la

gran cantidad de dinero que se destina a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para los gastos de campaña, sino en que esta Institución Electoral ha ido perdiendo credibilidad a los ojos de la ciudadanía, desde nuestro punto de vista, ya que con todos los recursos de inconformidad interpuestos en su mayoría por la coalición electoral Movimiento Progresista, conformado por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en la cual el principal tema, es el destino ilegítimo con el cual el Partido Revolucionario Institucional financió su campaña, además de que rebasaron de manera visible los topes de campaña, con todos esos hechos, es lógico que pensemos que no se vea justificado esa erogación que se destina año con año al Instituto Federal Electoral. En lo que se refiere al financiamiento público que se destina a los partidos políticos, fue aproximadamente el de 5,292.5 millones de pesos<sup>176</sup>, como lo muestra el cuadro siguiente:

Bases Generales del Presupuesto Aprobado 2012 del Instituto Federal Electoral

Descripción	Presupuesto (mdp)
Actividades Ordinarias	3,370.6
Actividades Específicas	101.1
Gastos de Campana	1,685.3
Franquicias Postales	134.8
Franquicias Telegráficas	0.7
Total	5,292.5

Con base en las cifras que nos muestra la tabla anterior respecto al financiamiento público a los partidos políticos, tenemos que el presupuesto de actividades ordinarias fue de 3,370.6 millones de pesos, en actividades específicas fue de 101.1 millones de pesos, en gastos de campaña fue de

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> Instituto Federal Electoral, Presupuesto e Informes, página 29. [En línea]. Disponible: http://www.ife.org.mx/docs/IFEv2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/DEA-PresupuestoIFE/PresupuestoIFE-docs/2012 /CG472-2011\_ppt\_2012.pdf. 11 de Octubre de 2012, 10:21 AM.

1,685.3 millones de pesos, en franquicias postales fue de 134.8 millones de pesos y mientras en franquicias telegráficas fue de 0.7 millones de pesos, siendo en total como financiamiento público 5,292.5 millones de pesos. Si se analizará sobre la forma en que los partidos políticos gastan parte del financiamiento que reciben del erario, seguramente concluiríamos que se le podría dar un mejor uso a dichos recursos, *verbi gratia*, en lugar de poner grandes espectaculares con la imagen del candidato en cada avenida principal o carteles con la imagen del candidato en cada poste que se encuentran en las avenidas, o la realización de comerciales en la que sólo cuentan anécdotas de su niñez, o caminando en las calles de las diferentes entidades de la República; en lugar de eso, debería ocuparse esos espacios para difundir sus proyectos así como su explicación científica de cómo conseguirán cumplir con dichos objetivos, en caso de ganar en las elecciones federales ordinarias, o en las elecciones locales de su respectiva entidad federativa.

En un país en donde hay otras necesidades que se deben de fortalecer antes, como el campo, la educación en todos sus niveles, mejores prestaciones médicas, la industria, entre otras, repetimos debería de haber una reducción drástica no solo en el financiamiento que se otorga a los partidos políticos y al "sueldo faraónico", como diría el ex candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador, que tienen la gente burócrata en general y en particular como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino también el mismo proceso electoral, ya que resulta muy caro y no muy confiable ante la sociedad, que demanda un cambio y que refleja cada elección un abstencionismo elevado; aunque presuma el Instituto Federal Electoral de la concurrida participación en la elección federal ordinaria pasada del 1 de julio de 2012. Concluyendo que invirtiendo, o más bien gastando tanto dinero durante el proceso electoral, no garantiza de ninguna manera que se efectúe una democracia libre de sospecha alguna y de falta de equidad entre las diferentes fuerzas políticas.

Tomando como referencia las palabras del entonces vicecoordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, José Luis Jaime Correa...el costo de las elecciones en México es alto; sin embargo, vale la pena porque asegura que los ciudadanos resuelvan sus diferencias de manera pacífica a través del voto<sup>177</sup>. No sólo parte de la sociedad considera que es elevado el costo de las elecciones en México, sino también algunos de los legisladores están consientes de ello, pero muchos consideran que es indispensable.

A su vez, el entonces secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gustavo González Hernández del Partido Acción Nacional, señaló que la emisión del voto...es la raíz de todo el sistema democrático y de la elección de los funcionarios por lo que no debería considerarse costoso.

Lo más importante dentro de los procesos democráticos es que entendamos que la democracia real está en el ciudadano. En la medida en que avancemos en la cultura democrática de todos y cada uno de los ciudadanos, se van a reducir los costos electorales¹78. Si bien es cierto que depende de la ciudadanía el fortalecimiento de nuestro sistema democrático para legitimar los poderes de la unión, si el electorado no tiene campañas electorales constructivas y de buena calidad que informen, y no sólo salgan los candidatos en la televisión contando anécdotas de su infancia o desprestigiándose unos a otros o saliendo en programas de espectáculos, que terminan por no aportar nada para la formación de un criterio para la gente que está inscrita en el padrón electoral y la estimule a ejercer el voto, el abstencionismo difícilmente va reducirse de manera importante, y se seguirá considerando por ende un gasto elevado las elecciones tanto federales como las locales.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> Vid. Periódico La Prensa, op. cit., 11 de Octubre de 2012, 14:39 PM.

<sup>&</sup>lt;sup>178</sup> Vid. Ídem, 11 de Octubre de 2012, 02:55 PM.

#### **4.1.6 SOCIAL**

A lo largo de la historia de México, el manejo fraudulento de los procesos electorales ha constituido la norma más que la excepción. Son muy pocas (notoriamente la de 1911) las elecciones que han quedado libres de sospecha. A partir de la fundación del Partido Revolucionario Institucional (entonces llamado Partido Nacional Revolucionario) en 1929, se han registrado y han quedado establecidos en el imaginario nacional al menos cinco grandes fraudes: los cometidos contra José Vasconcelos (1929), Juan Andreu Almazán (1940), Miguel Henríquez Guzmán (1952), Cuauhtémoc Cárdenas (1988) y Andrés Manuel López Obrador (2006). En consecuencia, los mexicanos de hoy hemos sido llamados "los hijos del fraude" 179. Con base en el pensamiento anteriormente citado por parte de MORENA y los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano esa podría ser una de las tantas razones por las cuales hay un abstencionismo considerable durante cada jornada electoral, o que se anulen los votos en las urnas, ya que, muchos no creen en el sistema, por más mejoramientos que se han ido efectuando a nuestra legislación en materia electoral, al parecer no ha sido suficiente. Reiteramos no solo se trata de perfeccionar la norma sino también a las instituciones de esta materia, para que se puedan obtener grandes resultandos y con ello mayor confianza de la ciudadanía.

Por consiguiente, al no haber la credibilidad que uno desearía, es menester que se efectúen normas que cambien radicalmente el actual sistema electoral, siendo necesaria en principio la restricción del registro y de la conservación del mismo de los partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral. Esto es, que se vea aumentado el porcentaje del 2 al 15%, esto ocasionaría a que haya un mejoramiento del trabajo que efectúan los candidatos de los partidos que ocupan los diferentes cargos de elección popular, asimismo de una mayor calidad en las campañas electorales, porque tendrían la gran necesidad de convencer a que acuda la gente a ejercer su voto y con ello dejando de colocar

\_

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> Vid. TAIBO MOHOJO, Francisco Ignacio, et al., op. cit., página 5.

espectaculares a diestra y siniestra, además de desistir en regalar obsequios para la obtención del voto de los electorados, que consideramos no ser la vía más apropiada para estimular la participación del ciudadano durante la jornada electoral.

# 4.2 REFORMA A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Los partidos políticos ya sean nacionales o estatales, son las entidades imprescindibles de nuestra democracia, debido a que conforman el vehículo apto para conducir de forma pacífica la participación política de la ciudadanía. Son sitios de colaboración, debates y de discusión, por lo cual su presencia y reconocimiento es un gasto elemental en la vida democrática, cuando estos cumplen con sus fines. Como estructuras organizadas de la ciudadanía, cumpliendo funciones de índole social e institucional de gran valor para el sistema democrático; la representación de intereses heterogéneos; la socialización y el movimiento de acciones e ideologías políticas; el seleccionamiento de grupos minoritarios de la sociedad; la constitución de los principales organismos del Estado y principalmente la legitimidad del sistema político, por medio de su participación en las elecciones sin ejercer coacción alguna sobre el electorado. Al cumplir con todas estas tareas los partidos políticos, su existencia es muy importante, pero al no ser así, no se justifica la existencia de múltiples partidos políticos, ni mucho menos la inversión importante que lleva a cabo el Estado para su financiamiento y para los egresos que se destinan para el proceso electoral, incluyéndose tanto al Instituto Federal Electoral como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, no hay que perder de vista que esta tesis lo que pretende es conseguir la posibilidad de que un partido político nacional, constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, deba de conservar su registro con un 15% de las votaciones en las elecciones federales ordinarias, y no el de

verificar los requisitos que deben cubrir las asociaciones políticas nacionales para que logren su registro como partido político nacional.

A continuación analizaremos las ventajas que existirán al incrementarse el porcentaje del mínimo de votos del electorado alcanzado en las elecciones federales ordinarias, siendo el aumento del 2 al 15%.

#### 4.2.1 VENTAJAS

Respecto a las ventajas que existirán, desde nuestro punto de vista, al incrementarse del 2 al 15% de las votaciones del electorado de las elecciones federales ordinarias para la conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo las siguientes:

- 1. Habrá mayor equidad entre los partidos políticos nacionales durante las campañas electorales a nivel federal, al no existir partidos con pobre o poca representación nacional;
- 2. Disminuirá el presupuesto que se destina para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales;
- 3. El sistema de partidos en el que se ha caracterizado nuestro país, dejará de ser el de un sistema de partido predominante, al haber mayores probabilidades de rotación en el poder;
- 4. Desde el punto de vista cuantitativo, el sistema multipartidista desaparecerá;
- 5. Habrá una mejora en la calidad y en la forma en que los partidos políticos nacionales darán a conocer sus propuestas, y no sólo poniendo su imagen en grandes espectaculares, que no motivan a la participación de la ciudadanía para ejercer el voto durante la jornada electoral;
- 6. Habrá mayor credibilidad de los partidos políticos nacionales ante la ciudadanía, al disminuir o desparecer las coaliciones electorales entre partidos que no comulgan con la misma ideología;

- 7. Habrá una disminución del abstencionismo durante la jornada electoral, al incrementarse la calidad de las campañas electorales de los partidos políticos nacionales, así como de la plataforma electoral, y
- 8. Habrá mayor participación de la ciudadanía durante la jornada electoral, al recibir propuestas fundadas durante las campañas electorales, a través de sus diferentes medios de difusión masiva.

# 4.2.2 BENEFICIOS; ÁMBITO ELECTORAL, ECONÓMICO, JURÍDICO, POLÍTICO, PRESUPUESTAL Y SOCIAL

Víctor Alarcón Olguín dice que... La idea de la crisis de en los partidos políticos se refiere esencialmente a un conjunto de prácticas y situaciones que abarcan al menos dos ámbitos de análisis: a) la crisis del partido político como institución, cuando no cumple más con sus funciones de ser un espacio de participación para mediar y transmitir las demandas ciudadanas dentro de una competencia electoral, así como para acceder al poder y el Gobierno en los sistemas políticos democráticos modernos; y b) la crisis del partido político como mecanismo de rutinización y circulación de las elites políticas, cuando no satisface las expectativas de organización, capacidad financiera e identidad social e ideológica que su membresía espera en términos de recompensas, méritos y posiciones, sin que por ello se afecte la permanencia de otros elementos presentes dentro del sistema político<sup>180</sup>. Ante estos sucesos, es evidente que los partidos políticos deberían tomar conciencia sobre el papel que tienen y la importancia que los invisten al ser el medio o el intermediario por el cual se efectuará los cambios plasmados en la ley, que necesita la sociedad.

A continuación conoceremos los beneficios que traerá consigo esta reforma al estipularse el 15% como mínimo de los votos de las elecciones federales ordinarias para la conservación del registro como partido político nacional ante

229

<sup>&</sup>lt;sup>180</sup> Vid. ALARCÓN OLGUÍN, Víctor, <u>La teoría de los partidos políticos ante los retos del cambio de siglo</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20031/art/art2.pdf">http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20031/art/art2.pdf</a>. 12 de Octubre de 2012, 01:30 PM.

el Instituto Federal Electoral, siendo en el ámbito electoral, económico, jurídico, político, presupuestal y social.

Respecto al ámbito electoral, entre los beneficios que podemos encontrar, en que probablemente aumentará la competitividad entre los partidos políticos nacionales contendientes, ya que no habrá tanta disparidad al estar más equilibrado las fuerzas contendientes.

Al estar establecido tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en que el financiamiento público corresponderá el 30% del monto total de esta modalidad de financiamiento se asigna en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación parlamentaria y el 70% se distribuye de acuerdo con el porcentaje de la votación obtenida sobre el total emitido a nivel nacional por cada partido político con representación en el congreso en la elección de diputados inmediata anterior. Por ello, al contemplarse un porcentaje más elevado como mínimo para la conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral, habrá mayor equidad en el financiamiento público correspondiente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Cuando se trata para gastos de campaña, cada partido político recibe un monto equivalente al que le corresponde por actividades ordinarias permanentes, lo cual, significa que los partidos que obtuvieron mayor votación tendrá mayor financiamiento, respecto al 70%, que se reparte conforme a los resultados electorales anteriores inmediatos. Por tanto, habrá mayor equidad entre los partidos políticos durante las campañas electorales, debido a que el financiamiento público que se otorgue a los partidos, dependerá mucho del número de votos alcanzados en la última elección inmediata anterior.

Por lo cual, al establecerse el 15% como mínimo de los votos ejercidos durante la jornada electoral, forzosamente los partidos políticos que hayan logrado conservar el registro van a tener más presencia en las tomas de

decisiones que se lleven a cabo durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión, evitándose actos que parezcan ser corrupción y la aparente negociación de los votos de los partidos "chicos" hacia los partidos con mayor representatividad en el congreso.

Entre los beneficios que se podrán tener en el aspecto económico, en que habrá menos gastos de los partidos políticos durante las campañas políticas así como respecto a las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público, ya que al aumentarse significativamente el porcentaje mínimo de votos adquiridos para la conservación del registro, ocasionará factiblemente en que haya menos partidos políticos que utilicen esos recursos económicos.

José Antonio Crespo señala...cuando se dan a conocer los datos de financiamiento a los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales, hay que remarcar que esta es una polémica que se ha reiterado año con año; siempre en los meses de enero y febrero, en la prensa se hacen comentarios muy críticos respecto a los montos y la extrema facilidad para acceder a esa fuente de financiamiento público 181. Desde nuestro punto de vista, es acertado en referir sobre los cuestionamientos que se hacen sobre el financiamiento que reciben estas instituciones políticas, pensamos que no habría tantas críticas no sólo por los medios de información masiva, sino también por la sociedad en general, sí fueran más profesionales los legisladores durante sus horarios de trabajo, debido a que muchas veces vemos en los periódicos, que los legisladores están durmiéndose en los curules o vemos ya sea físicamente o través del canal del congreso, el ausentismo que hay durante las sesiones o también observamos comportamientos de violencia física y verbal, lo cual refleja la poca educación que tienen.

Entre los beneficios que puede haber en el área jurídica, en que habrá mayor control sobre el registro y conservación de partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral, al estar establecido en la ley un porcentaje

\_

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> Vid. FAVELA GAVIA, Alejandro, et al., op. cit., página 39.

del 15% como mínimo del resultado de las elecciones federales durante la jornada electoral para la conservación del registro.

Otro beneficio que puede haber, en que habrá mayor equidad, respecto al financiamiento público que reciban, debido a que al estar establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el 70% correspondiente al financiamiento público, será destinado a los partidos políticos conforme a los resultados que hayan obtenido en las elecciones inmediatas anteriores, por ende, al incrementarse del 2 al 15% como porcentaje mínimo para no perder el registro, habrá seguramente más posibilidades de que los partidos políticos cuenten con los mismos o similares recursos para el financiamiento de sus campañas electorales.

También tenemos como posible ventaja, en el hecho que habrá una disminución de convenios de coalición electoral, porque al incrementarse el 15% como mínimo para la conservación del registro, será menos benéfico para el partido que tiene una representación importante en el Congreso de la Unión; ya que al coaligarse perderán por ende representación de manera significativa en las respectivas Cámaras.

Los beneficios que podemos encontrar en el ámbito político, en que va estar menos fraccionado el Congreso de la Unión, lo que derivará posiblemente a que haya mayor responsabilidad de los partidos políticos que tienen representantes tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, respecto a las decisiones que se lleven a cabo durante las sesiones y posteriormente durante la aprobación de nuevas leyes, reformas a la ley o abrogaciones, que terminen por resultar no ser benéficas para la mayoría de la población.

Otra ventaja que podemos observar, en que posiblemente habrá mayor cooperación entre los legisladores de los diferentes partidos políticos, debido a que no va estar tan fragmentado las respectivas Cámaras, lo que conllevará a

que haya mayor celeridad en las decisiones que deban asumirse durante las sesiones, principalmente durante los proyectos de reforma o adiciones a la ley.

Respecto al ámbito presupuestal, entre los beneficios que podemos encontrar, siendo específicos al presupuesto que es destinado al financiamiento público de los partidos políticos nacionales, en que se verá reducido tal erogación al haber menos partidos políticos, que desde nuestro punto de vista, sólo resultan ser un gasto innecesario, ya que la mayoría de ellos no cumplen con una verdadera representación que pueda cumplir con las expectativas de ese sector de la sociedad que comulguen con su ideología.

Por tanto, el porcentaje que antes era destinado para el financiamiento público de los partidos políticos, podría ser destinado a otros ámbitos que son más urgentes que se fortalezcan, como la salud, seguridad social, educación básica, así como la educación media y superior, agropecuaria, la industria entre otras.

Tratándose del ámbito social, entre los beneficios que podemos encontrar en este ámbito, es en que aumentará la credibilidad de los partidos políticos que queden al acrecentarse del 2 al 15% como mínimo para la conservación del registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, ya que no se correrá el riesgo de que se celebren convenios de coalición electoral entre partidos que no comulgan con la misma ideología, por ejemplo la coalición electoral celebrada entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo para las gubernaturas de los Estados de Oaxaca, Puebla y Sinaloa, siendo evidente que el Partido Acción Nacional es muy diferente a la ideología que comulgan los otros tres partidos, llamados "izquierdas".

Con este tipo de coaliciones electorales, nos resulta obvio que el posible votante deje confiar en las instituciones políticas o se confunda, debido a que hay personas que votan por el partido sin tomar en cuenta al candidato o por simple fanatismo.

#### 4.3 CONSECUENCIAS

Después de que analizamos y expusimos las ventajas y desventajas que apareja nuestro sistema de partidos, desde nuestro punto de vista, a continuación expondremos de forma jerárquica las consecuencias que provocaría el incremento del 2 al 15% de la obtención de votos como mínimo de los resultados de las elecciones federales ordinarias para la selección del Presidente de la República, de los diputados y senadores, ya sea en coalición electoral o no, siendo las siguientes:

1. Habría una reducción del número partidos políticos nacionales, ya que al establecerse el 15% como mínimo para la conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral, de entrada el número máximo de partidos que habrían sería de 6, eso en el supuesto de que todos obtuvieran un porcentaje similar, ocasionando que un partido político nacional perdiera el registro.

Conforme a los resultados de las elecciones federales ordinarias que habido a lo largo de la historia, en el cual tres partidos políticos obtienen la gran mayoría de los votos, seguramente quedarían como máximo cuatro partidos políticos nacionales. Por esta razón, la tentativa es que 3 partidos políticos nacionales conserven el registro;

- 2. Habría menos nuevos partidos políticos nacionales que logren conservar el registro ante el Instituto Federal Electoral, ya que al establecerse el 15% de obtención de votos de las elecciones federales ordinarias, ya sea que participen los partidos políticos de forma coaligada o no, como mínimo para la conservación del registro;
- 3. Habría una disminución de celebración de convenios de coalición electoral entre partidos políticos nacionales entre sí; debido a que el partido político nacional con mayor representatividad correría el riesgo de perder mucha presencia en el Congreso de la Unión o en el peor de los casos, el registro mismo;

4. Habría fusiones entre partidos políticos nacionales, para que los partidos políticos "chicos" no pierdan parte del financiamiento público que le corresponde, aunque implique someterse al partido político "fuerte o grande".

Sería más benéfica la fusión, ya que los partidos políticos nacionales que se fusionen conformarían una fuerza política más importante. *Verbi gratia*, los partidos "izquierdas", como el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, consideramos que sería bastante viable que se fusionarán, dado que en las mayorías de las veces compiten de forma coaligada;

- 5. Habría mayor equidad entre los partidos políticos nacionales durante las campañas electorales, al menos respecto al financiamiento público que reciben, tanto para la actividades ordinarias permanentes y respecto a los gastos de campaña, debido a que el porcentaje que reciben por este concepto, depende el 70% que destina el Instituto Federal Electoral correspondiente del número de votos adquiridos por los partidos políticos en la última elección inmediata;
- 6. Habría un mejor equilibrio en la conformación del Congreso de la Unión, al no haber tantos partidos políticos nacionales que la integren. Por tanto, las posturas tanto de los diputados como de los senadores serían más claras desde un principio respecto a las posibles reformas que necesite en su momento el país;
- 7. Habría una mayor identidad de los partidos políticos nacionales, ya que no estarían negociando los partidos "chicos" sus votos en la toma de decisiones que se tomen en el Congreso de la Unión;
- 8. Habría menos posibilidades de que un partido político nacional gane reiteradamente la presidencia de la República por la falta de competitividad, como es el caso del Partido Revolucionario Institucional, que sólo perdió o dejó el poder durante dos sexenios al Partido Acción Nacional, y por ende nuestro sistema dejaría de parecerse al "sistema de partido predominante";

- 9. Habría una verdadera representatividad en el Congreso de la Unión, al no existir tantos partidos políticos nacionales que sólo representan el 2% de los votos adquiridos durante las elecciones federales ordinarias, lo cual no significa que represente dicho porcentaje del padrón electoral, ya que suele haber aproximadamente un 40% de abstencionismo, por tanto en realidad no significa que representan ese 2% del padrón electoral del Instituto Federal Electoral;
- 10. Habría una reducción en el financiamiento público, o menos gasto público en partidos políticos nacionales que no compiten por sí solos durante las elecciones federales ordinarias; aunque reiteramos que no hay equidad en el financiamiento público que reciben los partidos por concepto de gastos de campaña;
- 11. Habría una mayor calidad por parte de los partidos políticos nacionales durante las campañas electorales, para lograr convencer a la ciudadanía a que acudan a votar el día de la jornada electoral;
- 12. Habría una reducción del nivel de abstencionismo, al adquirir los partidos políticos nacionales mayor credibilidad ante los ciudadanos "antipartidistas"; que son aquellos que analizan verdaderamente el historial de los candidatos y de las propuestas que tienen, en otras palabras, que no se dejan influenciar por la simpatía de un candidato o por mero fanatismo;
- 13. Habría reformas en las legislaciones locales en materia electoral, por los resultados que se observarán a nivel federal, sirviendo como un modelo prototipo, y
- 14. Habría mayor legitimidad, ya que al haber mayor participación durante la jornada electoral, y por ende bajos niveles de abstencionismo, significaría la aceptación de la mayoría de los candidatos que compitieron durante las elecciones federales ordinarias.

#### **4.4 PROPUESTA**

Amador Rodríguez Lozano establece que...en la representación política, la acción del sujeto que reivindica su carácter de representante tiene un impacto para todos los que están dentro de cierto territorio estatal. Esto es, las decisiones tomadas por el sujeto que adquiere el poder representativo, independientemente de la forma que lo haya adquirido, tienen un impacto para todos, aun cuando su representación no haya sido para todos, aun cuando su representación no haya sido postulada por todos. Un diputado es elegido por ciudadanos que pertenecen a un distrito o sector de todo territorio. Sin embargo una vez en el parlamento, o congreso, las decisiones que él, junto con los demás, tome como legislador no sólo afectará a los miembros del distrito o sector que lo eligió, sino a todos los habitantes de dicho territorio. La representación política tiene lugar, pues, cuando se da en una concentración geográficamente delimitada como Estado.

Al igual que en toda representación, los individuos sobre quienes recae la acción del sujeto representante- los "todos" que se ven afectados por una decisión política- en alguna medida tendrán que reconocer la legitimidad y su vinculación respecto de la acción de dicho sujeto, pues en caso contrario perdería eficacia el carácter vinculatorio de las decisiones tomadas como sujeto representante. En este sentido, la representación no sólo reivindica el "expresar" a los representados, sino que reclama un vínculo de legitimidad entre representante y representados. Descansa fundamentalmente en una relación de dominación, en la cual los representados, por diversos motivos —costumbre, miedo, apatía o interés—, tienden a reproducir sus creencias respecto al dirigente, quien, a su vez, permanentemente invoca una pretensión de legitimidad¹82. Por tanto, es importante que haya mayor afluencia de gente durante la jornada electoral, ya que ello derivará en que haya mayor legitimidad de nuestros representantes y a la vez mayor compromiso por parte de ellos, siendo indispensable que se aumente la exigencia hacia a los partidos políticos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>182</sup> Vid. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, <u>Lo claroscuro de la representación política</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1996, páginas 16 y 17.

para la conservación del registro, siendo a través de los resultados que obtengan durante las elecciones.

Respecto a las causales de pérdida del registro de un partido político nacional, en esencia, la legislación electoral establece: lo relacionado a su participación y desempeño electoral: la no participación en un proceso electoral federal ordinario y no obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales, ya sea que participe por sí mismo o de manera coaligada. Las otras causas para perder el registro, es cuando se dejan de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro; también por incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros o por haberse fusionado con otro partido político nacional.

La siguiente propuesta va dirigida a la modificación de los artículos 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a una de las causales de pérdida del registro que regula, las cuales están relacionadas al desempeño electoral, siendo el que se incremente el porcentaje mínimo del 2 al 15% de la votación ejercida en alguna de las elecciones federales ordinarias, sin que afecté el que hayan participado de forma coaligada o individual, para la conservación del registro ante el Instituto Federal Electoral,

A continuación señalaremos el contenido actual de los artículos 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como su exposición de motivos y los cambios que tendrían los artículos en comento.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el ordenamiento que desde su promulgación en el año 1990 regula de manera integral la organización y desarrollo de los procesos electorales federales; la creación, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la

integración y facultades del Instituto Federal Electoral, máxima autoridad administrativa en la materia, así como las formas de participación, derechos y obligaciones de los ciudadanos en los procesos electorales.

Los artículos 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán modificados por las siguientes razones:

- 1. Para fortalecer el sistema de partidos, tratando de que haya mayor competitividad entre los partidos políticos nacionales durante las elecciones federales, habiendo más probabilidades de equidad, respecto al financiamiento público que reciben los partidos políticos por concepto de gastos de campaña electoral:
- 2. Para que haya mayor equidad entre los partidos políticos nacionales durante y después de las campañas electorales, para salvaguardar los principios del voto que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- 3. Para legitimar los poderes de la unión, siendo esto a través de la elevada participación del ciudadano durante la jornada electoral, con ello disminuyendo significativamente los niveles de abstencionismo;
- 4. Para el mejoramiento de las campañas electorales que efectúen los partidos políticos nacionales a través de los diferentes medios de comunicación, cumpliéndose con mayor eficacia la obligación de promover la participación política del ciudadano;
- 5. Para que haya una distribución más equilibrada tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, y
- 6. Para el fortalecimiento de los mismos partidos políticos nacionales, para que aumente su credibilidad ante la ciudadanía, ya que son considerados como instituciones de interés público, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, las modificaciones a los artículos 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedarán conforme al siguiente cuadro.

#### TEXTO VIGENTE.

#### PROPUESTA.

Artículo 32.-

- 1. Al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.
- 2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- 3. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

Artículo 101.-

- 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;

Artículo 32.-

- 1. Al partido político que no alcance por lo menos el quince por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que contempla este Código.
- 2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización contempla este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- 3. El hecho de que un partido político no alcance por lo menos el quince por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan alcanzado en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

Artículo 101.-

- 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
- a) No participar en un proceso electoral

- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- g) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

federal ordinario;

- b) No alcanzar en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el quince por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No alcanzar por lo menos el quince por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro:
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- g) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** El porcentaje mínimo que se maneja para la conservación del registro de los partidos políticos estatales es similar al que se maneja para los partidos políticos nacionales, ya que dicho porcentaje varia muy poco, siendo entre un 2 y un 3.5%, lo cual ocasiona que haya muchos partidos políticos registrados en cada entidad federativa, a consecuencia de la flexibilidad para el registro y conservación del mismo.

**SEGUNDA.-** Los partidos políticos nacionales en México, no tienen una verdadera representatividad ante la sociedad, al estar contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales un porcentaje del 2% como mínimo para la conservación del registro aunado a los elevados niveles de abstencionismo durante la jornada electoral, por tanto debe incrementarse significativamente tal porcentaje, siendo el 15% como mínimo para que un partido político logre conservar el registro ante el Instituto Federal Electoral.

**TERCERA.-** Los partidos políticos nacionales al obtener mayor número de votos durante la jornada electoral, fomentarán mayor competitividad durante las campañas electorales y mayor equidad en el financiamiento público que reciben por concepto de gastos de campaña.

**CUARTA.-** El número de partidos políticos nacionales se verá reducido, al implementarse la obtención del 15% como mínimo para que un partido político preserve el registro como tal, ya que actualmente están registrados 7 partidos políticos ante el Instituto Federal Electoral, por ende, el número máximo de partidos registrados ante el Instituto serían 6.

**QUINTA.-** El artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral contempla, para que un partido político pueda conservar su registro ante el Instituto Federal Electoral una vez constituido como tal, debe de obtener por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos y en caso contrario le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley, por tanto pretendemos reformar tanto el artículo 32 como el 101 de la ley en comento, para que se aumente a un 15% y así se logre una mejor representatividad, para que haya partidos políticos con mejor infraestructura, para que se tengan contiendas electorales más equilibradas y para que haya una reducción de gastos del erario público por concepto de financiamiento público que recibe cada partido político a través del Instituto Federal Electoral.

**SEXTA.-** Mejorará nuestro sistema de partidos al reducirse los mismos por medio del incremento al 15% de la obtención de votos como mínimo regulado tanto por el artículo 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que así no estén tan fragmentadas nuestras Cámaras. Por consiguiente, los partidos políticos nacionales que no tengan una verdadera representatividad, paulatinamente o de forma inmediata perderán el registro ante el Instituto Federal Electoral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### > DOCTRINA:

- ALARCÓN OLGUÍN, Víctor Manuel (coord.), <u>POLIS</u>, <u>Investigación y Análisis</u> <u>Sociopolítico y Psicosocial</u>, nueva época, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2005.
- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, *et al.*, <u>Partidos políticos de América Latina</u>, <u>Centroamérica</u>, <u>México y República Dominicana</u>, Ediciones Universidad Salamanca, España, 2002.
- ALCOCER, Jorge (coord.), <u>Elecciones, diálogo y reforma, México, 1994</u>, Editorial México Nuevo Horizonte, México, 1995.
- ANDA GUTIÉRREZ, Cuauhtémoc, <u>Estructura socioeconómica de México</u> <u>1940-2000,</u> Limusa Noriega Editores, México, 2005.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, <u>Código Federal de Instituciones y</u> <u>Procedimientos Electorales, Colección Leyes Comentadas, México, 1991.</u>
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Segunda edición, Editorial HARLA, México, 1990.
- BLANCO VALDÉS, Roberto, <u>Los Partidos Políticos</u>, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1990.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Editorial Porrúa, 8ª edición, México, 2001.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *et al.*, <u>El régimen constitucional de los partidos políticos</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- CARPIZO MCGREGOR, Jorge, <u>"La reforma política de 1977"</u>, en Anuario Jurídico, VI, México, 1979.
- DE VEGA, Pedro, <u>Teoría y Práctica de los partidos políticos</u>, Cuadernos para el dialogo, Madrid, España, 1977.

- DELGADO DE CANTÚ, Gloria Margarita, <u>México, estructuras política, económica y social</u>, Pearson Educación, México, 2003.
- DUVERGER, Maurice, <u>Los partidos políticos</u>, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, <u>Crisis democrática en los partidos</u> <u>políticos</u>, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1999.
- FAVELA, Alejandro, *et al.*, <u>México, Ciudadanos y Partidos Políticos al Inicio del Siglo XXI</u>, Plaza y Valdés Editores, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2003.
- FRANK SMITH, James, <u>Derecho constitucional comparado México-Estados</u>
  <u>Unidos</u>, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.
- GARCÍA OROZCO, Antonio, <u>Legislación Electoral Mexicana</u>. 1812-1977, <u>Recopilación y Estudio Introductorio</u>, 2ª edición, Editorial Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, 1978.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, <u>El Estado y los partidos políticos en México</u>, Edición Era, México 1981.
- GONZÁLEZ ENRICH, Norma, *et al.*, <u>Programa de Formación y Desarrollo</u>, Curso de Inducción, Instituto Federal Electoral, México 1993.
- HÉRNANDEZ SANTIAGO, Joel, *et al.*, <u>Planes en la nación mexicana 1941-1987</u>, Cámara de Senadores de la República Mexicana, volumen 1, México, 1987.
- JOSÉ VALENZUELA, Georgette, <u>Legislación Electoral Mexicana 1812-1921.</u>

  <u>Cambios y continuidades</u>, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.
- LENK, Kurt, *et al.*, <u>Teoría y sociología críticas de los partidos políticos</u>, Tr.: Ignacio Otto, Editorial Anagrama, Barcelona, España, 1980.
- LÓPEZ DE TEJADA FLORES, Patxi, <u>Cuestiones básicas de política</u>, <u>economía y derecho</u>, Editorial Tecnos, Madrid, 2009.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, <u>Derecho y legislación electoral</u>, <u>30 años</u> después de 1968, Editorial Porrúa, México, 1999.

- NOHLEN, Dieter, <u>Los sistemas electorales en América Latina y el debate</u> sobre reforma electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, <u>El régimen de los partidos políticos. La reforma</u> electoral de 1989-1990, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- OROZCO GÓMEZ, Javier, <u>El derecho electoral mexicano</u>, Editorial Porrúa, México, 1993.
- OVIEDO DE LA VEGA, Andrés, *et al.*, <u>Legislación Electoral Mexicana</u> <u>Comentada</u>, Oxford University Press, México, 1998.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, <u>Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, <u>Derecho Político Electoral</u>, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2010.
- RAMOS ESPINOSA, Ignacio, *et al.*, <u>Código de Instituciones y Procedimientos</u> Electorales Comentado, Secretaría de Gobernación, México, 1991.
- RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio y SIRVENT Carlos, <u>Instituciones Electorales y</u> Partidos Políticos en México, Jorale Editores, México 2005.
- RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, <u>Lo claroscuro de la representación política</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1996.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco, <u>Normación Constitucional de los Partidos</u>

  <u>Políticos en América Latina</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad

  Nacional Autónoma de México, México, 1974.
- SARTORI, Giovanni, <u>Partidos y sistemas de partidos</u>, Alianza editorial, Madrid, 1980.
- TAIBO MAHOJO, Francisco Ignacio, et al., Fraude 2012, MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, México, 2012.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, <u>Leyes Fundamentales de México 1808-1978</u>, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

- ULLOA, Félix; El dinero y la democracia. Un caso de estudio, Insumisos latinoamericanos; México 2004.
- WEBER, Max, El Político y el Científico, Editorial Libertador, 2005.
- WOLFGANG DEUTSCH, Karl, <u>Política y Gobierno</u>, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- ZOVATO, Daniel (coord.), <u>Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.
- -<u>Tu elección 1994: memoria del proceso electoral federal</u>, Instituto Electoral Federal, México, 1995.

## > FUENTES LEGISLATIVAS:

### LEGISLACIONES VIGENTES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.
- Código Electoral del Estado de México.
- Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código Electoral y Participación Ciudadana de Jalisco.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.
- Ley Electoral de Baja California Sur.
- Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

## LEGISLACIONES ABROGADAS

- Código Federal Electoral de 1987.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales de 1977.

- Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

## > DICCIONARIOS:

- DE PINA VARA, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, Editorial Porrúa, México 2008.
- ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica, *et al*, <u>Diccionario Jurídico Básico</u>, Editorial Tecnos, 4ª edición, España Madrid, 2008.

# > FUENTES ELECTRÓNICAS:

#### INTERNET

- Periódico La Jornada, De la Madrid y el fraude de 1988. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/04/05/opinion/016a1pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/04/05/opinion/016a1pol</a>.
- Observatorio Electoral Latinoamericano, Observación Electoral Internacional.
   [En línea]. Disponible: <a href="http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookl">http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookl</a>
   D=9&page=1.
- Secretaría de Gobernación, Unidad para la Atención de Organizaciones Sociales. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones-Sociales/Agrupacion-Politica\_Nacional">http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones\_Sociales/Agrupacion\_Politica\_Nacional</a>.
- Instituto Electoral del Distrito Federal, Asociaciones Políticas. [En línea]. Disponible: http://www.iedf.org.mx/index.php/menuasociaciones-politicas.
- Tribunal Electoral, Glosario. [En línea]. Disponible: <a href="http://portal.te.gob.">http://portal.te.gob.</a>
  <a href="mx/glosario">mx/glosario</a>.
- Instituto Electoral del Estado de Nayarit, Resultados Electorales. [En línea]. Disponible: <a href="http://ieenayarit.org/index.php?option=comcontent&view=article&id">http://ieenayarit.org/index.php?option=comcontent&view=article&id</a> =72&Itemid=1.
- Instituto Federal Electoral, Convenios de Coalición. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios\_de\_coalicion/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios\_de\_coalicion/</a>.
- Periódico La Prensa. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.oem.com.mx/la">http://www.oem.com.mx/la</a> prensa/notas/n2603991.htm.

- Diputados del Partido Acción Nacional. [En línea]. Disponible: <a href="http://diputados.">http://diputados.</a> pan.org.mx/ver.asp?idNota=629165.
- Instituto Federal Electoral, Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/documentos/">http://www.ife.org.mx/documentos/<a href="http://www.ife.org.mx/documentos/">http://www.ife.org.mx/documentos/
- Universidad de Guadalajara, CUCEA. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.cucea.udg.mx/?q=noticia/sigue-siendo-bajo-para-2012-el-presupue">http://www.cucea.udg.mx/?q=noticia/sigue-siendo-bajo-para-2012-el-presupue</a> <a href="mailto:sto-para-la-educaci-n-superior-en-m-xico">sto-para-la-educaci-n-superior-en-m-xico</a>.
- Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, Producto Interno Bruto. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf">http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/pibbol.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, El Presupuesto Público Federal en Materia Federal, 2011-2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-37-11.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-37-11.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, El Presupuesto Público Federal para la Función Educación, 2011-2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-31-11.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-31-11.pdf</a>.
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://sippac.2012.sep.gob.mx/anunciopp2012/DocsGral/decretoPresupAutorizado2012.pdf">http://sippac.2012.sep.gob.mx/anunciopp2012/DocsGral/decretoPresupAutorizado2012.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, El Presupuesto Público Federal para la Función Salud, 2011-2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/SAE-ISS-34-11.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/SAE-ISS-34-11.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Funcionamiento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/COORD-ISS-10-05.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/COORD-ISS-10-05.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Funcionamiento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-14-07.pdf">http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-14-07.pdf</a>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Funcionamiento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea]. Disponible:

http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-09-09.pdf.

- Periódico Milenio, Conformación del H. Congreso de la Unión, [En línea]. Disponible: <a href="http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2d68a40be602f9524">http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/2d68a40be602f9524</a> eeed782ad7f091e.
- Diputados del Partidos Acción Nacional. <a href="http://diputados.pan.org.">http://diputados.pan.org.</a>
  <a href="mailto:mx/ver.asp?idNota=629165">mx/ver.asp?idNota=629165</a>, Partido Acción Nacional
- Instituto Federal Electoral, Documentos. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-ComunicadosPrensa/cuentas/">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-ComunicadosPrensa/cuentas/</a> TIPresu0811.pdf.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/p">http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/p</a> pef/2012/exposicion/proyecto\_decreto.pdf.
- Instituto Federal Electoral, Presupuesto e Informes, página 29. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/DEA-PresupuestoIFE/PresupuestoIFE-docs/2012 /CG472-2011\_ppt\_2012.pdf</a>.

### DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

- ALARCÓN OLGUÍN, Víctor, <u>La teoría de los partidos políticos ante los retos</u> <u>del cambio de siglo</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20031/art/art2.pdf">http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20031/art/art2.pdf</a>.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, <u>La Política en sus Fines Específicos</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/co">http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/co</a> nt/251/pr/pr8.pdf.
- CAPETILLO TREJO, José Enrique, <u>La reforma constitucional en materia política-electoral como parte de la reforma del Estado</u>, Revista Jurídica Tohil, Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Derecho, <u>http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev24/reforma.pdf</u>.

- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, <u>La Reforma Electoral y el Cambio Político en México</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/</a> 17.pdf.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coord.), <u>Los valores en el Derecho Mexicano. Una aproximación</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [En línea]. Disponible: <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx">http://biblio.juridicas.unam.mx</a> /libros/3/1374/25.pdf.
- LOMELÍ MEILLON, Luz, <u>Los Órganos Electorales, un espacio de participación ciudadana,</u> Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad, México, 2006. [Disponible]. En línea: <a href="http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/espiral/espiralgof/es
- PESCHARD, Jacqueline, <u>Los Partidos Políticos y la Demanda de Transparencia</u>, página 113. [Disponible]. En línea: <a href="http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/SEC2%20Jacqueline%20Peschard.pdf">http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/SEC2%20Jacqueline%20Peschard.pdf</a>.
- Universidad de las Américas de Puebla, Capítulo 1 Sistema de partidos políticos en México. [En línea]. Disponible: <a href="http://www.bcn.cl/pags/instituciones">http://www.bcn.cl/pags/instituciones</a> /partidos/7\_sistemas\_pp.htm.

## **GLOSARIO**

- 1. Afiliados. Aquellas personas que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados como candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.
- 2. Ámbito territorial de los distritos electorales. Es el espacio o lugar geográfico de cada uno de los distritos electorales. Actualmente son 300.
- 3. Asamblea nacional constitutiva. Es la reunión de personas que tienen a su cargo la constitución de un partido político, deliberando de manera colectiva. A este acto deberá recurrir un funcionario designado por el Instituto con el fin de verificar en el lugar en que se desarrollan los hechos los requisitos establecidos, esta vez a nivel nacional.
- **4. Cabecera distrital.** Es la sede en donde se encuentran instalados la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital, todos del Instituto Federal Electoral.
- **5. Cabecera municipal**. Es el lugar donde los órganos electorales municipales establecen su residencia oficial, existiendo una por cada municipio.
- **6. Campaña electoral.** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados con el fin de obtener adeptos.
- **7. Casilla.** Lugares públicos previamente seleccionados por los institutos electorales donde la mesa directiva de casilla, reciben la votación, en una sección de 750 electores o fracción.
- 8. Circunscripción electoral. Es una demarcación geográfica que contiene determinado número de habitantes, integrada por entidades federativas colindantes, cuyos electores inscritos en el padrón electoral elijen a los

diputados plurinominales. Lo anterior con el objeto de ofrecer una representación a los partidos en función del número de votos recibidos, independientemente de los triunfos o derrotas en los distritos electorales uninominales. En México hay 5 circunscripciones, en cada una se eligen 40 diputados, que junto con otros 300 elegidos por mayoría relativa en los distritos electorales, forman la Cámara de Diputados.

- **9. Circunscripción plurinominal.** Área geográfica integrada por un grupo de entidades federativas, que sirve de base para la elección de los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional.
- 10. Cómputo distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- 11. Consejero Electoral. Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, e inscrito en el Registro Federal de Electores; integrante, con voz y voto, del órgano del Instituto Federal Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea a nivel federal, distrital o local.
- 12. Consejero Presidente. Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, e inscrito en el Registro Federal de Electores; integrante, con voz y voto, del órgano del Instituto Federal Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya sea a nivel federal, distrital o local; y es quien tiene, entre otras atribuciones, la de convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- 13. Consejo distrital. Órgano encargado, entre otras cuestiones, de vigilar la observancia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el

número y la ubicación de las casillas; efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; así como de senadores igualmente por ambos principios y el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz pero no voto. Cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto Federal Electoral cuenta con un consejo distrital que funcionará durante el proceso electoral federal.

- 14. Consejo General. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral correspondiente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 15. Consejo local. Órgano encargado, entre otras cuestiones, de vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los consejos distritales se instalen; resolver los medios de impugnación que les competan; efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y dar a conocer los resultados correspondientes; y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos nacionales y un secretario, quienes cuentan con voz pero no voto. El Instituto Federal Electoral cuenta, en cada entidad federativa con una delegación integrada, entre otros, por el consejo local, que funcionará durante el proceso electoral federal.
- **16. Curules**. Son los asientos que ocupan los diputados o senadores en los salones de sesión de cada una de las Cámaras y también se utiliza para referir al número de cargos de elección popular en cada una de las Cámaras.

- 17. Declaración de pérdida del registro de partido político. Es el dictamen por el que se determina que un partido político, por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la legislación electoral, pierde su acreditación como tal.
- **18. Diputado federal.** Del latín *deputare*, arbitrar. Diputado es un representante de la Nación, electo cada tres años mediante sufragio popular, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 19. Diputado local. Son designados así los representantes que integran las legislaturas locales o Congresos de las entidades Federativas, que actualmente son unicamerales. Los diputados locales son también electos de forma directa y duran en su encargo tres años, al igual que los diputados federales.
- 20. Distrito electoral. Es cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales. El objetivo de dichos ámbitos radica en establecer las demarcaciones territoriales en las cuales se ubica un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos, mediante la manifestación de su voto, habrán de elegir a sus representantes. Los distritos electorales se clasifican, de acuerdo con el número de escaños que incluyan, en uninominales, si se trata de un solo escaño, o plurinominales si son dos o más los escaños que están en juego. En los distritos uninominales sólo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría, mientras que, en los plurinominales, también se permite la aplicación del principio de decisión proporcional.
- 21. Distrito electoral uninominal. Los distritos electorales se clasifican, de acuerdo con el número de escaños que incluyan, en uninominales, si se trata de un solo escaño, o plurinominales si son dos o más los escaños que están en juego. En los distritos uninominales sólo es posible aplicar el principio de decisión por mayoría, mientras que, en los plurinominales, también se permite la aplicación del principio de decisión proporcional.

- **22.** Escrutinio y cómputo. Procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos nulos; y d) El número de boletas sobrantes de cada elección.
- **23. Financiamiento privado.** Es aquél que proviene de los aportes más o menos regulares que pagan al partido los militantes o los dirigentes políticos que desempeñan algún tipo de cargo público gubernamental o parlamentario.
- **24.** Financiamiento público. Es el monto que resulta de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, que distribuye anualmente el Consejo General del Instituto Federal Electoral entre los partidos políticos nacionales con registro.
- 25. Financiamiento de simpatizantes. Se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **26. Fiscalización.** Es la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- **27. Grupo parlamentario.** Es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara de Diputados. Se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en dicha Cámara.

- 28. Junta Distrital Ejecutiva. Es uno de los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico del Instituto Federal Electoral, presentes en cada uno de los 300 distritos electorales del país y que se integran por un vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
- 29. Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Es uno de los cinco órganos centrales del Instituto Federal Electoral, encargado, entre otras cosas, de proponer las políticas generales y los programas del Instituto, así como aprobar los procedimientos administrativos internos y desarrollarlos. Está presidida por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral e integrada por el Secretario Ejecutivo y por los Directores Ejecutivos.
- **30.** Lista Nominal. Es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente.
- 31. Mesas directivas de casilla. Son los órganos electorales, integrados por ciudadanos, que están encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales. Están conformadas por un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.
- **32. Padrón electoral.** En términos del artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una sección que compone, a su vez, el Registro Federal de Electores, en el cual, entre otros aspectos, constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del Código referido.

- **33.** Presidente de la mesa directiva de casilla. Es el ciudadano designado por la autoridad electoral, para que se encargue entre otros aspectos, de dirigir los trabajos de la mesa directiva de casilla y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de la Jornada Electoral.
- **34. Producto Interno Bruto.** Representa el resultado final de la actividad productiva de las unidades de producción residentes. Se mide desde el punto de vista del valor agregado, de la demanda final o las utilizaciones finales de los bienes y servicios, y de los ingresos primarios distribuidos en las unidades de producción.
- **35. Propaganda electoral.** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y dar a conocer los programas e ideas de los institutos políticos con el objeto de inducir a los electores a emitir su voto a favor de ellos.
- 36. Representante de partido político en casillas. Son los ciudadanos registrados formalmente por los partido políticos ante la autoridad electoral, y que entre sus funciones se encuentra participar en la instalación de casilla y permanecer en ella hasta la clausura, recibir copia legible de las actas, presentar escritos de incidentes, así como acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de la documentación y expediente electo.
- **37. Vocal Ejecutivo.** Es el Servidor Público que forma parte de una junta local ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 137 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.